

Popayán, enero de 2020

Señor (a)

Juez (a) Administrativo (a) de Popayán – O.D.R.
Ciudad

Medio de Control:	Nulidad – Art- 137 CPACA
Demandantes:	Derlin Yurani Delgado Rodríguez – C.C. N° 34.323.242
Demandado:	Municipio de Popayán
Actos Demandados:	Acuerdo 041 de 2016 – Art. 268 y 273
Medida Cautelar	Suspensión Provisional – Art. 268 y 273 del Acuerdo Municipal N° 041 de 2016

DERLIN YURANI DELGADO RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **34.323.242** de Popayán, obrando en causa propia, y en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL JUDICIAL DE NULIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**, presento demanda de **NULIDAD TOTAL** de los **ARTÍCULOS N° 268 DISEÑO**, y **ARTÍCULO N° 273 AGENTES RETENEDORES**, del **Acuerdo Municipal N° 041 de diciembre 29 de 2016** expedido por el Concejo Municipal de Popayán – Cauca, por medio del cual se estructuró el Estatuto Tributario del Municipio de Popayán.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

El propósito del medio de control interpuesto es la defensa del orden jurídico, razón por la cual no tiene término de caducidad y es procedente adelantarlo de conformidad con el artículo 137 de la ley 1437 de 2011.

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

- 1. PARTE DEMANDANTE:** Está constituida por **DERLIN YURANI DELGADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecina del municipio de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N° **34.323.242** de Popayán, quien obra en causa propia.
- 2. PARTE DEMANDADA:** Es el **MUNICIPIO DE POPAYÁN – CAUCA**, entidad pública territorial del orden municipal; representada por el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN** en su calidad de alcalde.

II. DEMANDA

Comendidamente, le solicito señor (a) Juez (a), hacer las siguientes, o similares declaraciones:

- 1. DECLARAR LA NULIDAD TOTAL DEL ARTÍCULO 268** del Acuerdo Municipal N° 041 de diciembre 29 de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

"ARTÍCULO 268. DISEÑO. El diseño de la estampilla o mecanismo equivalente será establecido por la Secretaria de Hacienda y la administración de los recursos estará a cargo de Dependencia de la Cultura a nivel Municipal."

- 2. DECLARAR LA NULIDAD TOTAL DEL ARTÍCULO 273** del Acuerdo Municipal N° 041 de diciembre 29 de 2016, cuyo tenor es:

"ARTÍCULO 273. AGENTES RETENEDORES. Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos impositivos, quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores consagradas en el presente estatuto, sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla"

Sirven de fundamento a la presente demanda los siguientes:

III. HECHOS

1. El Consejo Municipal de Popayán, en ejercicio de sus facultades expidió el Acuerdo Municipal N° 041 de diciembre 29 de 2016, por medio del cual se estructuró el estatuto tributario del Municipio de Popayán.
2. El Acuerdo Municipal N° 041 de 2016, en el CAPITULO SEGUNDO – ESTAMPILLA PRO CULTURA – **ARTÍCULO 267**, refiere que dicha estampilla está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

"ARTÍCULO 267. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001"

3. El Acuerdo Municipal N° 041 de 2016, en el **ARTÍCULO 268** regula lo atinente al diseño de la estampilla "Pro-cultura", indicando que "el mismo será establecido por la Secretaría de Hacienda"; incluso le otorga a esta dependencia administrativa la posibilidad de implementar "otro mecanismo equivalente", tal y como se le lee a continuación:

"ARTÍCULO 268. DISEÑO. El diseño de la estampilla o mecanismo equivalente será establecido por la Secretaría de Hacienda y la administración de los recursos estará a cargo de Dependencia de la Cultura a nivel Municipal."

El Concejo Municipal de Popayán, en una clara extralimitación en su competencia legislativa y sin tener la autorización legal requerida, delegó en la Secretaría de Hacienda Municipal de Popayán, su competencia para establecer a través del diseño las características de la estampilla Procultura, y fue más allá, facultó a dicha dependencia administrativa para que a su arbitrio, establezca otro mecanismo equivalente para sustituir la emisión física de la estampilla Procultura; lo cual desborda sus atribuciones y la autorización expresa y precisa contenida en la Ley 397 de 1997 modificada por la ley 666 de 2001.

4. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, en su artículo 38 autoriza a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales únicamente para ordenar la emisión de una estampilla "Procultura", y no para establecer otro mecanismo equivalente.

"ARTICULO 38. ESTAMPILLA PROCULTURA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

5. A la fecha el municipio de Popayán no ha emitido la estampilla Pro-cultura, tal como consta en el oficio de fecha diciembre 26 de 2019 – Radicación N° 20191350546251, suscrito por la Secretaría de Hacienda; documento en el cual además refiere que, el mecanismo para el cobro "de la

misma" está establecido "en un proceso en la Tesorería", mediante "descuento en las cuentas por pagar a los contratistas."

6. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, en su artículo **38-2** autoriza a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales expresamente para que determinen i) las características, ii) el hecho generador, iii) las tarifas, iv) las bases gravables y v) los demás asuntos referentes al USO OBLIGATORIO de la estampilla "Procultura"; es decir, la ley en cita, no autorizó al Concejo Municipal de Popayán, para delegar en la Secretaria de Hacienda Municipal, su competencia legislativa para de fijar las características de la estampilla "Procultura", y mucho menos para esta dependencia administrativa establezca otro mecanismo diferente a la emisión física de la referida estampilla; por el contrario insta a su uso obligatorio.

"ARTÍCULO 38-2. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

7. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, en su artículo **38-4** establece en cabeza de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen, la obligación de cobrar la estampilla "Pro-cultura", so pena de incurrir en sanciones disciplinarias.

La referida norma autoriza a los entes territoriales **exclusivamente** para determinar **el mecanismo de cobro** de la estampilla, de tal forma que tengan un mayor control y facilidad administrativa, incluso **el cobro** puede ser virtual.

"ARTÍCULO 38-4. RESPONSABILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 211 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La referida autorización legal para el cobro de la estampilla, en ningún momento autoriza sustituir la emisión física de la estampilla por otro mecanismo equivalente.

8. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, en su articulado no contempla el procedimiento de retención en la fuente para efectos del cobro de la estampilla "Pro-cultura"; sin embargo, el Concejo Municipal de Popayán, en una clara extralimitación de su competencia, en el artículo 273 del Acuerdo N° 041 de 2016, estableció dicho procedimiento.

"ARTÍCULO 273. AGENTES RETENEDORES. Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos imponible, quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores

4

consagradas en el presente estatuto, **sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

No sobra recordar que, el sistema de retención en la fuente, desde la óptica tributaria, es considerado como un mecanismo para lograr el pago anticipado de un impuesto dentro de un periodo gravable determinado (anual, bimestral, mensual, etc.), lo cual implica que al finalizar dicho periodo, el contribuyente debe presentar una declaración del impuesto, determinar el valor a pagar y restar las retenciones que le hayan practicado, lo cual en el caso de la estampilla que nos ocupa, no es posible de realizar, pues es un tributo que se causa en forma instantánea al suscribir un contrato de obra pública.

Además, conforme al oficio de fecha diciembre 26 de 2019 – Radicación N° 20191350546251, suscrito por la Secretaria de Hacienda, se informa que el **"mecanismo equivalente para el cobro de la misma"**, refiriéndose a la estampilla Procultura, **"está establecido en un proceso en la Tesorería"**, mediante descuento en las cuentas por pagar a los contratistas.

9. Derlin Yurani Delgado Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.323.242 de Popayán, conforme al Decreto N° 20171120000135, actualmente y desde el mes de enero del año 2017, ostenta la calidad de gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., y en dicha calidad, la Contraloría Municipal de Popayán, en el informe definitivo de Auditoría Regular a la vigencia 2018, de fecha diciembre de 2019, en el hallazgo N° 13-2019, la señala como "Presunta Responsable" por no haber exigido a los contratistas de los contratos C239; C063 y 093 de 2018 el pago de la estampilla Procultura.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENCIONES

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Los artículos **268 y 273 del Acuerdo Municipal N° 041** de diciembre 29 de 2016 violan las siguientes normas:

1. De orden constitucional: Artículo 150 numeral 12; artículo 313 numeral 4; y Artículo 338
2. De orden legal: Ley 397 de 1997 <modificada por la Ley 666 de 2001>, artículos 38; 38-2; 38.4 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Procultura.

El Concejo Municipal de Popayán se extralimitó en su competencia legislativa al desconocer el carácter documental de la estampilla "Pro-cultura" establecida en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 666 de 2001; así mismo, usurpó la competencia legislativa del Congreso de la Republica y se puso en su lugar, cuando:

1. En el Artículo 268 del Acuerdo Municipal N° 041 de 2016, delegó en una dependencia administrativa como lo es la Secretaria de Hacienda Municipal de Popayán, su competencia para determinar a través del diseño, las características de la estampilla Procultura.
2. En el Artículo 268 del Acuerdo Municipal N° 041 de 2016, delegó en una dependencia administrativa como lo es la Secretaria de Hacienda Municipal de Popayán, la posibilidad de establecer cualquier otro mecanismo para sustituir la emisión física de la estampilla.

3. En el Artículo 273 del Acuerdo Municipal N° 041 de 2016, estableció el sistema de retención en la fuente para el cobro de la estampilla, y les atribuyó a los particulares que intervengan en los hechos gravados con la estampilla Procultura, las obligaciones de los "agentes retenedores"

1. VIOLACION DIRECTA DE LA LEY

CONCEPTO DE VIOLACION

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, en su articulado **N° 38** autoriza a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que "**ordenen la emisión**" de la estampilla Pro-cultura; es decir que, sin mayores elucubraciones, la autorización legal va encaminada a la existencia física de la estampilla, y de tajo queda descartada la posibilidad de implementar otro mecanismo equivalente con el fin de sustituir dicha estampilla.

"ARTICULO 38. ESTAMPILLA PROCULTURA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que **ordenen la emisión de una estampilla** "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Sobre el particular la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la modificación de la estampilla por otro medio de impresión origina un recaudo a través de un medio diferente a la estampilla, y es el legislador el único facultado para establecer un sistema de recaudo diferente; por lo tanto, una norma de esas características es contraria a la Constitución.

De la revisión de la ley 397 de 1997 modificada por la ley 666 de 2001, respecto de la existencia de la estampilla como elemento físico, se infiere en primer lugar que debe **emitirse**, seguidamente debe **adherirse** al contrato o documento que constituya el hecho generador con el fin ejercer su control y por último **anularse**, de tal forma que se materialice lo que tradicionalmente se ha considerado como un tributo de carácter netamente documental.

En relación con la existencia de la estampilla como elemento físico, algunas de las leyes que regulan su creación, autorizaban a la corporación correspondiente para sustituir la estampilla física por otro sistema de recaudo que en todo caso cumpliera con el objetivo de la Ley, pero dichos apartes normativos fueron declarados por la Corte Constitucional como inexecutable en la sentencia **C-538 de 2002**, así:

*"Regla ésta que atenta primeramente contra lo dispuesto en el artículo 300-4 de la Constitución Política, **toda vez que la competencia tributaria de las Asambleas Departamentales debe sujetarse a la ley que en forma precisa establezca un tributo o autorice su creación.** Es decir, la ley no puede incurrir en dictados afectados de indeterminación o en el otorgamiento de facultades alternativas, que lejos de ajustarse al principio de la certeza del tributo que entraña el artículo 338 superior, constituyan una clara indeterminación rayana en una sutil delegación impositiva a favor de las Asambleas, proscrita incluso en cabeza del Presidente de la República (Art. - 150-10 C.P.). De lo cual se sigue que el parágrafo cuestionado estaría habilitando tácitamente a la Asamblea Departamental del Atlántico para ponerse en el lugar del Congreso estableciendo otro sistema de recaudo -diferente a la estampilla-, y por tanto, para hacer a través de ordenanza lo que le corresponde al Congreso hacer mediante ley (art. 121 C.P.). Por donde, el ejercicio de la alternativa prevista en el parágrafo sólo tendría un efecto: el de desvirtuar el sentido y alcance de la ley 662 de 2001. O lo que es igual: el de desarrollar el germen de su propia negación teleológica. (...). **Por consiguiente, el parágrafo del artículo 4 de la ley 662 de 2001 será declarado inexecutable.**"*

6

2. FALTA DE COMPETENCIA

CONCEPTO DE VIOLACION

La Constitución Política de 1991, en su artículo 338 consagra la competencia restrictiva a para imponer tributos, la cual, de bulto fue vulnerada por el concejo Municipal de Popayán, en los artículos 268 y 273 del Acuerdo Municipal N° 041 de diciembre 29 de 2016, a través de los cuales dicha corporación, sin tener la competencia requerida, estableció un mecanismo diferente a la estampilla física, instituyó el sistema de retención en la fuente para su recaudo, y le atribuyó a los particulares las obligaciones de los agentes retenedores.

"ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, expresamente otorga a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales las siguientes autorizaciones:

2.1. En el artículo **N° 38, ÚNICAMENTE** para que ordenen **EMITIR** la estampilla "Procultura".

"ARTICULO 38. ESTAMPILLA PROCULTURA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2.2. En el artículo **N° 38-2**, para determinar las características de la estampilla, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos, pero relacionados con el USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA

"ARTÍCULO 38-2. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, establece en el artículo **38-4** que la responsabilidad y la obligación de hacer **EL COBRO** de la estampilla "Procultura" estará en cabeza de los funcionarios que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen, advirtiendo que su incumplimiento acarreará sanciones disciplinarias.

La citada norma (Art. 38-4), con el fin de lograr un mayor control y facilidad administrativa respecto **DEL COBRO** de la estampilla "Procultura", les permite a los entes territoriales tener cierta discrecionalidad en este aspecto (el cobro), inclusive contempla establecer cobros virtuales; pero dicha "libertad" es restringida, pues no tiene el alcance para que las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales desbordando su competencia establezcan sistemas de retención o pretendan sustituir la emisión física de la estampilla por otro mecanismo equivalente.

"ARTÍCULO 38-4. RESPONSABILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 211 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La obligación de efectuar **el cobro** de la estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. **Para el cobro** de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El Concejo Municipal de Popayán, en una clara extralimitación de su competencia, incluyó en el Acuerdo N° 041 de diciembre 29 de 2016, el **artículo 273** denominado **"AGENTES RETENEDORES"**, indicando en dicha norma que, los servidores públicos **y las personas** que intervengan en los actos gravados con el tributo, deberán cumplir con las obligaciones de los agentes retenedores conforme al estatuto de rentas del municipio de Popayán.

"ARTÍCULO 273. AGENTES RETENEDORES. Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos impositivos, **quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores** consagradas en el presente estatuto, **sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, en su artículo 38-4 fija la responsabilidad **del cobro** de la estampilla Procultura, expresamente en cabeza de los "funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen"; por lo tanto, resulta absurdo que el concejo Municipal de Popayán, sin tener la competencia requerida haya creado un sistema de retención en la fuente para el cobro de la estampilla Procultura, y además, le traslade dicha responsabilidad a los particulares cuando refiere (**y las personas**) que intervengan en los actos gravados, a sabiendas que para ser "agente retenedor" se debe cumplir con ciertos requisitos y tener ciertas calidades, sin perder de vista que los agente retenedores, entre otras, tiene la obligación de presentar declaración, lo cual en el caso de la estampilla Procultura resulta imposible.

En el Acuerdo N° 041 de 2016 (Código de Rentas del Municipio de Popayán), artículo 62 se tiene estatuido el sistema de retención en la fuente para el impuesto de industria y comercio, en el artículo 63 se señala los agentes retenedores y el artículo 72 se establecen las obligaciones del agente retenedor.

"RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 62. SISTEMA DE RETENCIÓN. La Retención en la Fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 63. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención en el municipio de Popayán.

1. Las entidades de derecho público.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales y que ejerzan actividad gravada, industrial, comercial o de servicios en el municipio de Popayán.
3. Los que mediante resolución se la Secretaria de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.

(...)

ARTÍCULO 72. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención tendrán las siguientes obligaciones.

1. Efectuar la retención cuando esté obligado a ello.
2. Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
3. Presentar la declaración de retención de industria y comercio dentro de los plazos que establezca la Secretaria de Hacienda y en los formularios que se determine para ello.
4. Cancelar el valor de las retenciones en el plazo y lugar que señale la Secretaria de Hacienda.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior.
6. Responder por los valores obligados a retener y no consignados en la entidad.
7. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
8. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de la empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora."

Así las cosas, no es de recibo pretender que los particulares cumplan con las obligaciones de los agentes retenedores conforme al acuerdo N° 041 de 2016, ya que la figura de "agente retenedor" esta estatuida solo para el impuesto de industria y comercio, y en el caso de la estampilla Procultura no existe declaración que presentar, sin contar que la estampilla es un tributo de causación instantánea y eminentemente documental, lo que necesariamente implica la existencia fisca de la estampilla,

La Corte Constitucional ha señalado que la competencia tributaria de las corporaciones territoriales es restringida, y que debe sujetarse a lo que la ley expresamente establezca; razón por la cual, no es aceptable que el Concejo Municipal de Popayán pretenda sustituir la emisión física del estampilla Procultura por otro mecanismo, y tampoco es admisible que dicha corporación que se haya extralimitado en su competencia al establecer la figura del agente retenedor para efectos del cobro de dicha estampilla, más aun cuando le endilga obligaciones de agente retenedor a los particulares que intervengan en el acto gravado.

Respecto de la extralimitación en la competencia por parte de las corporaciones territoriales, la Corte Constitucional, en sentencia C-538 de 2002 manifestó lo siguiente:

*"Regla ésta que atenta primeramente contra lo dispuesto en el artículo 300-4 de la Constitución Política, **toda vez que la competencia tributaria de las Asambleas Departamentales debe sujetarse a la ley que en forma precisa establezca un tributo o autorice su creación.** Es decir, la ley no puede incurrir en dictados afectados de indeterminación o en el otorgamiento de facultades*

alternativas, que lejos de ajustarse al principio de la certeza del tributo que entraña el artículo 338 superior, constituyan una clara indeterminación rayana en una sutil delegación impositiva a favor de las Asambleas, proscrita incluso en cabeza del Presidente de la República (Art. - 150-10 C.P.). De lo cual se sigue que el párrafo cuestionado estaría habilitando tácitamente a la Asamblea Departamental del Atlántico para ponerse en el lugar del Congreso estableciendo otro sistema de recaudo -diferente a la estampilla-, y por tanto, para hacer a través de ordenanza lo que le corresponde al Congreso hacer mediante ley (art. 121 C.P.). Por donde, el ejercicio de la alternativa prevista en el párrafo sólo tendría un efecto: el de desvirtuar el sentido y alcance de la ley 662 de 2001. O lo que es igual: el de desarrollar el germen de su propia negación teleológica. (...). Por consiguiente, el párrafo del artículo 4 de la ley 662 de 2001 será declarado inexecutable."

Respecto de la competencia restringida de las corporaciones territoriales, la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia de marzo 16 de 2001 – C.P. German Ayala Mantilla – Radicación N° 66001-23-31-000-1999-0439-01(10669), señaló lo siguiente:

"FUNCION ADMINISTRATIVA DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES - Implica que no disponen de función legislativa en materia tributaria / COMPETENCIA LEGISLATIVA DEL CONGRESO - Es indelegable en Corporaciones de índole administrativo / FACULTAD IMPOSITIVA DEPARTAMENTAL - Debe ejercerse bajo la expedición previa de una Ley y dentro de su marco legal / ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES - Cumplen funciones administrativas no pudiendo ejercer funciones legislativas

Como lo dispone la Constitución Política, las asambleas departamentales son corporaciones que cumplen funciones administrativas, de suerte que en ningún caso pueden ejercer la función legislativa de establecer los elementos esenciales de la obligación tributaria, sin que medien parámetros legales previamente establecidos, conforme a los principios que orientan el derecho tributario. Cosa distinta sería, que con sujeción a la ley que fijara los parámetros sobre los cuales la entidad territorial, pudiera determinar los elementos de la obligación tributaria, pero sin la mínima orientación del legislador al respecto, ello no es posible, porque tal proceder equivaldría a delegar la competencia legislativa del Congreso en una corporación que cumple funciones administrativas. Así, resulta obligado concluir, que la facultad para establecer tributos en cabeza de los órganos legislativos territoriales debe ejercerse con previa expedición de una ley de autorizaciones y dentro del marco de la correspondiente norma legal, de suerte que bajo estos parámetros se analizará la legalidad del acto acusado." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en octubre 06 de 2005 – Radicación N° 1.678 – C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, en relación con la competencia tributaria de las entidades territoriales y la retención del impuesto de estampillas, dijo:

"4. Obligación de la entidad descentralizada nacional de retener el impuesto de estampillas.

Se pregunta, también en forma abstracta, si existiendo el gravamen territorial sobre los contratos que suscriban las entidades descentralizadas nacionales, éstas estarían obligadas a retener el impuesto de estampillas y girar el dinero a la correspondiente entidad territorial.

Sobre este particular, puede darse el caso que la ley establezca directamente el procedimiento de recaudo de la exacción o autorice su expedición en la ley de autorización de la estampilla, como lo hace, por ejemplo, el artículo 7° de la ley 645 de 2001:

"Artículo 7°. Los recaudos por la venta de las estampillas estarán a cargo de las Secretarías de Hacienda Departamentales y las Tesorerías Municipales de

acuerdo a las ordenanzas que los reglamentos y su control estará a cargo de las respectivas, Contralorías Departamentales,"

En este evento, es claro que el procedimiento de retención por la entidad descentralizada nacional, no corresponde con el mecanismo determinado por la ley, conforme al cual son las dependencias territoriales las competentes para realizar el recaudo, de manera que el acto administrativo local no podría desconocer la disposición legal.

Ahora bien, en las leyes 122 de 1994, 334 de 1996, 382 de 1997, 426 de 1998, 440 de 1998, 538 de 1999 y 561 de 2000, se previó la facultad para que la estampilla pudiera ser sustituida por otro sistema, método o medio de recaudo. Así, por ejemplo, en el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 561 de 2000 se previó:

"Parágrafo 1°. La Asamblea Departamental del Meta podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro medio, método o sistema de recaudo del gravamen sobre el acto o hecho sujeto de la estampilla, que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de lo dispuesto en la presente ley."

Esta disposición, como las similares contenidas en las leyes mencionadas, fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional en la sentencia C - 873 de 2002, por las razones también expresadas en la C-538 de 2002, en la que se dijo que "la ley no puede incurrir en dictados afectados de indeterminación o en el otorgamiento de facultades alternativas, que lejos de ajustarse al principio de la certeza del tributo que entraña el artículo 338 superior, constituyan una clara indeterminación rayana en una sutil delegación impositiva a favor de los Concejos, proscrita incluso en cabeza del Presidente de la República "(..)". Esta clase de autorizaciones, dice además la sentencia, estaría habilitando tácitamente a las asambleas o a los concejos, según el caso, "para ponerse en el lugar del Congreso estableciendo otro sistema de recaudo -diferente a la estampilla-, y por tanto, para hacer a través de Acuerdo lo que le corresponde/ al Congreso hacer mediante Ley (art. 121 C. P.)."

En síntesis y como sobre este tema no existe mayor discusión, para que resulte procedente la aplicación del mecanismo de retención por la entidad nacional, debe ser así previsto por la ley, sin que puedan las entidades territoriales variarlo, pues el ejercicio de las competencias por éstas para establecer los tributos, administrar sus rentas y recaudar los establecidos a su favor, debe cumplirse dentro del marco de su autonomía, pero con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 287 de la C. P.)" (Negrilla y subrayado fuera de texto),

Así las cosas, en palabras de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la modificación de la estampilla por otro medio de impresión, origina un recaudo a través de un medio diferente a la estampilla, y es el legislador el único facultado para establecer un sistema de recaudo diferente; por lo tanto, una norma de esas características es contraria a la Constitución.

V. MEDIDA CAUTELAR

Con soporte en el artículo 238 de la Carta Política, en concordancia con los artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), respetuosamente solicito como medida cautelar previa a la resolución sobre la admisión de la demanda, decretar la suspensión provisional de los artículos **268 y 273** del Acuerdo Municipal N° 041 de diciembre 29 de 2016, a través del cual se estructuró el Estatuto Tributario del Municipio de Popayán.

Sustentación de la medida.

Para la prosperidad de la medida cautelar solicitada, la ley y la jurisprudencia han establecido, que basta una simple lectura de los actos administrativos que se demandan con las disposiciones constitucionales y legales invocadas, para sin esfuerzo jurídico establecer la violación de la norma superior frente a dichos actos administrativos.

Conforme al artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), la procedibilidad de la medida cautelar, no solo se deduce de la confrontación normativa indicada como conculcada, sino de la prueba allegada con la demanda o la solicitud que se haga por separado.

Como ya se expuso, los artículos 268 y 273 del Acuerdo Municipal N° 041 de 2016 demandados, fueron expedidos sin competencia, de forma irregular y con infracción de las normas en que deberían fundarse; es decir, constituyendo una vía de hecho.

Respecto de la vía de hecho, el Doctor Carlos H. Pareja, en su curso de Derecho Administrativo Teórico y Práctico, se expresa así:

"Hay vía de hecho en lo administrativo cuando el funcionario procede a ejecutar una medida mediante la acción directa, es decir, sin estar autorizado para ello o en cumplimiento de un acto por sí mismo inexistente, y sin llenar las formalidades legales. La vía de hecho puede pues definirse diciendo que es el acto cuasi delictual de una autoridad, ejecutado sin competencia y sin formalidad legal, en perjuicio de terceros (...) y en general, la ejecución de cualquier acto administrativo de los ya hemos llamado inexistentes, o el resultado de un abuso de autoridad, etc"

La Doctrina exige como requisitos de la "Vía de Hecho":

1. Que se trate de una violación evidente de las normas jurídicas.
2. Que el actuar sea violatorio del procedimiento o debido proceso, en forma grave y ostensible.

La Corte Constitucional, en sentencia C-538 de julio 18 de 2002, por extralimitación de competencia de los órganos colegiados territoriales, decidió declarar inexecutable los apartes normativos de las leyes que autorizaban la emisión de diferentes estampillas, especialmente aquellos que permitían sustituir la emisión física de la estampilla y establecer mecanismos de recaudo diferentes, para el efecto señaló:

"La autonomía constituye el pilar a partir del cual los entes territoriales pueden alcanzar los fines asignados por el Constituyente, al gozar de cierta capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal. Sobre esta última, la autonomía se traduce en el derecho en cabeza de los departamentos y municipios de "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", al tenor del artículo 287 de la Constitución. **Sin embargo, por disposición del mismo precepto constitucional, dicha autonomía no es absoluta, pues se enmarca dentro de los límites de la Constitución y la ley,** lo cual encuentra justificación en el hecho de que los departamentos y municipios carecen de la soberanía fiscal que ostenta de manera exclusiva el Congreso de la República. En este sentido, se puede afirmar que la potestad impositiva de las entidades territoriales no es autónoma sino subordinada a la ley." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

"Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario es el de la legalidad, que se concreta, en primer lugar, en el origen representativo del tributo, en desarrollo del principio según el cual "no puede haber tributo sin representación" ("nullum tributum sine lege"), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991.

En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso –órgano representativo por excelencia-, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, **sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Corte Constitucional en sentencia C-873 de octubre 15 de 2002, decidió estarse a lo resuelto en la sentencia C-538 de 2002, en lo relacionado con las Leyes 662; 663; 654; 656; 664; 666; y, 669, todas del año 2001, y sobre la competencia restringida de los órganos colegiados territoriales y sobre la posibilidad de sustituir la estampilla física por otro mecanismo de recaudo, reiteró:

AUTONOMIA FISCAL DE ENTIDADES TERRITORIALES- No es absoluta/POTESTAD IMPOSITIVA DE ENTIDADES TERRITORIALES-No es autónoma sino subordinada a la ley

"La autonomía constituye el pilar a partir del cual los entes territoriales pueden alcanzar los fines asignados por el Constituyente, al gozar de cierta capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal. Sobre esta última, la autonomía se traduce en el derecho en cabeza de los departamentos y municipios de "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", al tenor del artículo 287 de la Constitución. Sin embargo, por disposición del mismo precepto constitucional, **dicha autonomía no es absoluta, pues se enmarca dentro de los límites de la Constitución y la ley,** lo cual encuentra justificación en el hecho de que **los departamentos y municipios carecen de la soberanía fiscal que ostenta de manera exclusiva el Congreso de la República.** En este sentido, se puede afirmar que **la potestad impositiva de las entidades territoriales no es autónoma sino subordinada a la ley.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

"5. Pronunciamientos individuales respecto de algunas Leyes que autorizan que la estampilla puede ser sustituida por "otro sistema, método o medio de recaudo", autorización que resulta inexecutable, tal como lo explicó también la sentencia C-538 de 2002.

5.1. Las Leyes 122 de 1994; 334 de 1996; 382 de 1997; 426 de 1998; 440 de 1998; 538 de 1999; 561 de 2000, se declararán exequibles en su integridad, **salvo lo relacionado con la facultad de que la estampilla pueda ser sustituida por otro sistema, método o medio de recaudo,** por las razones expuestas en la sentencia tantas veces mencionada, C-538 de 2002. Allí se dijo sobre este específico punto, lo siguiente:

"Regla ésta que atenta primeramente contra lo dispuesto en el artículo 313-4 de la Constitución Política, toda vez que la competencia tributaria de los Concejos Distritales **y Municipales debe sujetarse a la ley que en forma precisa** establezca un tributo o autorice su creación. Es decir, la ley no puede incurrir en dictados afectados de indeterminación o en el otorgamiento de facultades alternativas, que lejos de ajustarse al principio de la certeza del tributo que entraña el artículo 338 superior, constituyan una clara indeterminación rayana en una sutil **delegación impositiva** a favor de los Concejos, proscrita incluso en cabeza del Presidente de la República (art- 150-10 C.P.)."

Esta clase de autorizaciones, dice además la sentencia, **estaría habilitando tácitamente** a las asambleas o a los concejos, según el caso, **"para ponerse en el lugar del Congreso estableciendo otro sistema de recaudo –diferente a la estampilla-, y por tanto, para hacer a través de Acuerdo lo que le corresponde al Congreso hacer mediante Ley** (art. 121 C.P.)" (ibídem)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Con la medida cautelar de suspensión provisional que se solicita, se busca evitar que la administración municipal de Popayán continúe realizando el cobro indebido de la "Estampilla Procultura" que a la fecha no ha emitido, y que la Contraloría Municipal de Popayán persista en adelantar procesos de responsabilidad fiscal por el no cobro vía "retención en la fuente" de dicho tributo, como sucede en mi caso, al ser funcionaria del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., entidad que en el mes de diciembre de 2019, fue objeto de auditoria por parte de la entidad de control municipal, por la vigencia 2018, determinando en su informe definitivo que la entidad hospitalaria no exigió al contratista el pago de los valores correspondientes a la estampilla Procultura (hallazgo N° 13-2019) por valor de \$ **5.075.525**, y en consecuencia fijo como presuntos responsables: "**Gerente, Subgerente Científico, Subgerente Administrativo y Jefe Oficina Jurídica**"

VI. PRUEBAS

Documentales aportadas.

Sírvase decretar y tener como tales, las siguientes que adjunto:

1. Acuerdo N° 041 de diciembre 29 de 2016
2. Ley 397 de 1997
3. Ley 666 de 2001
4. Informe definitivo de Auditoria Regular – Vigencia 2018 - Contraloría Municipal de Popayán – elaborado en diciembre de 2019.
5. Copia del oficio – Radicación N° 20201300004761 recibido en enero 16 de 2020, suscrito el Secretario de Hacienda Municipal de Popayán.
6. Copia del oficio – Radicación N° 20191350546251 calendado de diciembre 26 de 2019 (recibido en enero 16 de 2020), suscrito por la Secretaria de Hacienda Municipal de Popayán.
7. Copia del oficio – Radicación N° 20201320007071 calendado de enero 17 de 2020 (recibido en enero 21 de 2020), suscrito por la Tesorera General del Municipio de Popayán.
8. Copia de Decreto N° 20171120000135 de enero 16 de 2017 – Nombramiento Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.
9. Copia de Acta de Posesión N° 8 de enero 16 de 2017

Documentales solicitadas.

Respetuosamente le solicito al despacho, ordenar a la entidad demandada que allegue al expediente los siguientes documentos:

1. La copia integra y autentica del Acuerdo Municipal N° 041 de diciembre 29 de 2016.
2. La copia integra y autentica del acto administrativo a través del cual el Municipio de Popayán, adoptó el "mecanismo equivalente" para el cobro de la estampilla Procultura, y que "está establecido en un proceso de la Tesorería".

Testimoniales solicitadas.

Comendidamente solicito al despacho se sirva decretar y practicar el testimonio de los siguientes servidores públicos, quienes pueden ser ubicados en la Carrera 6 con calle 4 esquina, edificio del Centro Administrativo Municipal – C.A.M.:

1. Secretario de Hacienda Municipal de Popayán.
2. Contralora Municipal de Popayán – Cauca.

VII. COMPETENCIA

Conforme al numeral 1° del artículo 155 y al numeral 1° del artículo 156 del C.P.A.C.A., el Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán, es el competente para conocer de esta demanda.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas
2. Original y copias de la demanda para el despacho, archivo y traslados.
3. CD con copia de la demanda en formato PDF

IX. NOTIFICACIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN

Para los efectos del artículo 612 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012 y sus reglamentos) notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

X. NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: El Municipio de Popayán – Cauca, representado por el doctor **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN**, en su calidad de alcalde municipal, o por quien haga sus veces; las recibirá en la **Carrera 6** con **Calle 4** Esquina, edificio del Centro Administrativo Municipal (C.A.M.) de Popayán.

LA DEMANDANTE: Puede ser notificada en la **Calle 78 Norte # 19-251 – Casa D 18 – Condominio Versalles – Popayán – Cauca.** – Celular: **3116052400** – Correo electrónico: **derlindel@yahoo.com**

Cordialmente,



DERLIN YURANI DELGADO RODRÍGUEZ
C.C. N°. 34.323.242 de Popayán

	ACUERDOS CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.003.028-2	Código	1-P.A.13	Versión	001
				Página	2 de 18

todo el territorio del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es deber de la persona y del ciudadano, contribuir a los gastos e inversiones del Municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del municipio de Popayán, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Popayán, además del principio de legalidad referido arriba, también se fundamenta en los principios de justicia, equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad, eficiencia y eficacia en el recaudo, neutralidad, no confiscatoriedad, certeza.

Las normas sustanciales tributarias no se aplicaran con retroactividad.

ARTÍCULO 4. EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTO. Para efectos de todas las normas del presente Estatuto Tributario del Municipio de Popayán, se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante, sin perjuicio que en casos especiales, se entienda que son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 5. DEFINICION Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro Municipal una suma de dinero determinada cuando se realiza el hecho generador previsto en la ley. Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: Hecho Generador, Sujetos Activo y Pasivo, Base Gravable y tarifa.

ARTÍCULO 6. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 7. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Popayán, como acreedor de los tributos que se regulan en este Acuerdo. En tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

ARTÍCULO 8. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Versión: 001
 Código: 1-P.A.13
 Página: 2 de 18

	ACUERDOS CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.003.028-2	Código	1-P.A.13	Versión	001
				Página	1 de 18

ACUERDO NÚMERO 041 DE 2016

(12 9 DIC)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Decreto Extraordinario 1333 de 1986 y la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Corresponde al Concejo Municipal de Popayán de conformidad con las normas nacionales adoptar los tributos a nivel territorial, ajustando tanto en la parte sustancial como procedimental su aplicación con el fin de fortalecer las finanzas del municipio.

Que en el presente Estatuto Tributario se establecen mecanismos de modernización en la Administración de los tributos locales, conforme a los diversos cambios normativos que han ocurrido desde 1994 a nivel nacional y local y se retoman las experiencias exitosas que a nivel nacional, se han obtenido en la administración tributaria local por diversos municipios del país, amén de la aplicación de jurisprudencia y doctrina aceptada.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

LIBRO PRIMERO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION. El Estatuto tributario del Municipio de Popayán tiene por objeto la definición general de las rentas municipales (impuestos, tasas, sobretasas, derechos y contribuciones) y establecer el régimen procedimental y sancionatorio. Sus disposiciones rigen en

Versión: 001
 Código: 1-P.A.13
 Página: 1 de 18

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NPL 817.005.028-2		Página 3 de 98

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 9. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

PARÁGRAFO. En ningún caso dentro de los ingresos brutos que integran la base gravable de un tributo, debe incluirse el valor de los impuestos a que se someta el ingreso, así corresponda, a aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

ARTÍCULO 10. TARIFA. Es una alícuota o porcentaje determinado, que al ser aplicado a la base gravable determina el impuesto a cargo

Las tarifas están expresadas en UVT (Unidad de Valor Tributario) cuyo valor es fijado anualmente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

ARTÍCULO 11. CAUSACION. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL. La obligación tributaria sustancial es una obligación de dar y se origina al realizarse el hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL. La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el tributo; consisten en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tiene como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigida a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial y, en general, relacionadas con la investigación, determinación y correcta recaudación de los tributos.

ARTÍCULO 14. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de Popayán, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

La Ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. De la misma manera, la ley no podrá conceder exenciones y tratamientos preferenciales sobre estas rentas, ni imponer recargos sobre las mismas salvo los expresamente autorizados por el artículo 317 constitucional.

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el municipio de Popayán, las ejercerá la Secretaría de Hacienda Municipal, así como en los servidores públicos en quienes se deleguen.

ARTÍCULO 16. EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Se entiende la no obligatoriedad del pago total o parcial de la

Proyecto: Yanely Medina
Nombre: Diana Sandoval
Asesor: Reynir Lora

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejoatpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@concejoatpopayan.gov.co



3

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NPL 817.005.028-2		Página 4 de 98

obligación tributaria establecida bajo principios generales y de igualdad, por el Concejo Municipal de Popayán; entidad a quien corresponde decretarla, la cual en ningún caso, podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio de Popayán.

La norma que establezca exenciones tributarias, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención, no serán sujetos de reintegro.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores al beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. En todo caso, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 17. RESERVA DE LOS DOCUMENTOS. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva. Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Secretaría de Hacienda, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

Para los efectos de liquidación y control de impuestos municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales, Cámaras de Comercio y terceros, así como también podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 18. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES. Del presente Estatuto Tributario hacen parte los siguientes impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas que se encuentran vigentes en el Municipio de Popayán, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la ley determine en el futuro.

Proyecto: Yanely Medina
Nombre: Diana Sandoval
Asesor: Reynir Lora

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejoatpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@concejoatpopayan.gov.co



16

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NºT. 817.005.024-2		Página 5 de 98

IMPUESTOS.

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto de avisos y tableros.
4. Impuesto de publicidad exterior visual.
5. Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.
6. Impuesto municipal de espectáculos públicos.
7. Impuesto de delimitación urbana.
8. Impuesto de Juegos de suerte y azar Rifas, a las ventas por el sistema de clubes, de juegos permitidos
9. Impuesto de degüello de ganado menor
10. Impuesto de telefonía urbana
11. Impuesto de alumbrado público

TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS.

1. Tasa por Estacionamiento
2. Sobretasa ambiental
3. Sobretasa bomberil.
4. Sobretasa a la Gasolina Motor.
5. Derechos actuaciones de la Oficina Asesora de Planeación.
6. Derechos por actuaciones de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo
7. Derechos por actuaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte.
8. Derechos por actuaciones de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
9. Derechos por actuaciones de la Secretaría General.
10. Derechos por Uso de las plazas de mercado o galerías
11. Derechos por uso del coso municipal.
12. Derechos por uso de la central de sacrificio o matadero, transporte de carnes o movilización de ganado.

CONTRIBUCIONES.

1. Contribución de Valorización Municipal.
2. Participación en la Plusvalía.
3. Contribución Especial sobre contratos de obra pública

ESTAMPILLAS.

1. Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor
2. Estampilla Pro Cultura.

ESPECIES FISCALES.

1. Permisos y certificaciones

TÍTULO II

Proyecto: Tanydy Medina
Revisó: Diana Sarmiento
Aprobó: Tanydy Medina

Ciudadano Popayán cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (992) 8242006 o al fax (992) 8242007
web: www.concejo municipal de popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo municipal de popayan@gmail.com



57

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NºT. 817.005.024-2		Página 6 de 98

INGRESOS TRIBUTARIOS

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 19. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 14 DE 1983, Decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, ley 1450 de 2011

ARTÍCULO 20. CAUSACIÓN. Se causa el primero (1º) de Enero de cada año, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos.

ARTÍCULO 21. PERIODO GRAVABLE. el período gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 22. NATURALEZA DEL TRIBUTO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces existentes dentro del territorio del Municipio de Popayán. Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

ARTÍCULO 23. HECHO GENERADOR; La existencia del predio en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 24. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 25. SUJETO PASIVO. Es la persona natural y sus asimiladas o jurídica y sus asimiladas, propietaria, poseedora de buena fe o usufructuario de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Popayán. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario(s) y el poseedor(es) de buena fe del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso.

También son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. En este caso la base gravable se determinará así.

Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual; para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial; en los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que gravan el bien raíz corresponderá al

Proyecto: Tanydy Medina
Revisó: Diana Sarmiento
Aprobó: Tanydy Medina

Ciudadano Popayán cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (992) 8242006 o al fax (992) 8242007
web: www.concejo municipal de popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo municipal de popayan@gmail.com



57

17

	ACUERDOS		versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NITL 817.005.028-2		Código R.P.A.13
			Página 7 de 98

enajenante.

ARTÍCULO 26. BASE GRAVABLE. Será el avalúo catastral determinado por la autoridad catastral competente, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral conforme a la ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o la adicionen o el auto avalúo incrementado por el contribuyente, tomando como base el avalúo catastral vigente.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar a la autoridad catastral competente, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 0070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o la norma que la modifique.

PARÁGRAFO. A partir del año gravable de 2017, para efectos del impuesto predial unificado, en cada año gravable el contribuyente podrá optar por declarar el avalúo catastral vigente o el auto avalúo incrementado tomando como base el avalúo catastral determinado por la autoridad competente para el año declarado y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

La Secretaría de Hacienda establecerá el formulario oficial de declaración privada de auto avalúo y su procedimiento.

ARTÍCULO 27. AJUSTE CATASTRAL. El valor del avalúo catastral se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en el porcentaje que establezca el gobierno nacional de conformidad con el artículo 8 de la ley 44 de 1990

ARTÍCULO 28. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen, el impuesto predial unificado resultante con base en el avalúo se limitará respecto del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, en un cien por ciento (100%) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuren como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizada.

ARTÍCULO 29. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PREDIOS. Para efectos de este estatuto, se tendrá en cuenta los siguientes predios y su definición.

PREDIOS RURALES. Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano de Popayán.

PREDIOS URBANOS. Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS. Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote.



	ACUERDOS		versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NITL 817.005.028-2		Código R.P.A.13
			Página 8 de 98

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano de Popayán, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO 30. TARIFFAS. Los rangos y tarifas para la liquidación del impuesto predial a partir del presente acuerdo serán las siguientes.

A) Para Predios Urbanos Edificados

RANGO	VALOR DE AVALUO CATASTRAL		TARIFA
	Desde	Hasta	
Rango 1	0	394 UVT	5,1 x 1000
Rango 2	Mayor a 394 UVT	857 UVT	5,5 x 1000
Rango 3	Mayor a 857 UVT	1.298 UVT	6,3 x 1000
Rango 4	Mayor a 1.298 UVT	2.271 UVT	7,3 x 1000
Rango 5	Mayor a 2.271 UVT	3.244 UVT	8,3 x 1000
Rango 6	Mayor a 3.244 UVT	5.041 UVT	8,8 x 1000
Rango 7	Mayor a 5.041 UVT	8.402 UVT	9,0 x 1000
Rango 8	Mayor a 8.402 UVT	11.447 UVT	9,3 x 1000
Rango 9	Mayor a 11.447 UVT	20.461 UVT	9,5 x 1000
Rango 10	Mayor a 20.461 UVT	En Adelante	11,5 x 1000

B) Para lotes urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados

RANGO	VALOR DE AVALUO CATASTRAL		TARIFA
	Desde	Hasta	
Rango 1	0	578 UVT	13,5 x 1000
Rango 2	Mayor a 578 UVT	4.078 UVT	22,0 x 1000
Rango 3	Mayor a 4.078 UVT	En Adelante	26,0 x 1000

C) Para Predios Rurales

RANGO	VALOR DE AVALUO CATASTRAL		TARIFA
	Desde	Hasta	
Rango 1	0	834 UVT	5,1 x 1000
Rango 2	Mayor a 834 UVT	4.078 UVT	7,0 x 1000
Rango 3	Mayor a 4.078 UVT	En Adelante	8,0 x 1000

D) Para terrenos de propiedad de las asociaciones de vivienda ubicados en el sector urbano, de interés social prioritario (VIP) cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLM), la tarifa será del 5,1 x 1000, de conformidad con la norma nacional, siempre y cuando esta organización entregue a la Secretaría de Hacienda, la certificación de la Oficina Asesora de Planeación donde conste la inscripción de la asociación, el certificado de existencia y representación legal actualizado y certificación de la destinación del terreno.

E) A los predios rurales certificados por la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, como de explotación agropecuaria, se les aplicará la tarifa del 5,1 x 1000 cuando destina mínimo las dos terceras partes de su área a producción de alimentos, sistema silvopastoral tecnificado y explotación de



	ACUERDOS	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPOPAYÁN <small>NIT. 817.005.028-2</small>	Código F.P.A.13
		Página 10 de 98

catastrales de los resguardos indígenas existentes.

$$\text{tarifa}_{\text{resguardos}} = \frac{\bar{X}}{A}$$

Donde:

- X. Recaudo esperado del IPU para la vigencia fiscal.
- A. Total municipal excluyendo el avalúo de resguardos indígenas legalmente constituidos y el avalúo catastral de los predios exentos o excluidos.

El numerador de la expresión (X) se calcula como la sumatoria de los recaudos esperados del IPU de conformidad con las tarifas especificadas en el acuerdo municipal para la respectiva vigencia fiscal.

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n a_i \cdot y_i$$

Donde:

s = Designa las diferentes tarifas para el cobro del IPU, definidas para el municipio.

aa = Avalúo catastral de todos los predios pertenecientes a la tarificación s

ya = Cada tarifa de IPU

El denominador de la expresión (A) está dado por la siguiente resta.

$$A = A_t - A_{ri} - A_{ex}$$

A_t = Avalúo catastral total del municipio

A_{ri} = Avalúo catastral de los resguardos indígenas.

A_{ex} = Avalúo catastral de los predios exentos o excluidos de pago del IPU.

- J) Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles a los cuales se les aplicara la tarifa del 5:1 x 1000, de conformidad con la norma nacional. Para efectos de la declaratoria de atipicidad, si esta es total, el interesado deberá obtener la certificación de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; en caso que sea parcial, la certificación deberá ser obtenida por el interesado en las oficinas de la autoridad catastral competente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PARÁGRAFO. En todo caso y sin excepción, los propietarios de los predios sólo se podrán acoger a un solo beneficio de los establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 31. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Los predios excluidos son los siguientes.

- A) Los inmuebles de propiedad del Municipio conforme lo dispuesto en el artículo 170 del código de régimen municipal.

Proyecto: Plan de Mejoramiento Urbano
 Fecha: 2012-03-29
 Autor: Jhon Jairo



Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 824-2066 o al fax (092) 824-2065 o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co
 web: www.concejo@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co

	ACUERDOS	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPOPAYÁN <small>NIT. 817.005.028-2</small>	Código F.P.A.13
		Página 9 de 98

bosques y en cuyos predios estén localizados nacimientos y fuentes de agua. La Unidad de Asistencia Técnica UMATA o quien haga sus veces, certificará el uso que se está dando al predio, el área de producción y la protección que se le brinda a las fuentes y nacimientos de agua con cobertura vegetal, y en los casos de explotación pecuaria que haya cumplido con los ciclos de vacunación coordinados por la autoridad competente. El certificado tiene un costo de media (0,5) UVT y para la aplicación de dicho beneficio deberá estar a paz y salvo con el municipio por todo concepto.

- F) Para los predios rurales que formen parte de las fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto que abastece de agua a la ciudad de Popayán que tengan procesos de planificación y conservación ambiental, pertenezcan a una red de reserva de la sociedad civil con acciones de conservación y planificación ambiental, se aplicará tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal c de este artículo, de acuerdo con el rango en que se ubique según su avalúo.

Para la aplicación de este beneficio, los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, teniendo en cuenta que si son reservas de la sociedad civil deben estar registrados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; si desarrollan procesos de planificación y conservación ambiental la UMATA o quien haga sus veces, dicha dependencia certificará cada año el cumplimiento de estos procesos. Cabe anotar que si el propietario realiza estas acciones con otras instituciones, estas serán responsables de la certificación, previa verificación de la UMATA o quien haga sus veces. Para la aplicación de este beneficio el predio deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

- G) Para los predios rurales afectados por el Relleno Sanitario El Ojito, en el municipio de Popayán, que se encuentren en el perímetro de 2KM alrededor del relleno sanitario en el sector rural, hasta que termine el plan de cierre, se aplicará una tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal c) de este artículo, de acuerdo con el rango que se ubique según su avalúo, sin que exceda el término de diez (10) años.

- H) Para los predios afectados por el relleno sanitario los Picachos en el Municipio de Popayán, que se encuentran ubicados en las veredas la Yunga, Río Hondo; El tablón, se aplicara una tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal c) de este artículo, de acuerdo con el rango que se ubique según su avalúo por el término de diez (10) años.

Para la aplicación de este beneficio los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, adjuntando certificación del cumplimiento de los requisitos expedida por la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán. En todo caso, el predio debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

- I) De acuerdo a la Resolución 612 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi la tarifa aplicable a los resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas en este artículo para los demás predios.

Para ejecutar la metodología se plantea la expresión tarifa_resguardo, que representa la ecuación del promedio ponderado de las tarifas del IPU del municipio a calcular, cuyo resultado será el valor a multiplicar por los avalúos

Proyecto: Plan de Mejoramiento Urbano
 Fecha: 2012-03-29
 Autor: Jhon Jairo



Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 824-2066 o al fax (092) 824-2065 o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co
 web: www.concejo@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co

		ACUERDOS	
		Código RA-13	Página 11 de 98
Versión 001		Código RA-13	
Versión 001		Página 12 de 98	

8) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil.

c) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 32. PREDIOS EXONERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios.

1. Los inmuebles de la Iglesia Católica destinados al culto, las casas episcopales y curiales, curias diocesanas y los seminarios conciliares; así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabbáico similar y vivienda de los ministros de cultos similares, de conformidad con lo previsto en la Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994.

2. Cuarteles de Bomberos Voluntarios ubicados en el casco urbano o en áreas rurales; (artículo 30 de la ley 1575 de 2012).

3. Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones comunales y polideportivos.

4. Inmuebles de propiedad de la defensa civil y de la cruz roja, siempre y cuando en esos predios no se desarrollen en una actividad distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.

5. Predios correspondientes a tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando éstos no sean de propiedad del parque cimiterio.

Para dar cumplimiento a los beneficios de exoneración, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizarse cada año ante dicha Secretaría. La Secretaría de Hacienda, suscribirá mediante Resolución el acto administrativo que reconocerá el beneficio de exoneración.

PARÁGRAFO. Para efectos de condonación y exoneración del impuesto predial de los predios resituados o formalizados en el marco de la Ley 1448 de 2011, se dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 35 de 2013.

ARTÍCULO 33. EXONERACION EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. Podrá ser objeto de exoneración de la obligación de pagar el impuesto predial unificado, de forma total o parcialmente, hasta por un término máximo de cinco (5) años a partir de la solicitud y aprobación, a los siguientes inmuebles.

A) Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Cultura, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1493 de 2011.

B) Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinadas a ancianos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios.

Alcaldía Mayor de Bogotá
 Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano
 Avenida Boyacá 100
 Bogotá, D.C. 110015

Código Postal: 110015
 Teléfono: (57) 1 261 2000
 Fax: (57) 1 261 2000
 Correo Electrónico: informacion@bogota.gov.co o atencion@bogota.gov.co



		ACUERDOS	
		Código RA-13	Página 12 de 98
Versión 001		Código RA-13	
Versión 001		Página 12 de 98	

gozarán de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal, mediante certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO 1. La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y sobretasa para financiar la actividad bomberil. En estos casos, el Municipio expedirá la factura respectiva de predial, donde sólo incorpore el cobro que corresponda a estos conceptos.

PARÁGRAFO 2. Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

ARTÍCULO 34. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO. Los valores a liquidarse por concepto de impuesto predial unificado, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

ARTÍCULO 35. FACTURACIÓN Y / O LIQUIDACIÓN OFICIAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado se causa el primero (1) de enero de cada año y se liquida anualmente sobre la base gravable respectiva para cada vigencia fiscal. La cuantía total se cancelará anualmente con un plazo máximo de pago hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia correspondiente.

El valor del impuesto predial unificado se cobrará al propietario y/o poseedor de buena fe del inmueble, a través del sistema de facturación y/o liquidación oficial durante los periodos de pago.

PARÁGRAFO 1. En el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, no podrá solicitarse la reducción revisión del avalúo catastral, debiéndose para ello recurrir al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGC y demás normas que la modifiquen o la complementen.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de buena fe de vanos inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de bienes e inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios. Para facilitar la facturación y/o liquidación del impuesto, ésta se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo. No podrá liquidarse el impuesto en forma parcial de conformidad a la cuota parte que le correspondiente a cada propietario por el bien indiviso.

ARTÍCULO 36. FECHAS Y LUGARES DE PAGO. La fecha límite de pago será hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año y debe realizarse en los lugares estipulados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 37. DOCUMENTOS PARA EL COBRO. La Secretaría de Hacienda Municipal pondrá a disposición de los propietarios y/o poseedores de buena fe la

Alcaldía Mayor de Bogotá
 Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano
 Avenida Boyacá 100
 Bogotá, D.C. 110015

Código Postal: 110015
 Teléfono: (57) 1 261 2000
 Fax: (57) 1 261 2000
 Correo Electrónico: informacion@bogota.gov.co o atencion@bogota.gov.co





IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Versión 001	Página 14 de 98	ACUERDOS	
		CONSEJO MUNICIPAL DE POBAYÁN	
Código FF-13		MPE 817.003.028-2	

ARTÍCULO 41. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Popayán, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 42.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

PARÁGRAFO. Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica.

ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIIU) siempre que estén gravadas con el impuesto.

ARTÍCULO 44. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD DE SERVICIO. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades, expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amhados, transporte y aparcaaderos, tomas de intermediación comercial, tales como el comestaje, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, intervenciones, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automovilísticas y afines, lavado, limpieza y ferido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, y las demás descritas como actividades de servicio en el código de identificación internacional unificado (CIIU), siempre que estén gravadas con el impuesto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del impuesto de industria y comercio será considerada como actividad de servicios la construcción y urbanización en terrenos ajenos.

PARÁGRAFO 2. El simple ejercicio de las profesiones liberales no estará sujeta a

Versión 001	Página 13 de 98	ACUERDOS	
		CONSEJO MUNICIPAL DE POBAYÁN	
Código FF-13		MPE 817.003.028-2	

liquidación a través de diferentes medios electrónicos y/o enviará la liquidación a los predios ubicados en el municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. En el evento que por cualquier circunstancia dicha liquidación no le llegue al contribuyente, éste deberá reclamarse en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de mora en el pago del impuesto predial unificado, el no haber recibido oportunamente el documento de cobro del impuesto.

ARTÍCULO 38. REVISIÓN DE AVALÚOS Y CAMBIOS CATASTRALES. El sujeto pasivo del impuesto unificado que no esté de acuerdo con el avalúo determinado por la autoridad catastral competente, podrá solicitar la revisión del avalúo catastral conforme al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del IGA-C y demás normas que la modifiquen o la complementen. Dicho trámite debe surtirse ante la autoridad catastral competente.

Las resoluciones de la autoridad catastral competente que modifiquen avalúos catastrales de años anteriores, no tendrán efectos retroactivos respecto de la liquidación del impuesto predial unificado. Dicha modificación se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente. Si la modificación es del año gravable en curso, se hará el ajuste respectivo en la liquidación del impuesto predial del periodo.

Cuando las resoluciones de la autoridad catastral competente modifiquen el área, número predial o determinen el englobe o desenglobe de un predio, la Secretaría de Hacienda del municipio de Popayán, tomará la fecha de recibo de la resolución de Hacienda para efectos de la inscripción de las modificaciones, como vigencia para la liquidación del respectivo impuesto, siempre y cuando el contribuyente no haya cancelado la totalidad del impuesto predial de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de revisión del avalúo, no obsta para que la Secretaría de Hacienda Municipal pueda liquidar el impuesto Predial Unificado con base en el avalúo catastral de que disponga.

PARÁGRAFO 2. Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de la Resolución No. 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1º de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 39. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda municipal expedirá los certificados de paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado, siempre y cuando se verifique el pago total del impuesto que corresponde al periodo gravable en curso y los anteriores. Cuando se trata de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el certificado de paz y salvo se otorgará por el respectivo predio en su unidad catastral.

CAPITULO SEGUNDO



	ACUERDOS	Código	Versión
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028-2</i>	F.PA-13	001 Página 15 de 98

este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales o se constituyan en sociedades regulares o de hecho.

ARTÍCULO 45. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, es el Municipio de Popayán, ente administrativo a favor del cual se establece este impuesto y en el que radican las facultades tributarias de administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo y control.

ARTÍCULO 46. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales y asimiladas, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que realicen el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO 1°. Los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2. El socio gestor es el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar en los contratos de cuenta de participación.

PARÁGRAFO 3. Frente a las obligaciones de los consorcios, y uniones temporales, el representante de la forma contractual es responsable por el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto.

ARTÍCULO 47. CAUSACIÓN Y PERIODO. Se causa desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y su período es anual.

PARAGRAFO. Se presume que toda persona natural o jurídica con que haya iniciado actividad y se encuentre inscrita en la Secretaría de Hacienda y/o en la Cámara de comercio está ejerciendo dicha actividad, hasta tanto solicite la cancelación de su registro y demuestre que ha cesado en su actividad gravable. Si el contribuyente no demostrará por medio idóneo que la cancelación debe hacerse retroactivamente, incurrirá en la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios consagrados en este estatuto.

ARTÍCULO 48. BASE GRAVABLE. Sin perjuicio de las bases gravables especiales que se detallan en el presente acuerdo, el impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal declarada, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos por el ejercicio de actividades gravadas

El valor del Ingreso bruto promedio mensual obtenido durante el periodo gravable se multiplicará por la tarifa y por el número de meses de operación durante la vigencia, obteniendo el Impuesto a Pagar.

Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden deducir los siguientes ingresos.

- El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- El monto de los subsidios percibidos.

Proyecto: Tandra Medina
Revisó: Diana Sandoval
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejedepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



	ACUERDOS	Código	Versión
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028-2</i>	F.PA-13	001 Página 16 de 98

- Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado
- Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguros de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- Las donaciones recibidas siempre y cuando no estén condicionadas y las cuotas de sostenimiento.
- Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.
- Los ingresos recibidos por personas jurídicas por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se haga a través de inmobiliarias.
- Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, re expresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas, o no sujetas, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no gravada.

Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios deben ser relacionados y declarados por el contribuyente dentro de la totalidad de ingresos brutos y de no estar sujetos al tributo, deben restarse en el renglón que para tal efecto disponga el municipio en el formulario respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la exportación de bienes o servicios de que trata el literal d) del presente artículo, el contribuyente deberá conservar prueba de ello para cuando la autoridad tributaria lo requiera.

PARÁGRAFO 3. Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por las autoridades competentes, deberá conservarse el Certificado al Proveedor -CP- debidamente expedido por la Sociedad De Comercialización Internacional. En el evento de que se determine que la Sociedad de Comercialización Internacional no exportó la mercancía correspondiente al Certificado al Proveedor -CP- diligenciado y entregado al contribuyente, en los términos que regula el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el contribuyente deberá corregir la declaración, adicionar los ingresos como gravados, liquidar y pagar el valor del impuesto dejado de pagar, junto a las sanciones por corrección e intereses moratorios, en la forma que lo indica las normas tributarias nacionales. En este caso, la autoridad tributaria municipal adelantará de manera inmediata la investigación pertinente contra la Sociedad de Comercialización Internacional.

PARÁGRAFO 4. Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de

Proyecto: Tandra Medina
Revisó: Diana Sandoval
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejedepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



22

	ACUERDOS		versión 001
	<i>CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NOT. 817.005.028-2		Página 18 de 18

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

D) EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24 numeral 1° de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el ingreso obtenido en el desarrollo de su actividad.

PARÁGRAFO. En ningún caso, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados arriba, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

E) EN GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA. En los casos que a continuación se indican, se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
2. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, siempre y cuando se trate de energía generada por la misma empresa.
3. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio de Popayán, siempre y cuando en su territorio se encuentre ubicada la subestación y la base gravable será el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.
4. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio de Popayán si el vendedor tiene el domicilio en este municipio, sobre el valor promedio mensual facturado.
5. La comercialización de energía eléctrica a usuarios finales se gravará por la venta de la misma.

F) TRANSPORTE DE GAS. El impuesto por transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.

G) EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA, C.T.A.S., SERVICIOS TEMPORALES Y SINDICALES. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de

	ACUERDOS		versión 001
	<i>CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NOT. 817.005.028-2		Página 17 de 18

producción nacional destinados a la transformación para su posterior exportación por empresas ubicadas dentro de una zona franca debidamente calificada por la autoridad nacional, el industrial, deberá cumplir con todos los requisitos que exige el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, respecto de las ventas realizadas desde el Territorio Aduanero Nacional -TAN- a usuarios de zona franca para ser considerados como una exportación.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de excluir de los ingresos brutos, el valor de los ingresos originados por la exportación de un servicio, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto haya previsto la autoridad nacional para ello, bien sea, la DIAN, u otro organismo de control, a fin de que la operación se considere exportación de un servicio. Si el régimen aduanero nacional, consagra requisitos especiales para la exportación de un servicio, el contribuyente debe cumplirlos a efectos de poder disminuir los ingresos brutos con los ingresos originados por la exportación del servicio y conservar prueba de ello.

ARTÍCULO 49. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

A) BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Quien tenga la calidad de industrial y genere producción en esta jurisdicción municipal, pagará el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el municipio de Popayán, teniendo en cuenta que la base gravable está conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 49 de 1980, las normas que la modifiquen, complementen o adicionen, independientemente del lugar donde se produzca la comercialización de su producción.

PARÁGRAFO. Si en él, o los establecimientos de comercio que disponga el industrial para la comercialización de sus productos, comercializa productos o bienes que no son producidos o fabricados por él, los ingresos obtenidos por la comercialización de estos productos, estarán sometidos a la tarifa prevista para la actividad comercial. Igual situación se predica si en el establecimiento de comercio presta servicios, los ingresos por esta actividad se someterán a la tarifa que corresponda.

B) INTERMEDIARIOS. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros, intermediarios, concesionarios y, en general, cualquier figura contractual en la que se genere un ingreso o comisión por la intermediación realizada, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos, entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. Para la determinación de este ingreso propio, del total del ingreso obtenido se descontarán los ingresos generados a favor de terceros, siendo el saldo resultante el ingreso propio gravado con el impuesto. Conforme al artículo 1° del Decreto 3070 de 1983, estos intermediarios deberán llevar en su contabilidad un registro separado de sus ingresos respecto de los ingresos del tercero.

C) DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

	ACUERDOS	Código F.P.A.13	Versión 001
	<i>CONSEJO MUNICIPAL DE POYAITÁN</i> <i>NTE 817.003.028-2</i>		Página 19 de 98

contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable a la parte

Correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que en ningún podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

H) PRODUCTOS CON IMPUESTOS AL CONSUMO. La base gravable para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1559 de 2012

I) BASE GRAVABLE SOBRE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, LOS FONDOS DE VALORES, LOS FONDOS COMUNES Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos comunes y los fondos de inversión colectiva que administren las entidades fiduciarias, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la base gravable de su impuesto es la totalidad de la utilidad susceptible de ser distribuida entre los suscriptores o participantes al momento del pago. Los beneficiarios de estos pagos, podrán deducir de su base gravable los ingresos gravados en cabeza de los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.

J) LOS COMISIONISTAS DE BOLSA. Para los comisionistas de bolsa, la base impositiva será la establecida para los bancos conforme al literal A) del artículo 50 del presente estatuto, en los rubros pertinentes.

K) EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y SERVICIO DE CARGA. Las empresas de servicio de transporte público terrestre de pasajeros y de carga deberán registrar en su contabilidad, los ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera:

1) Para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa, la parte que le corresponda según el contrato o convenio suscrito por el propietario del vehículo con la empresa. 2) Para la empresa que presta el servicio, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso que le pertenezca al propietario del vehículo afiliado. 3) Será ingreso propio de la empresa de transporte, el obtenido por la prestación del servicio en vehículos de su propiedad.

Para efectos de lo previsto en los anteriores numerales, ni la empresa de transporte, ni el propietario del vehículo, podrán disminuir la base gravable con el valor cancelado al conductor por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ni por servicios, si el conductor es contratado bajo esta modalidad.

Se presume de derecho, que será ingreso propio la totalidad de la cuenta 41, si la empresa de transporte público terrestre de pasajeros y de servicio de carga no discrimina en su contabilidad los ingresos en la forma antes indicada.

L) BASE GRAVABLE PARA EMPRESAS DE EMPLEO TEMPORAL Para servicios empleo temporal prestado por empresas autorizadas por el Ministerio del

Proyecto: Tercer Plan
Revisó: Diana Sarmiento
Aprobó: Iván Lugo

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipal@poyaitan.gov.ec



	ACUERDOS	Código F.P.A.13	Versión 001
	<i>CONSEJO MUNICIPAL DE POYAITÁN</i> <i>NTE 817.003.028-2</i>		Página 20 de 98

Trabajo, la base será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

M) BASE GRAVABLE PARA LOS CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. El impuesto para los concesionarios de vehículos será liquidado sobre el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por concepto del margen de comercialización de los vehículos. Se tomará como base gravable la diferencia entre los ingresos brutos y el valor pagado al industrial o a quien otorga la concesión por cada automotor sin perjuicio de los demás ingresos percibidos por concepto de honorarios y/o comisiones.

ARTÍCULO 50. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto en el sector financiero y corredores de bolsa es la siguiente.

A) PARA LOS BANCOS, LOS INGRESOS OPERACIONALES ANUALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS.

1. Cambio de posición y certificados de cambio.
2. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
3. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
4. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
5. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
6. Ingresos varios.

B) PARA LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, LOS INGRESOS OPERACIONALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS.

1. Cambios de posición y certificados de cambio.
2. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
3. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
4. Ingresos varios.

C) PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES Y COMPAÑÍAS REASEGURADORAS. Los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

D) PARA LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros.

1. Intereses.
2. Comisiones.
3. Ingresos Varios.

E) PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros.

1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
2. Servicio de aduana.
3. Servicios varios.
4. Intereses recibidos.
5. Comisiones recibidas.
6. Ingresos varios.

Proyecto: Tercer Plan
Revisó: Diana Sarmiento
Aprobó: Iván Lugo

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipal@poyaitan.gov.ec



24

	ACUERDOS	Código	Versión
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>	FPA-13	001 Página 21 de 98

F) PARA SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN. Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros.

1. Intereses.
2. Comisiones.
3. Dividendos.
4. Otros rendimientos financieros.

G) Para los demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el Literal A de este artículo en los rubros pertinentes.

H) PARA EL BANCO DE LA REPÚBLICA, los ingresos operacionales anuales señalados en el Literal A de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 51. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO. Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público se encuentren ubicadas en la jurisdicción del municipio de Popayán. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en este municipio.

ARTÍCULO 52. CERTIFICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por dicha entidad, para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 53. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el municipio de Popayán a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. Los contribuyentes que realicen actividades, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, o establecimientos permanentes deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

PARÁGRAFO. Para efectos del impuesto de industria y comercio, entiéndase por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el municipio de

Procedente: Tanyary Medina
Revisor: Diana Sarmiento
Aprobado: Byron Lora

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejalpopayan@concejalpopayan.gov.co



	ACUERDOS	Código	Versión
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>	FPA-13	001 Página 22 de 98

Popayán, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, para cuyo efecto - residencia- debe atenderse a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, realiza toda o parte de su actividad, industrial, comercial o de servicios.

Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculten para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa. Se considerará que esa empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el país respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa extranjera.

ARTÍCULO 55. PERÍODO GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio tendrá un periodo gravable anual comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

PARÁGRAFO. Cuando se inicie una actividad dentro del año, el período gravable será desde el inicio de la actividad hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

ARTÍCULO 56. PERÍODO GRAVABLE CUANDO HAY TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA. En los casos de terminación de las actividades que encierran el hecho generador del impuesto de industria y comercio, el período gravable se determina de la siguiente manera.

1. Cese de actividades. Para personas no obligadas a llevar libros de contabilidad desde el 1 de enero hasta la fecha que determine de la Secretaría de Hacienda mediante Resolución de acuerdo con la solicitud soportada por el contribuyente, demostrando el cese de actividades. Para personas obligadas a llevar libros de contabilidad, el período gravable va desde el 1 de enero hasta la fecha de registro de cancelación del registro mercantil en la Cámara de Comercio.
2. Sucesiones ilíquidas. Desde el surgimiento de la sucesión ilíquida hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1.988.
3. Personas jurídicas. Desde el 1 de enero hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;
4. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas. Desde el 1 de enero, hasta la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla que conste en el acta de cierre.

ARTÍCULO 57. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. De conformidad con el Decreto 3070 de 1983 Art.

Procedente: Tanyary Medina
Revisor: Diana Sarmiento
Aprobado: Byron Lora

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejalpopayan@concejalpopayan.gov.co



25

	ACUERDOS		Version 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTC 817.005.028-2		Código F-P-A-13
			Página 23 de 98

7° los contribuyentes, responsables y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán:

1. Registrarse ante la Secretaría de Hacienda o ante se delegue para tal fin dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos y en el lugar que determine la administración municipal, la declaración privada del impuesto industria y comercio en los formularios que se determinen para tal efecto.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos y lugar que estipule la administración municipal.
5. Comunicar a la Secretaría de Hacienda municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.

PARÁGRAFO. Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir la obligación de registrarse ante la Secretarías de Hacienda o ante se delegue para tal fin dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.

ARTÍCULO 58. ACTIVIDADES NO SUJETAS No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades

- a) Primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- b) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- c) La producción nacional de artículos destinados a la exportación, siempre y cuando sea exportado, bien que se haga por parte de los exportadores de manera directa o por medio de sociedades de comercialización internacional o a través de zonas francas, o cualquier otra modalidad que establezca la normativa aduanera nacional.
- d) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud.

Los ingresos generados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud, que no tengan relación de causalidad con el ejercicio de una actividad directa de salud humana, estarán gravados con el impuesto de industria y comercio.

Cuando cualquiera de las entidades señaladas en el presente literal, realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la actividad no sujeta, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales

Proceso: 14997-2008
Autor: Juan Sebastián
Aprobó: Bruna Lora



Ciudadano Páyanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 824-2006 o al fax (092) 812-2008
web: www.concejodemunicipalidadpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@concejodemunicipalidadpopayan.gov.co

13

	ACUERDOS		Version 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTC 817.005.028-2		Código F-P-A-13
			Página 24 de 98

actividades.

- e) Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- f) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social. Si la propiedad horizontal realiza actividades que configuren el hecho generador del impuesto serán sujetas pasivas de dicho tributo.

PARÁGRAFO. Los no sujetos relacionados no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 59. REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES. Cuando una persona realice varias actividades sujetas al impuesto, la base gravable se determinará para cada una de ellas y se aplicará a cada actividad la tarifa correspondiente. El resultado impositivo de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente por el periodo declarado.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en municipios diferentes a Popayán a través de establecimientos de comercio, sucursales, agencias, establecimientos permanentes, consorcios, uniones temporales, contrato de cuentas de participación deberá registrar en su contabilidad por separado, los ingresos originados en cada municipio por el desarrollo de las actividades sujetas al impuesto. Igual obligación tendrán quienes teniendo el domicilio en un municipio diferente a Popayán realicen estas actividades en Popayán.

ARTÍCULO 60. PRESUNCIONES Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, remplacen o sustituyan, serán aplicables por el municipio de Popayán, en lo que corresponda, como indicio para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes.

No obstante lo anterior, no se podrá sancionar a ningún contribuyente del impuesto de industria y comercio, basado exclusivamente en presunciones o indicios, ya que para que pueda efectuarse la imposición de sanciones, la Administración Municipal, deberá probar la existencia de una obligación tributaria no declarada, o declarada de forma inexacta o que haya incumplido los deberes formales.

ARTÍCULO 61. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Se adoptan para el municipio de Popayán como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
Código Municipal	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa por Mill.
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	4 x 1000

Proceso: 14997-2008
Autor: Juan Sebastián
Aprobó: Bruna Lora



Ciudadano Páyanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 824-2006 o al fax (092) 812-2008
web: www.concejodemunicipalidadpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@concejodemunicipalidadpopayan.gov.co

12

26

	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPI 817.005.028-2		Código F-PA-13 Página 25 de 98

101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	4 x 1000
101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	4 x 1000
101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	4 x 1000
101	1040	Elaboración de productos lácteos	4 x 1000
101	1063	Elaboración de otros derivados del café	4 x 1000
101	1071	Elaboración y refinación de azúcar	4 x 1000
101	1072	Elaboración de panela	4 x 1000
101	1081	Elaboración de productos de panadería	4 x 1000
101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4 x 1000
101	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares	4 x 1000
101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados	3 x 1000
101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4 x 1000
101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4 x 1000
101	1200	Elaboración de productos de tabaco	4 x 1000
102	1051	Elaboración de productos de molinería	5 x 1000
102	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5 x 1000
102	1061	Trifa de café	4 x 1000
102	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	5 x 1000
103	0161	Actividades de apoyo a la agricultura	6 x 1000
103	0162	Actividades de apoyo a la ganadería	6 x 1000
103	0164	Tratamiento de semillas para propagación	6 x 1000
103	0220	Extracción de madera	6 x 1000
103	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	6 x 1000
103	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6 x 1000
103	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6 x 1000
103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6 x 1000
103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6 x 1000
103	1312	Tejeduría de productos textiles	6 x 1000
103	1313	Acabado de productos textiles	6 x 1000

Proyecto: Cerezo Naranja
 Reporte: Diana Sarmiento
 Asesor: Diana López

Quedamos Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
 web: www.concejo municipal de popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo municipal de popayan@gmail.com

154.824.1298
 NTC GP 1000-2378
 BUREAU VERITAS
 CALIBRADO



	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPI 817.005.028-2		Código F-PA-13 Página 26 de 98

103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6 x 1000
103	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6 x 1000
103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6 x 1000
103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6 x 1000
103	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6 x 1000
103	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6 x 1000
103	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel (Empresas que inician operaciones a partir del año 2015)	3 x 1000
103	1420	Fabricación de prendas de vestir de piel	6 x 1000
103	1430	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	6 x 1000
103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	6 x 1000
103	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	6 x 1000
103	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6 x 1000
103	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	6 x 1000
103	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6 x 1000
103	1523	Fabricación de partes del calzado	6 x 1000
103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6 x 1000
103	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6 x 1000
103	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios	6 x 1000
103	1640	Fabricación de recipientes de madera	6 x 1000

Proyecto: Cerezo Naranja
 Reporte: Diana Sarmiento
 Asesor: Diana López

Quedamos Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
 web: www.concejo municipal de popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo municipal de popayan@gmail.com

154.824.1298
 NTC GP 1000-2378
 BUREAU VERITAS
 CALIBRADO



	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE PAYAN NTI. 817.005.028-2		Código F-PA-13 Página 27 de 98

103	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6 x 1000
103	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6 x 1000
103	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6 x 1000
103	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6 x 1000
103	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6 x 1000
103	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	6 x 1000
103	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6 x 1000
103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6 x 1000
103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6 x 1000
103	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6 x 1000
103	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6 x 1000
103	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6 x 1000
103	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6 x 1000
103	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6 x 1000
103	2421	Industrias básicas de metales preciosos	6 x 1000
103	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6 x 1000
103	2431	Fundición de hierro y de acero	6 x 1000
103	2432	Fundición de metales no ferrosos	6 x 1000
103	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6 x 1000
103	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6 x 1000
103	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6 x 1000
103	2520	Fabricación de armas y municiones	6 x 1000

Proyecto: Yanely Medina
Revisor: Diana Sanabria
Aprobado: Byron León

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpayan@gmail.com



	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE PAYAN NTI. 817.005.028-2		Código F-PA-13 Página 28 de 98

103	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6 x 1000
103	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6 x 1000
103	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6 x 1000
103	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6 x 1000
103	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6 x 1000
103	2630	Fabricación de equipos de comunicación	6 x 1000
103	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6 x 1000
103	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	6 x 1000
103	2652	Fabricación de relojes	6 x 1000
103	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6 x 1000
103	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6 x 1000
103	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	6 x 1000
103	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6 x 1000
103	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6 x 1000
103	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	6 x 1000
103	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6 x 1000
103	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6 x 1000
103	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	6 x 1000
103	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6 x 1000
103	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6 x 1000
103	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6 x 1000
103	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6 x 1000
103	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6 x 1000
103	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6 x 1000

Proyecto: Yanely Medina
Revisor: Diana Sanabria
Aprobado: Byron León

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpayan@gmail.com



28

	ACUERDOS		Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POBAYÁN</i> NTI. 817.003.028 - 2		Código F-PA-13 Página 29 de 98

103	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6 x 1000
103	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6 x 1000
103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6 x 1000
103	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6 x 1000
103	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6 x 1000
103	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6 x 1000
103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6 x 1000
103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6 x 1000
103	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	6 x 1000
103	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6 x 1000
103	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6 x 1000
103	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6 x 1000
103	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6 x 1000
103	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6 x 1000
103	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6 x 1000
103	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6 x 1000
103	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6 x 1000
103	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6 x 1000
103	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	6 x 1000
103	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6 x 1000
103	3091	Fabricación de motocicletas	6 x 1000
103	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6 x 1000

Proyecto: Tandy Medina
Revisó: Diana Sarrócha
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242005
web: www.concejomunicipalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



29

	ACUERDOS		Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POBAYÁN</i> NTI. 817.003.028 - 2		Código F-PA-13 Página 30 de 98

103	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6 x 1000
103	3110	Fabricación de muebles	6 x 1000
103	3120	Fabricación de colchones y somieres	6 x 1000
103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6 x 1000
103	3220	Fabricación de instrumentos musicales	6 x 1000
103	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	6 x 1000
103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6 x 1000
103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (Incluido mobiliario)	6 x 1000
103	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6 x 1000
103	7410	Actividades especializadas de diseño	6 x 1000
104	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7 x 1000
104	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	7 x 1000
104	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7 x 1000
104	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7 x 1000
104	1811	Actividades de impresión	7 x 1000
104	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7 x 1000
104	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7 x 1000
104	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7 x 1000
104	1922	Actividad de mezcla de combustibles	7 x 1000
104	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7 x 1000
104	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7 x 1000
104	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7 x 1000
104	2212	Reencauche de llantas usadas	7 x 1000
104	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7 x 1000
104	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7 x 1000
104	2229	Fabricación de artículos de plástico	7 x 1000

Proyecto: Tandy Medina
Revisó: Diana Sarrócha
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242005
web: www.concejomunicipalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



30

29

	ACUERDOS	Código F.P.A-13	Versión 001
	<small>CONCEJO MUNICIPAL DE PORAÑÓN Nº 817.005.028-2</small>		Página 31 de 98

		n.c.p.	
104	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7 x 1000
104	2391	Fabricación de productos refractarios	7 x 1000
104	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7 x 1000
104	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7 x 1000
104	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; púlvmetalurgia	7 x 1000
105	3511	Generación de energía eléctrica. La actividad de generación de energía eléctrica, acorde con la tarifa establecida en el Artículo 7 de la Ley 56 de 1981 y las establecidas por la Comisión Nacional de Tarifas	
106	510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7 x 1000
106	520	Extracción de carbón lignito	7 x 1000
106	610	Extracción de petróleo crudo	7 x 1000
106	620	Extracción de gas natural	7 x 1000
106	710	Extracción de minerales de hierro	7 x 1000
106	721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7 x 1000
106	722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7 x 1000
106	723	Extracción de minerales de níquel	7 x 1000
106	729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7 x 1000
106	811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7 x 1000
106	812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolin y bentonitas	7 x 1000
106	820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7 x 1000
106	891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7 x 1000
106	892	Extracción de halita (sal)	7 x 1000
106	899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7 x 1000

ACTIVIDAD COMERCIAL			
Código Municipal	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa por Mil
203	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, con ingresos	3 x 1000

Proyecto: Tamiy Medina
Revisó: Oscar Serrano
Aprobó: Evelyn Larrea

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejo municipal de payanes.gov.gy o al correo electrónico: concejo municipal de payanes@gmail.com

ISO 9001:2008
Nº 09-155-2008
BUREAU VERITAS
CERTIFIED



	ACUERDOS	Código F.P.A-13	Versión 001
	<small>CONCEJO MUNICIPAL DE PORAÑÓN Nº 817.005.028-2</small>		Página 32 de 98

		menores a 1.400 UVT	
203	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, con ingresos mayores o iguales a 1.400 UVT	5 x 1000
203	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5 x 1000
203	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5 x 1000
203	4649	Comercio al por mayor de otros utensillos domésticos n.c.p.	5 x 1000
203	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4755	Comercio al por menor de artículos y utensillos de uso doméstico	5 x 1000
203	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	5 x 1000
204	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	6 x 1000
204	4620	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	6 x 1000
204	4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	6 x 1000
204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6 x 1000

Proyecto: Tamiy Medina
Revisó: Diana Serrano
Aprobó: Evelyn Larrea

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejo municipal de payanes.gov.gy o al correo electrónico: concejo municipal de payanes@gmail.com

ISO 9001:2008
Nº 09-155-2008
BUREAU VERITAS
CERTIFIED



30

	ACUERDOS		Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POYAYAN</i> <i>NTT. 817.005.028-2</i>		Código F-PA-13
			Página 33 de 98

204	4643	Comercio al por mayor de calzado	6 x 1000
204	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6 x 1000
204	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	6 x 1000
204	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	6 x 1000
204	4649	Venta de joyas	6 x 1000
204	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6 x 1000
204	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6 x 1000
204	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	6 x 1000
204	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6 x 1000
204	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	6 x 1000
204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6 x 1000
204	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	6 x 1000
204	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6 x 1000
204	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	6 x 1000
204	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	6 x 1000
204	4690	Comercio al por mayor no especializado	6 x 1000
204	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	6 x 1000
204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	6 x 1000
204	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	6 x 1000

Proyecto: Tanydy Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242006
web: www.concejomunicipaldepoyayan.gov.ec o al correo electrónico: concejomunicipaldepoyayan@gmail.com



	ACUERDOS		Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POYAYAN</i> <i>NTT. 817.005.028-2</i>		Código F-PA-13
			Página 34 de 98

204	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	6 x 1000
204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomesticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	6 x 1000
204	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	6 x 1000
204	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6 x 1000
204	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6 x 1000
204	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	6 x 1000
204	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	6 x 1000
204	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	6 x 1000

Proyecto: Tanydy Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242006
web: www.concejomunicipaldepoyayan.gov.ec o al correo electrónico: concejomunicipaldepoyayan@gmail.com



31

	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE PAYA MTI. 817.005.028- 2		Código F-PA-13 Página 35 de 98

204	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	6 x 1000
204	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6 x 1000
205	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	7 x 1000
205	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7 x 1000
205	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	7 x 1000
205	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7 x 1000
206	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8 x 1000
206	4512	Comercio de vehículos automotores usados	8 x 1000
206	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	8 x 1000
206	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8 x 1000
207	3512	Transmisión de energía eléctrica	10 x 1000
207	3513	Distribución de energía eléctrica	10 x 1000
207	3514	Comercialización de energía eléctrica	10 x 1000
207	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10 x 1000

ACTIVIDAD DE SERVICIOS			
Código Municipal	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa por Mil
301	8511	Educación de la primera infancia	4 x 1000
301	8512	Educación preescolar	4 x 1000
301	8513	Educación básica primaria	4 x 1000
301	8521	Educación básica secundaria	4 x 1000
301	8522	Educación media académica	4 x 1000
301	8523	Educación media técnica	4 x 1000
301	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	4 x 1000
301	8541	Educación técnica profesional	4 x 1000
301	8542	Educación tecnológica	4 x 1000
301	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	4 x 1000

Proyecto: Yandy Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron Leyva

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodeposayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@concejodeposayan.gov.co

ISO 9001:2008
NTC GP 1002-2:09
BUREAU VERITAS
Certification



	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE PAYA MTI. 817.005.028- 2		Código F-PA-13 Página 36 de 98

301	8544	Educación de universidades	4 x 1000
301	8551	Educación académica no formal	4 x 1000
301	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	4 x 1000
301	8553	Enseñanza cultural	4 x 1000
301	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	4 x 1000
301	8560	Actividades de apoyo a la educación	4 x 1000
301	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	4 x 1000
301	8622	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4 x 1000
301	8691	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4 x 1000
301	8692	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4 x 1000
301	8699	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4 x 1000
301	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	4 x 1000
301	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o	4 x 1000

Proyecto: Yandy Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron Leyva

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodeposayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@concejodeposayan.gov.co

ISO 9001:2008
NTC GP 1002-2:09
BUREAU VERITAS
Certification



32

	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE PAYAÁN NTI. 817.005.028- 2		Código F-PA-13 Página 37 de 98

		discapacitadas	
301	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	4 x 1000
301	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	4 x 1000
301	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	4 x 1000
301	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	4 x 1000
302	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	6 x 1000
302	990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	6 x 1000
302	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6 x 1000
302	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6 x 1000
302	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6 x 1000
302	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6 x 1000
302	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6 x 1000
302	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6 x 1000
302	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6 x 1000
302	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	6 x 1000
302	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	6 x 1000
302	3811	Recolección de desechos no peligrosos	6 x 1000
302	3812	Recolección de desechos peligrosos	6 x 1000
302	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6 x 1000
302	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6 x 1000
302	3830	Recuperación de materiales	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sarmiento
Aprobó: Beren Lema

Ciudadano Payaanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejodepayaan.gov.gy o al correo electrónico: concejomunicipaldepayaan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 9500-2009
BUREAU VERITAS
Certification



37

	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE PAYAÁN NTI. 817.005.028- 2		Código F-PA-13 Página 38 de 98

302	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	6 x 1000
302	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6 x 1000
302	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6 x 1000
302	4911	Transporte férreo de pasajeros	6 x 1000
302	4912	Transporte férreo de carga	6 x 1000
302	4921	Transporte de pasajeros	6 x 1000
302	4922	Transporte mixto	6 x 1000
302	4923	Transporte de carga por carretera	6 x 1000
302	4930	Transporte por tuberías	6 x 1000
302	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	6 x 1000
302	5121	Transporte aéreo nacional de carga	6 x 1000
302	5210	Almacenamiento y depósito	6 x 1000
302	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	6 x 1000
302	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	6 x 1000
302	5224	Manipulación de carga	6 x 1000
302	5229	Otras actividades complementarias al transporte	6 x 1000
302	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional	6 x 1000
302	7020	Actividades de consultoría de gestión	6 x 1000
302	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6 x 1000
302	7120	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional	6 x 1000
302	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional	6 x 1000
302	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6 x 1000
302	7500	Actividades veterinarias	6 x 1000
302	7911	Actividades de las agencias de viaje	6 x 1000
302	7912	Actividades de operadores turísticos	6 x 1000
302	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6 x 1000
302	8121	Limpieza general interior de edificios	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sarmiento
Aprobó: Beren Lema

Ciudadano Payaanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejodepayaan.gov.gy o al correo electrónico: concejomunicipaldepayaan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 9500-2009
BUREAU VERITAS
Certification



38

33

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE PUYO</i> NTE 817.005.028-2		Página 39 de 98

302	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6 x 1000
302	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	6 x 1000
302	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6 x 1000
302	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6 x 1000
302	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6 x 1000
302	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6 x 1000
302	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6 x 1000
302	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería	6 x 1000
302	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6 x 1000
302	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6 x 1000
302	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6 x 1000
302	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6 x 1000
303	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	7 x 1000
303	5310	Actividades postales nacionales	7 x 1000
303	5320	Actividades de mensajería	7 x 1000
303	5811	Edición de libros	7 x 1000
303	5812	Edición de directorios y listas de correo	7 x 1000
303	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7 x 1000
303	5819	Otros trabajos de edición	7 x 1000
303	5820	Edición de programas de informática (software)	7 x 1000
303	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	7 x 1000
303	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	7 x 1000
303	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7 x 1000
303	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7 x 1000

Proyecto: Unidad Política
 Redactor: Diana Saborido
 Asesor: Byron Lara

Ciudadano Puyoñés cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipal@puyovinas.net.ec



39

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE PUYO</i> NTE 817.005.028-2		Página 40 de 98

303	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7 x 1000
303	6020	Actividades de programación de televisión	7 x 1000
303	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	7 x 1000
303	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	7 x 1000
303	6130	Actividades de telecomunicación satelital	7 x 1000
303	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	7 x 1000
303	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	7 x 1000
303	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	7 x 1000
303	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	7 x 1000
303	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	7 x 1000
303	6312	Portales Web	7 x 1000
303	6391	Actividades de agencias de noticias	7 x 1000
303	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	7 x 1000
303	7310	Publicidad	7 x 1000
303	7420	Actividades de fotografía	7 x 1000
303	7810	Actividades de agencias de empleo	7 x 1000
303	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	7 x 1000
303	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	7 x 1000
303	8010	Actividades de seguridad privada	7 x 1000
303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	7 x 1000
303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	7 x 1000
303	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	7 x 1000
303	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	7 x 1000
303	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	7 x 1000
303	8292	Actividades de envase y empaque	7 x 1000

Proyecto: Unidad Política
 Redactor: Diana Saborido
 Asesor: Byron Lara

Ciudadano Puyoñés cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipal@puyovinas.net.ec



40

39

	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POYAYAN NTI. 817.005.028- 2		Código FPA-13
			Página 41 de 98

303	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	7 x 1000
303	9311	Gestión de instalaciones deportivas	7 x 1000
303	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	7 x 1000
303	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	7 x 1000
303	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	7 x 1000
304	4111	Construcción de edificios residenciales	8 x 1000
304	4112	Construcción de edificios no residenciales	8 x 1000
304	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6 x 1000
304	4220	Construcción de proyectos de servicio público	6 x 1000
304	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	7 x 1000
304	4311	Demolición	7 x 1000
304	4312	Preparación del terreno	7 x 1000
304	4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	7 x 1000
304	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	8 x 1000
304	4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	8 x 1000
304	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8 x 1000
304	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8 x 1000
304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8 x 1000
304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8 x 1000
304	7722	Alquiler de videos y discos	8 x 1000
304	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8 x 1000
304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8 x 1000
304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8 x 1000
304		Servicio de Notariado y Registro	8 x 1000
304		Servicio de Curadurías Urbanas	8 x 1000
305	5511	Alojamiento en hoteles	10 x 1000
305	5512	Alojamiento en aparta-hoteles	10 x 1000

Proyecto: Randy Medina
Revisor: Diana Santibañez
Aprobó: Byron León

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006
web: www.concejodepoyayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldelpoyayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1002:2005
BUREAU VERITAS
Certificación



	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POYAYAN NTI. 817.005.028- 2		Código FPA-13
			Página 42 de 98

305	5513	Alojamiento en centros vacacionales	10 x 1000
305	5514	Alojamiento rural	10 x 1000
305	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10 x 1000
305	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10 x 1000
305	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10 x 1000
305	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10 x 1000
305	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10 x 1000
305	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10 x 1000
305	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10 x 1000
305	5621	Catering para eventos	10 x 1000
305	5629	Actividades de otros servicios de comidas	10 x 1000
305	6511	Seguros generales	10 x 1000
305	6512	Seguros de vida	10 x 1000
305	6513	Reaseguros	10 x 1000
305	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10 x 1000
305	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10 x 1000
305	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10 x 1000
305	6630	Actividades de administración de fondos	10 x 1000
305	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10 x 1000
305	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10 x 1000
305	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10 x 1000
305	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10 x 1000
306	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	20 x 1000
306	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano (Compraventas y similares)	20 x 1000
306	5530	Servicio por horas de alojamiento	20 x 1000
306	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del	20 x 1000

Proyecto: Randy Medina
Revisor: Diana Santibañez
Aprobó: Byron León

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006
web: www.concejodepoyayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldelpoyayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1002:2005
BUREAU VERITAS
Certificación



35

	ACUERDOS	Código F.P.A.-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POBAYÁN NTI 817.005.028-2		Página 43 de 98

		establecimiento	
306	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	20 x 1000
306	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	20 x 1000

ACTIVIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS			
Código Municipal	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa por Mil
402	6411	Banca Central	5 x 1000
402	6412	Bancos comerciales	5 x 1000
402	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5 x 1000
402	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5 x 1000
402	6423	Banca de segundo piso	5 x 1000
402	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5 x 1000
402	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5 x 1000
402	6432	Fondos de cesantías	5 x 1000
402	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5 x 1000
402	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5 x 1000
402	6493	Actividades de compra de cartera o facturan	5 x 1000
402	6494	Otras actividades de distribución de fondos	5 x 1000
402	6495	Instituciones especiales oficiales	5 x 1000
402	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5 x 1000
402	6511	Seguros generales.	5 x 1000
402	6512	Seguros de vida.	5 x 1000
402	6513	Reaseguros.	5 x 1000
402	6514	Capitalización	5 x 1000
402	6521	Servicios de seguros sociales de salud	5 x 1000
402	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5 x 1000
402	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5 x 1000
402	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5 x 1000

Proyecto: Yanery Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron Luna

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejoPOPAYAN.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification



	ACUERDOS	Código F.P.A.-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POBAYÁN NTI 817.005.028-2		Página 44 de 98

402	6611	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	5 x 1000
402	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5 x 1000
402	6614	Actividades de las casas de cambio	5 x 1000
402	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5 x 1000
402	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5 x 1000

PARAGRAFO 1. Las actividades industriales, comerciales o de servicios que sean gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y no están contempladas en los códigos anteriores se les aplicara una tarifa general del 7 x 1.000

PARAGRAFO 2. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO. Los valores a liquidarse por concepto de impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

PARAGRAFO 3. De acuerdo con la Ley 14 de 1983 no se gravara con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales complementario de avisos y tableros se clasifican en contribuyentes del régimen simplificado y contribuyentes del régimen común o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio;

PARAGRAFO 4. Las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan a través de Cooperativas con ingresos anuales inferiores a 400 salarios mínimos mensuales vigentes se les aplicará en la base gravable mensual la tarifa del 4x1000, cualquiera sea la actividad que ejerzan para determinar el valor del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y contribución.

PARAGRAFO 5. Las asociaciones, fundaciones y cooperativas que realicen actividades del sector financiero, comercial y de servicios se gravarán de conformidad con las tarifas establecidas en este artículo.

PARAGRAFO 6. Las actividades industriales, comerciales y de servicios, que se ejerzan al interior de las ferias o actividades de temporada con permiso especial en el municipio de Popayán, causarán un impuesto diario de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, equivalente a 0.8 UVT por persona o expositor que ejerza la actividad y deberá ser cancelado por anticipado.

Las actividades artesanales que se ejerzan al interior de las ferias o exposiciones en temporada de Semana Santa en el municipio de Popayán, causarán un impuesto diario de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, equivalente a 0.25 UVT por persona o expositor que ejerza la actividad y deberá ser cancelado por anticipado.

La Secretaria de Hacienda Municipal, será la encargada de liquidar el impuesto generado por estas actividades, de conformidad con el informe de aprobación de

Proyecto: Yanery Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron Luna

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejoPOPAYAN.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification



Handwritten signature or mark.

	ACUERDOS	Código	Versión
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI 817.005.028-2	F-PA-13	001 Página 45 de 98

la Secretaría de Gobierno. El permiso definitivo será otorgado por la Secretaría de Gobierno previa acreditación del pago del impuesto, el certificado sanitario correspondiente expedido por las autoridades de salud y el de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

PARAGRAFO 7. Cuando la Secretaría de Hacienda, detecte inconsistencias entre el informe de aprobación expedido por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y el número de contribuyentes en ejercicio de la actividad señalada anteriormente, sancionará a los evasores con un valor equivalente al doble del impuesto dejado de percibir por concepto de Industria y Comercio.

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 62. SISTEMA DE RETENCIÓN. La Retención en la Fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. La obligación de efectuar retención por compras de bienes y servicios recae sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 63. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención en el municipio de Popayán.

1. Las entidades de derecho público.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que ejerzan actividad gravada, industrial, comercial o de servicios en el municipio de Popayán
3. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades de derecho Público, la Nación, el Departamento del Cauca, el Municipio de Popayán, Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50 %) así como las Entidades Descentralizadas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos.

ARTÍCULO 64. QUIENES SON AUTORRETENEDORES. Deberán actuar como autor retenedores de Impuesto de Industria y Comercio quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que ejerzan actividad gravada, industrial, comercial o de servicios en el municipio de Popayán,

La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio. Para tal efecto, deberán elevar solicitud motivada a esta Secretaría, dependencia que deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada previa

Proyecto: Randy Muñoz
Revisó: Oscar Sandoval
Aprobó: Oscar Sandoval

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



45

	ACUERDOS	Código	Versión
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI 817.005.028-2	F-PA-13	001 Página 46 de 98

evaluación técnica y económica. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

ARTÍCULO 65. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas o al consumo que estuviere discriminado.

ARTÍCULO 66. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravables prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por las entidades públicas o personas jurídicas no domiciliadas o residenciadas en Popayán.

ARTÍCULO 67. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. No estarán sujetos a retención en la fuente.

1. Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes de Impuesto de Industria y Comercio
2. Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Popayán, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
3. Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.
4. Cuando sea agente de autorretención de impuesto de Industria y Comercio en Popayán.
5. Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
6. Pagos por servicios públicos y al sector financiero.

PARÁGRAFO. Si el retenido presenta base gravable especial, la retención se practica sobre esta.

ARTÍCULO 68. TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es la que corresponda a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de la retención.

ARTÍCULO 69. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente a título de Renta.

ARTÍCULO 70. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 71. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán expedir los certificados de retención en la fuente practicadas a más tardar el día 28 de febrero de cada año, el cual debe llenar los siguientes requisitos: a) Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente. b) Razón social y NIT del retenedor. c) Dirección del agente retenedor. d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente. e) Monto total y

Proyecto: Randy Muñoz
Revisó: Oscar Sandoval
Aprobó: Oscar Sandoval

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



46

37

	ACUERDOS	Código R.P.A.-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTL 817.005.028-2		Página 47 de 98

concepto del pago sujeto a retención en la fuente. f) Concepto y cuantía de la retención efectuada. Y, g) La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 72. OBLIGACION DE LOS AGENTES DE RETENCION. Los agentes de retención tendrán las siguientes obligaciones. 1) Efectuar la retención cuando esté obligado a ello. 2) Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos. 3) Presentar la declaración de retención de industria y comercio dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda y en los formularios que se determine para ello. 4) Cancelar el valor de las retenciones en el plazo y lugar que señale la Secretaría de Hacienda. 5) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior. 6) Responder por los valores obligados a retener y no consignados en la entidad. 7) Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación. 8) Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente, se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 73. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 74. HECHO GENERADOR. Lo constituye la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio o en lugares que sean visibles desde el espacio público.

ARTÍCULO 75. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 76. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 77. BASE GRAVABLE Y TARIFA.; Se liquidará como complemento

Proyecto: Tenney Medina
Asesor: Diana Sarmiento
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006
web: www.concejaldepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejaldepopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código R.P.A.-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTL 817.005.028-2		Página 48 de 98

del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio al cual se aplicará una tarifa del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 78. PERÍODO GRAVABLE. Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 79. OPORTUNIDAD Y PAGO. El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTÍCULO 80. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts2).

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza

ARTÍCULO 82. HECHO GENERADOR. Teniendo en cuenta las previsiones del artículo precedente, constituye el hecho generador del impuesto de publicidad visual exterior. La instalación o fijación de todo tipo de vallas visibles desde el espacio público y con una extensión de más de ocho metros cuadrados (8 mts2), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro lugar permitido por Oficina Asesora de Planeación Municipal, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8 mts2), genera la liquidación y cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 83. CAUSACIÓN. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público.

PARÁGRAFO. Mientras la estructura de la valla siga instalada, se causará el

Proyecto: Tenney Medina
Asesor: Diana Sarmiento
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006
web: www.concejaldepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejaldepopayan@gmail.com



48
38

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC 817.005.028- 2		Página 49 de 98

impuesto

ARTÍCULO 84. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 85. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la estructura fija o móvil a la cual se adhiere la publicidad. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia; el propietario del establecimiento; el propietario, poseedor de buena fe o arrendatario del inmueble o vehículo donde se permita la colocación de la estructura publicitaria; la agencia de publicidad; y el anunciante.

PARÁGRAFO 1. No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 86. BASE GRAVABLE. La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTÍCULO 87. TARIFAS. La tarifa a aplicar será anual y para su aplicación se tendrá en cuenta el área en metros cuadrados de la publicidad visual exterior por cada lado, conforme al artículo 94 de este estatuto, de acuerdo el siguiente cuadro.

Superficie	Tarifa
8.0 a 10 Mt2	46 UVT
10.1 a 20 Mt2	57 UVT
20.1 a 30 Mt2	59 UVT
30.1 a 40 Mt2	91 UVT
40.0 a 48 Mt2	113 UVT

PARÁGRAFO. Para la publicidad visual exterior instalada de todo tipo de vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

ARTÍCULO 88. FORMA DE PAGO. El impuesto se liquidará y pagará en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Secretaría de Hacienda.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso mediante resolución expedida por el profesional especializado de la Oficina Asesora de Planeación Municipal. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin el pago del mismo y sin expedir la resolución, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 89. FORMALIZACIÓN. Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Popayán, y que se ajusten a lo contemplado en la

Proyecto: Zuley Medina
Revisor: Diana Sarmiento
Aprobó: Evelyn Lora

Ciudadano Popayanés cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8742006 o al fax (092) 8742007
web: www.concejo municipal de popayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC 817.005.028- 2		Página 50 de 98

Ley 140 de 1994 y las normas que la modifiquen o adicionen y las demás normas municipales que regulen la publicidad visual exterior, podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en la Oficina Asesora de Planeación Municipal y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto. Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

ARTÍCULO 90. IMPUESTO INDEPENDIENTE. El Impuesto de Publicidad Visual Exterior se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 91- AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, ley 48 de 1968, ley 14 de 1983 y el Decreto ley 1333 de 1986, Ley 488 de 1998.

La ley 488 de 1998 en su artículo 145 parágrafo 4 determinó que los municipios que han establecido con base a normas anteriores a la sanción de esta ley el impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.

ARTÍCULO 92. HECHO GENERADOR. Está constituido por la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 93. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 94. SUJETO PASIVO. Son todas las personas naturales o jurídicas propietarias del vehículo Automotor.

ARTÍCULO 95. TARIFA. El impuesto del servicio público de transporte será del 2x1.000 sobre la base que establezca el ministerio de transporte para cada vigencia.

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTO MUNICIPAL Y NACIONAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 96. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez, el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 97. DEFINICIÓN. Se entiende por Espectáculos Públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, peleas de gallos,

Proyecto: Zuley Medina
Revisor: Diana Sarmiento
Aprobó: Evelyn Lora

Ciudadano Popayanés cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8742006 o al fax (092) 8742007
web: www.concejo municipal de popayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTL 817.003.028- 2		Página 51 de 98

atracciones mecánicas, carreras hípias, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO 2. El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y el Impuesto de Espectáculos Públicos el Deporte se aplican sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 98. HECHO GENERADOR. La realización del espectáculo público en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 99. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo público o juego.

ARTÍCULO 100. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto municipal y nacional de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 101. SUJETO PASIVO. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto es la persona natural o jurídica que realiza el evento quien ostenta la calidad de agente retenedor.

Sera responsable solidario por el pago del impuesto, la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 102. BASE GRAVABLE.; Es el valor de cada boleta.

ARTÍCULO 103. TARIFA. Es el veinte por ciento (20%) del valor de cada boleta aplicable a la base gravable así: Diez (10) % dispuesto por la ley 181 de 1995 (ley del Deporte) y el Diez (10) % previsto por la ley 12 de 1932 cedidos a los municipios por la ley 33 de 1968.

ARTÍCULO 104. FORMA DE PAGO. Están obligados a presentar la declaración y pago del impuesto de espectáculos públicos municipales y del deporte, en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Secretaría de Hacienda Municipal, las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos en el municipio de Popayán.

Cuando se trate de espectáculos públicos que se realicen en sede permanente, deberá presentarse una declaración por cada mes, debiendo liquidar y pagar dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la realización del espectáculo.

CAPÍTULO SEPTIMO

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Proyecto: Tandy Huelga
Revisó: Diana Sandoz
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax: (092) 8242007
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTL 817.003.028- 2		Página 52 de 98

ARTÍCULO 105. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9° de 1989 y el Artículo 233 del Decreto 1333 de 1988.

ARTÍCULO 106. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción y refacción de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 107. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el Municipio de Popayán, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 108. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que soliciten las licencias de construcción en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional No. 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 109. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la solicitud de licencias de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios en el municipio de Popayán, previstos en el Artículo 7 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y demás normas que los modifiquen o complementen.

Así mismo, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el municipio de Popayán, de que trata el artículo 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el artículo 57 del Decreto Nacional 564 de 2006 y los Artículos 64 y 65 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTÍCULO 110. CAUSACIÓN. El Impuesto de Delineación Urbana se causará cada vez que se presente al hecho generador, como requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el municipio de Popayán será el resultado de multiplicar el valor de los metros cuadrados a licenciar o reconocer por el valor del metro cuadrado de referencia que fije la Oficina Asesora de Planeación, para el respectivo período.

ARTÍCULO 112. TARIFA. La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del 1,8%.

Para los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Popayán, de soluciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1 y 2, la tarifa aplicable es del 1% y para los demás actos de reconocimiento la tarifa es del 1.8%.

ARTÍCULO 113. EXENCIÓN. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana hasta el año 2019, las siguientes obras.

Proyecto: Tandy Huelga
Revisó: Diana Sandoz
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax: (092) 8242007
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejalpopayan@gmail.com



40

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NPL 817.003.028- 2		Página 33 de 98

a) En la modalidad de obra nueva, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social con sus correspondientes áreas comunes construidas en los estratos 1, 2 y 3.

b) Las obras de autoconstrucción de vivienda, de estratos 1 y 2, que no excedan los topes definidos por la Ley para el valor de la vivienda de interés social.

c) Las ampliaciones, modificaciones, adecuaciones o reparación de los inmuebles de los estratos 1, 2 y 3 de uso residencial, con avalúo catastral vigente inferior a 3128 UVT.

d) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Popayán, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

e) Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural

f) Las edificaciones destinadas a estacionamiento de vehículos para servicio al público. No hacen parte de esta exención las áreas de estacionamiento que toda edificación debe prever para sus usuarios y visitantes.

PARAGRAFO. No se autoriza bajo ninguna circunstancia la exoneración del pago de delimitación urbana para los procesos de reconocimiento.

ARTÍCULO 114. VALOR DE REFERENCIA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, la Oficina Asesora de Planeación Municipal publicará el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y por estrato, que debe tenerse en cuenta para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, la Oficina Asesora de Planeación Municipal publicará los valores de referencia por metro cuadrado de construcción previstos en este artículo, debiendo la misma dependencia ajustar anualmente, hasta el 31 de marzo, dichos valores de referencia.

ARTÍCULO 115. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. En consonancia con las previsiones del artículo 117 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, el sujeto pasivo deberá, en forma previa a la expedición de la licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades, liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La declaración y pago del impuesto de delimitación urbana, se realizará en el formulario que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2. La declaración del impuesto de delimitación urbana se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago del total de los valores correspondientes a impuestos, sanciones e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 116. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, la liquidación y pago del impuesto, deberá

Procedente: Tercero Medios
Aprobado: DEMI Sandoval
Aprobado: Álvaro Lora

Ciudadano: Pídanos cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejalpopayan@popayan.gov.co



53

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NPL 817.003.028- 2		Página 54 de 98

realizarse sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que inicie la respectiva etapa.

ARTÍCULO 117. CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA. La liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 118. PROHIBICIONES. Prohibase la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 119. SANCIONES. Cuando los contribuyentes no efectúen el pago dentro del término establecido para tal fin, se generarán a su cargo intereses moratorios liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta el día en que éste se realice.

CAPÍTULO OCTAVO

IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTÍCULO 120. DEFINICION. Entiéndase por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o de los sorteos al azar, en una o varias oportunidades.

PARÁGRAFO. Toda rifa se presume celebrada a título no gratuito.

ARTÍCULO 121. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 122. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Popayán, por los sorteos que se realicen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 123. SUJETO PASIVO. Es la persona que en forma eventual o transitoria solicita al municipio de Popayán se autorice la rifa o juego de azar para el sorteo en su jurisdicción.

ARTÍCULO 124. BASE GRAVABLE. a) Para los billetes, tiquetes o boletas, la base gravable la constituye el valor total de la emisión a precio de venta para el público. b) Para el plan de premios, la base gravable la constituye la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a un mil pesos (\$1.000.00) c) Para la utilidad autorizada, la base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa. (Decreto 537 de 1.974).

ARTÍCULO 125. TARIFAS DEL IMPUESTO. a) La tarifa del Impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas es del 10% sobre el valor total de la emisión a precio de venta para el público. b) La tarifa a aplicar sobre el plan de premios es del 15% c) Sobre el valor del porcentaje autorizado como utilidad, la tarifa a aplicar

Procedente: Tercero Medios
Aprobado: DEMI Sandoval
Aprobado: Álvaro Lora

Ciudadano: Pídanos cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejalpopayan@popayan.gov.co



54

171

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTI. 817.005.028- 2		Página 55 de 98

es del 10%.

ARTÍCULO 126. VALOR DE LA EMISION. El valor de la emisión de boletas (V.E) de una rifa no puede ser superior al Costo Total de la Cosa o Cosas Rifadas (C.T.C.R), más los gastos de Administración y Propaganda (G.A.P.), los cuales no pueden ser superiores al 20% de la cosa Rifada. La utilidad (U) que pueda obtener quien realice una rifa, no podrá ser superior al 30% del valor de la Cosa o Cosas Rifadas. En consecuencia, el valor de la emisión, los Gastos de Administración y Propaganda y la Utilidad resultarán de aplicar las siguientes fórmulas:

$$V.E = C.T.C.R + G.A.P + U$$

$$G.A.P. = 20\% \times C.T.C.R$$

$$U = 30\% \times C.T.C.R$$

PARÁGRAFO 1. Se entiende por Costo Total de la Cosa Rifada, el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles y/o de los documentos de adquisición de los bienes muebles en los que conste el costo de los bienes rifados.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades competentes no podrán conceder licencias para los sistemas de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

ARTÍCULO 127. REQUISITOS PARA CELEBRAR RIFAS. Para celebrar toda rifa ocasional o transitoria, es necesaria la correspondiente autorización del Alcalde Municipal o su delegado, ante quien se deberá presentar los siguientes documentos.

1. Un memorial de solicitud, el cual deberá contener la siguiente información. a. Nombre, domicilio e identificación de la persona natural responsable de la rifa, o razón social y domicilio de la persona jurídica solicitante, la cual se probará con el Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, así como acreditar la representación legal de la misma. b. Nombre de la Rifa. c. Número de las boletas o documentos que dan derecho a participar en la rifa y que se emitirán, así como el valor de venta al público de cada boleta o documento y del total de la emisión, y d. Plan de premios que se ofrecerán al público, con relación detallada de los bienes muebles y demás premios objeto de la rifa, detallándolos claramente en su valor, cantidad y naturaleza. 2. Comprobación de la plena propiedad, sin reserva de dominio, de los bienes muebles o inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas probatorias vigentes. 3. Avalúo catastral de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen. 4. Garantía de cumplimiento contratada con una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país. El valor de la garantía será igual al valor total del Plan de Premios. 5. Garantía contratada con una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, equivalente al 10% del monto de las utilidades que se pretenda obtener con la realización de la rifa. 6. Texto de la boleta o documento, en el cual deben haberse impreso el número de la misma; el lugar, fecha y hora del sorteo; el término de la caducidad del premio; el espacio que se utilizará para anotar el número y fecha de la providencia que autorizará la realización de la rifa; los bienes objeto de la rifa, con expresión de su valor en moneda legal colombiana; el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable así como el nombre de la rifa, y la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador, y el valor de la venta al público de la boleta. 7. Texto del proyecto de propaganda con que se pretenda promover la venta de boletas o documentos de la rifa. 8. Comprobante de pago de los impuestos en la Tesorería municipal.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242005
web: www.concejomunicipaldepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTI. 817.005.028- 2		Página 56 de 98

ARTÍCULO 128. LIQUIDACION DEL IMPUESTO. A partir del 1o. de Enero de 1995, la liquidación del impuesto se efectuará así. El interesado depositará en la Tesorería municipal el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración municipal, transcurrido el cual se le hará efectiva la Garantía a favor del municipio de Popayán. El impuesto liquidado por lo Sección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Gobierno, deberá ser consignado en la respectiva Tesorería Municipal dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 129. PROHIBICIONES. Prohíbanse las Rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley. Prohíbanse las rifas de carácter permanente. Por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, puede organizar o realizar rifas permanentes en el Municipio, puede realizar u organizar rifas permanentes, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea. Solamente las loterías Oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley, pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

PARÁGRAFO 1. Considerase como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Considerase igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en rifa, que para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alícuota del premio o los premios prometidos. (Art. 2o. Decreto 537 de 1.974). En aplicación a la y 58 de 1.945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Por tanto, el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma.

ARTÍCULO 130. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, y la Policía Nacional, velar por el cumplimiento de las normas respectivas. En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso del Municipio se expendan en la ciudad.

VENTAS POR EL SISTEMA DE "CLUBES".

ARTÍCULO 131. HECHO GENERADOR. Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Estatuto de Rentas del Municipio de Popayán se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242005
web: www.concejomunicipaldepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



55
56
42

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NPT 817.003.028-2		Página 57 de 98

saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 132. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Popayán, sobre ventas por el sistema de clubes realizadas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 133. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de "Clubes" previa autorización del Alcalde de Popayán.

ARTÍCULO 134. BASE GRAVABLE. La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTÍCULO 135. TARIFA. La tarifa sobre el impuesto sobre ventas por el sistema de Clubes o Sorteos periódicos mediante la modalidad de cuotas anticipadas será el cinco por ciento (5%) sobre el valor comercial de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante el sorteo o serie que se vaya a asignar.

ARTÍCULO 136. PAGO PREVIO A LA LICENCIA. Las autoridades encargadas de conceder la licencia para esta clase de ventas y sorteos, exigirán previamente el comprobante de pago de este impuesto para poder otorgarla.

ARTÍCULO 137. COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES DE JUEGO. Los clubes que funcionen en el Municipio de Popayán, se compondrán de cien socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida. El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

ARTÍCULO 138. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE. a. - Pagar en la Tesorería municipal el correspondiente impuesto b. - Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores. - Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización. - Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARÁGRAFO 1. La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Código para el impuesto de rifas.

PARÁGRAFO 2. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador de la rifa no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el la Administración Municipal, con los documentos que esta considere conveniente.

ARTÍCULO 139. GASTOS DEL JUEGO. El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTÍCULO 140. NÚMEROS FAVORECIDOS. Cuando un número haya sido premiado, vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el

Proyecto: Tercera Póliza
Número: 001
Aprobado: 10/03/2006

Ciudadano Popayán cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax: (092) 8242006 o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co



	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NPT 817.003.028-2		Página 58 de 98

inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 141. SOLICITUD DE PERMISO. Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, con el cumplimiento de los siguientes requisitos. 1. Nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos. 2. Nombre e identificación del representante legal o propietario. 3. Cantidad de las series a colocar. 4. Monto total de las series y valor de la cuota semanal. 5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios. 6. Formato de los clubes con sus especificaciones. 7. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Secretaría de Hacienda Municipal de Popayán. 8. Recibo de la Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO. Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Unidad Jurídica de la Alcaldía para ser revisadas y aprobadas.

ARTÍCULO 142. EXPEDICION Y VIGENCIA DEL PERMISO. El permiso lo expide la Secretaría de Gobierno Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 143. FALTA DE PERMISO Y VIGILANCIA DEL SISTEMA. El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de Popayán sin el permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

Corresponde a las Secretarías de Gobierno y Hacienda Municipal de Popayán, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantarán un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS

ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. Es la apuesta realizada en el Municipio de Popayán con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquiera otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

ARTÍCULO 145. DEFINICION DE CONCURSO. Entiéndase por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios, bien sea en dinero o en especie.

PARÁGRAFO. Todo concurso que se celebre en el Municipio de Popayán incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como radio, televisión y prensa escrita, deberán contar con la respectiva autorización de la Inspección de Rifas, Juegos y Espectáculos o quien haga sus veces, la que destinará un funcionario o delegado para supervisar el correcto desenvolvimiento del mismo.

ARTÍCULO 146. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 147. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo en calidad de responsable,

Proyecto: Tercera Póliza
Número: 001
Aprobado: 10/03/2006

Ciudadano Popayán cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax: (092) 8242006 o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co



43

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC 817.005.028-2		Página 59 de 98

es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

ARTÍCULO 148. BASE GRAVABLE. En la apuesta. La constituye el valor nominal de la apuesta o premio.

ARTÍCULO 149. TARÍFAS. La tarifa del impuesto sobre apuestas mutuas y premios será del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal del tiquete, billete o similares.

CAPÍTULO NOVENO

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 150. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado en el artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908; Decreto 1° 226 de 1.908 Art. 10 y 11; Ley 31 de 1.945 art 3o; Ley 20 de 1.946 arts. 1o y 2o; Dto. 1333 de 86, art 226.

ARTÍCULO 151. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 152. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 153. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 154. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 155. TARIFA. La tarifa del impuesto de degüello de ganado será de 0.4 UVT por cabeza de ganado

ARTÍCULO 156. RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO O FRIGORIFICO. La central de sacrificio o frigorifico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 157. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante La central de sacrificio o frigorifico. a) Guía de movilización sanitaria ICA b) Chapeta de certificado de vacunación c) Guía de degüello d) Certificado de propiedad y/o compraventa.

ARTÍCULO 158. GUÍA DE DEGUELLO. Documento mediante el cual se liquida el recaudo de impuestos, tasas y servicios de sacrificio y faenado.

ARTÍCULO 159. RELACIÓN. El Jefe La Central de Sacrificio Municipal o el representante legal de la entidad que tanga a su cargo dicha Central, rendirá diariamente ante el funcionario encargado por el Secretaria General o ante el Alcalde Municipal, una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto liquidado. El informe se hará semanalmente y se generaran los informes

Proyecto: Yanirly Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242007
web: www.concejomunicipaldepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC 817.005.028-2		Página 60 de 98

contables al final de cada mes.

ARTÍCULO 160. PROHIBICION. Las rentas de degüello no podrán darse en arrendamiento.

ARTÍCULO 161. LIQUIDACION. La liquidación y recaudo del Impuesto se realizará en la Central de Sacrificio Municipal, en coordinación con el funcionario encarado por la Secretaria General de la Alcaldía. El procedimiento será establecido mediante reglamento por la Secretaria de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO DECIMO

IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA

ARTÍCULO 162. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal i) de la Ley 97 de 1913, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 84 de 1915, adóptese para el Municipio de Popayán el impuesto a la telefonía, el cual incluye la prestación de servicios de voz en cualquiera de sus modalidades, a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Popayán en su área urbana, el cual será cobrado por intermedio de las empresas que prestan el respectivo servicio.

ARTÍCULO 163. AUTORIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Artículo 338 Constitución Política de Colombia; numeral 1° del Artículo 1° de la ley 97 de 1913 concordante con el literal a) del artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 164. HECHO GENERADOR. Es el servicio de telefonía o voz, entendido como la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados y/o contratados en el Municipio de Popayán en su área urbana.

ARTÍCULO 165. BASE GRAVABLE. Este tributo se cobrara aplicando una tarifa fija por cada tipo de servicio y según el estrato conforme se determina en el artículo 167.

ARTÍCULO 166. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto a los servicios de telefonía o voz fija y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 167. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto a la telefonía, es el usuario y/o consumidor de servicios de telefonía fija urbana, prestados y/o contratados en el territorio del municipio de Popayán, zona urbana, con excepción de los usuarios y/o consumidores residenciales que gozan de servicios de voz fija en inmuebles ubicados en los estratos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 168. ASPECTO CUANTITATIVO. El aspecto cuantitativo del impuesto a la telefonía urbana, está determinado por una tarifa mensual aplicable al tipo de servicio de telefonía o voz fija por cada línea que tenga el usuario y/o consumidor, de acuerdo con la siguiente tabla.

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE USUARIO	TARIFA
Servicio de voz fija	Residencial estrato 4	0,015 UVT
	Residencial estrato 5	0,050 UVT

Proyecto: Yanirly Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242007
web: www.concejomunicipaldepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



52
44

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC 817.005.028-2		Página 61 de 98

	Residencia estrato 6	0,050 UVT
	No residencial	0,080 UVT

La tarifa mensual del impuesto se causa al momento de expedición de la factura del servicio de voz correspondiente, y se aproximará al múltiplo de cien más cercano. El valor de la factura mensual corresponde al valor total a pagar por el usuario y/o consumidor sin incluir impuestos.

ARTÍCULO 169. RECAUDACIÓN Y PAGO. Son responsables de recaudo de este impuesto a la telefonía urbana, las empresas que prestan los servicios descritos en el hecho generador. El periodo de recaudo y pago del impuesto será mensual.

ARTÍCULO 170. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA.

Consignar a la cuenta bancaria asignada por la Administración Municipal en los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al recaudo, la no consignación oportuna de las sumas recaudadas por concepto del Impuesto de Telefonía Urbana se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Presentar ante la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al recaudo, un informe mensual de recaudo debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal anexando recibo de consignación, información detallada de cada usuario, al igual que cualquier otra información requerida por la Autoridad Tributaria Municipal.

Atender en debida forma y oportunidad todos los requerimientos de información formulados por la Administración Municipal.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 171. MARCO LEGAL. De conformidad con lo establecido en las Ley 97 de 1913, Ley de 1915, Ley 136 de 1994, Ley 697 de 2001 y Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 172. ESTABLECIMIENTO. Establézcase en el Municipio de Popayán el impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público como un tributo de orden municipal, destinado de manera específica a la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Municipio de Popayán, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el ser usuario actual o potencial de ese servicio, que consiste en el beneficio colectivo, directo o indirecto del servicio de alumbrado público por parte de las personas naturales y jurídicas de la municipalidad.

ARTÍCULO 174. DEFINICION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sandoval
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC 817.005.028-2		Página 62 de 98

municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes y tableros electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

ARTÍCULO 175. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto es el Municipio de Popayán, en quien residen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 176. SUJETOS PASIVOS. Los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, beneficiarios del servicio público de alumbrado público, domiciliados en el Municipio de Popayán, pertenecientes a los sectores residencial, comercial, oficial, industrial y otros usuarios del servicio según la clasificación prevista en los artículos 178 y 179 de este estatuto.

ARTÍCULO 177. BASE GRAVABLE. Las bases gravables para aplicar las tarifas del impuesto de alumbrado público en el Municipio son las siguientes.

SECTOR RESIDENCIAL. La base gravable es la capacidad socioeconómica reflejada en la estratificación del usuario y/o contribuyente, de tal manera que a cada contribuyente o usuario del mismo estrato le corresponde la misma tarifa mensual.

SECTORES OFICIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO. La base gravable es el rango del consumo mensual del servicio de energía eléctrica, de tal manera que cada contribuyente o usuario del sector le corresponde una tarifa variable de acuerdo con la tabla de consumos mensuales de energía eléctrica establecida en el presente Acuerdo.

LOTES Y PREDIOS NO CONSTRUIDOS La base gravable es el avalúo catastral establecido por la autoridad catastral para cada vigencia.

ARTÍCULO 178. TARIFAS. Las tarifas se aplican así.

a) De acuerdo a estratos para el sector residencial y rangos de consumo en kilovatios hora (KWH) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público, como se indica a continuación.

	1		0,14 UVT
	2		0,26 UVT
	3		0,34 UVT
	4		0,52 UVT
	5		0,76 UVT
	6		0,87 UVT
	RURAL		0,14 UVT
	E1	De 0 Kw a 10 Kwa	0,37 UVT
	E2	De 11 Kwh a 50 Kwa	0,51 UVT
	E3	De 51 Kwh a 100 Kwa	0,58 UVT

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sandoval
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



62
45

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTC 817.005.028-2		Página 63 de 98

	E4	De 101 Kwh a 200	0,65 UVT
	E5	De 201 Kwh a 500	0,87 UVT
	E6	De 501 Kwh a 1000	1,80 UVT
	E7	De 1001 Kwh a 1500	2,51 UVT
	E8	Mayores a 1500 Kwa	3,58 UVT
	E1	De 0 Kwh a 10 Kwa	0,37 UVT
	E2	De 11 Kwh a 50 Kwa	0,51 UVT
	E3	De 51 Kwh a 100 Kwa	0,58 UVT
	E4	De 101 Kwh a 200	0,65 UVT
	E5	De 201 Kwh a 500	0,87 UVT
	E6	De 501 Kwh a 1000	1,80 UVT
	E7	De 1001 Kwh a 1500	2,51 UVT
	E8	Mayores a 1500 Kwa	3,58 UVT
			0,87 UVT
			0,87 UVT
			2% del Consumo

b) Para lotes urbanos no construidos en la ciudad de Popayán se realizará el cobro de alumbrado público mensual, de acuerdo con los siguientes rangos de avalúo catastral, y su cobro se realizará conjuntamente con el impuesto predial unificado liquidado por anualidad, así.

No.	RANGO AVALUO		TARIFA
	DESDE	HASTA	
1	-	1.000.000	0,20 UVT
2	1.000.001	6.000.000	0,65 UVT
3	6.000.001	10.000.000	1,49 UVT
4	10.000.001	20.000.000	1,90 UVT
5	20.000.001	35.000.000	2,86 UVT
6	35.000.001	50.000.000	4,23 UVT
7	50.000.001	70.000.000	4,84 UVT
8	70.000.001	100.000.000	5,65 UVT
9	100.000.001	150.000.000	6,05 UVT
10	150.000.001	250.000.000	6,45 UVT
11	250.000.001	500.000.000	7,26 UVT
12	500.000.001	En adelante	8,07 UVT

ARTÍCULO 179. PERIODO GRAVABLE. El impuesto de alumbrado público para los sectores: residencial, oficial, comercial, industrial y financiero, solidario y cooperativo, se causará por periodos mensuales, para cuyo efecto se liquidará, facturará y recaudará por periodos iguales.

El impuesto de alumbrado público para los lotes y predios urbanizables, no urbanizados y urbanizados no edificados se causará por periodos anuales.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTC 817.005.028-2		Página 64 de 98

ARTÍCULO 180. RECAUDO. El Alcalde municipal queda autorizado para definir los procedimientos de recaudo, y este podrá realizarse, entre otros, a través de la facturación propia del municipio o de las empresas de servicios públicos domiciliarios de su jurisdicción. En este caso, la remuneración del servicio de facturación y recaudo se realizará de conformidad con la regulación aplicable a la facturación conjunta.

ARTÍCULO 181. Los valores recaudados por concepto de Impuesto de Alumbrado Público se destinarán a cubrir el servicio y mantenimiento del alumbrado público en la ciudad de Popayán, sin que las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica puedan cobrar valores adicionales por este concepto.

TITULO III

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

PRIMERA PARTE

TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

TASA POR ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 182. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Artículo 28 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, faculta a los Municipios y los Distritos para establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas.

ARTÍCULO 183. DEFINICIÓN. Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas, que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 184. HECHO GENERADOR. Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas.

ARTÍCULO 185. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo es el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 186. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo de la tasa, por el derecho de parqueo en vía pública, el propietario o poseedor del vehículo que haga uso de estacionamiento en las Zonas de Permitido Parqueo en el casco urbano debidamente establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 187. BASE GRAVABLE. La constituye el tiempo de parqueo del vehículo en la vía pública.

ARTÍCULO 188. TARIFA. El valor del servicio será estimado por tiempo de estacionamiento y serán cobrados de acuerdo a la tabla que se relaciona a continuación.

TIEMPO	VALOR
ENTRE 0 Y 15 MINUTOS	\$500
ENTRE 16 Y 30 MINUTOS	\$1.100
ENTRE 31 Y 45 MINUTOS	\$1.800

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



64
46

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>MTI 817.005.028-2</i>		Página 65 de 98

ENTRE 46 Y 60 MINUTOS	\$2.600
ENTRE 61 Y 75 MINUTOS	\$3.600
ENTRE 76 Y 90 MINUTOS	\$4.800
ENTRE 91 Y 105 MINUTOS	\$6.200
ENTRE 106 Y 120 MINUTOS	\$7.800

La tarifa será incrementada dentro de los primeros 20 días del mes de enero de cada vigencia igual al incremento del IPC del año inmediatamente anterior ajustado al múltiplo de 100 más cercano.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOBRETASA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 189. AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA. Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 190. HECHO GENERADOR. La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán, independientemente de quién sea su propietario o poseedor de buena fe.

PARÁGRAFO. No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 191. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 192. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal o patrimonio autónomo, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

ARTÍCULO 193. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 194. TARIFA. La tarifa de la sobretasa ambiental será del uno punto cinco por mil (1.5 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los predios en el municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 195. CAUSACIÓN. El momento de causación de la Sobretasa

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sandoz
Aprobó: Byron Loria

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>MTI 817.005.028-2</i>		Página 66 de 98

Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO. El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la liquidación del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

CAPÍTULO TERCERO

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 196. CREACIÓN. Crease la sobretasa bomberil de que trata el artículo 37 de la ley 1575 de 2012 con cargo en el impuesto predial en el municipio de Popayán, para financiar la actividad bomberil desarrollada por el cuerpo de bomberos de Popayán.

ARTÍCULO 197. HECHO GENERADOR. La sobretasa bomberil recae sobre el impuesto predial anual liquidado de los bienes raíces ubicados en el municipio de Popayán y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario, poseedor, persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, etc.

PARÁGRAFO. No se genera esta sobretasa sobre el impuesto predial anual liquidado que se causa en los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Popayán, a menos que se encuentren en posesión, usufructo o tenencia de personas diferentes al municipio.

ARTÍCULO 198. SUJETO ACTIVO. El municipio de Popayán es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 199. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo esta sobretasa bomberil son todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y, en general, todos los responsables del pago del impuesto predial en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 200. BASE GRAVABLE. La base gravable será el impuesto predial unificado anual liquidado conforme a la tarifa y rangos de avalúo catastral establecidos.

ARTÍCULO 201. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil corresponde a un valor definido por cada rango de valor del impuesto predial establecido en UVT, tal como se define la siguiente tabla.

IMPUESTO PREDIAL EN UVT (RANGOS)		SOBRETASA EN UVT
>0	1	0,11
> 1	2	0,18
>2	3	0,25
>3	5	0,33

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sandoz
Aprobó: Byron Loria

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



65
47

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPT 817.005.028-2		Página 67 de 98

>5	7	0,4
>7	9	0,47
>9	13	0,55
>13	18	0,62
>18	23	0,69
>23	28	0,77
>28	42	0,84
>42	EN ADELANTE	0,91

LOTES

>0	10	0,14
>10	EN ADELANTE	0,25

RURALES

>0	EN ADELANTE	0,14
----	-------------	------

PARÁGRAFO 1. Un valor determinado se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

PARÁGRAFO 2. Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 202. RECAUDO Y CAUSACIÓN. El recaudo de la sobretasa estará a cargo del municipio de Popayán, en el momento en que el impuesto predial sea cancelado por parte del contribuyente y se causa el 1º de enero de cada año, para los responsables del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1. La transferencia de los recursos al cuerpo de bomberos de Popayán, se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, suscrito entre esa entidad y el municipio de Popayán, donde se establecerán las obligaciones pertinentes con sujeción a la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO 2. La Tesorería municipal, apertura a una cuenta bancaria especial denominada "sobretasa bomberil Popayán".

ARTÍCULO 203. FACTURACIÓN. El valor determinado como sobretasa bomberil para cada predio, hará parte integral de la factura del impuesto predial unificado expedido por la Tesorería municipal o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

CAPÍTULO CUARTO

SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 204. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 205. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de

Proyecto: Yandy Piedra
Redactor: Diana Serrano
Aprobó: Diana Luna

Ciudadano Popayán cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007 o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



67

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPT 817.005.028-2		Página 68 de 98

gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 206. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 207. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES. Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

ARTÍCULO 208. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 209. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 210. TARIFA. Será del (18.5%) dieciocho punto cinco por ciento del precio de venta.

ARTÍCULO 211. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente de la acusación.

PARÁGRAFO 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la acusación.

PARÁGRAFO 2. La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 212. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA. Son obligaciones de los agentes recaudadores.

1. Presentar ante la Secretaría de Hacienda dentro de los 10 días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y/o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
2. Atender todos los requerimientos de la Administración tributaria.

Proyecto: Yandy Piedra
Redactor: Diana Serrano
Aprobó: Diana Luna

Ciudadano Popayán cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007 o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



68

48

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTI 817.005.028-2		Página 69 de 98

3. Informar dentro de los cinco primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

ARTÍCULO 213. RESPONSABILIDAD PENAL. El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al de la acusación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la ley 488 de 1998.).

Igualmente se le aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los Distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS

ARTÍCULO 214. POR ACTUACIONES DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL. Las siguientes actuaciones de la Oficina Aesora de Planeación Municipal causaran derechos a favor del Municipio de Popayán, conforme a la siguiente tabla.

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Certificado de Urbanismo y uso de suelo. Urbanismo y vivienda individual Área AR1, AR2, RURAL.	1,80 UVT
	Área AR3	2,50 UVT
	Área AR4, AR5	3,30 UVT
	usos no residenciales e Institucionales	1,80 UVT
2	Inscripción como Urbanizador	6,30 UVT
3	Registro como Asociación de Vivienda	3,30 UVT
4	Permiso para captación de fondos para asociaciones de vivienda y/o Urbanizadores y constructores	6,30 UVT

Proyecto: Tanya Medina
Asesor: Diana Sarmiento
Aprobó: Byron Luna

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (992) 8242006 o al fax (992) 8242005
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejmunpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTI 817.005.028-2		Página 70 de 98

5	Permiso para escrituración para Asociaciones de Vivienda por unidad de vivienda	1 UVT
6	Enajenación (Autorización para venta de proyectos de vivienda) valor por unidad de vivienda. Zona AR1, AR2, RURAL.	1,00 UVT
	Zona AR3	1,80 UVT
	Zona AR4, AR5	2,50 UVT
7	Certificación de existencia física de establecimientos industriales, comerciales y servicios y residenciales	1,80 UVT
8	Certificado de estratificación, por unidad de vivienda, Zona AR1, AR2, AR3, RURAL.	1,00 UVT
	Zona AR4, AR5 por unidad de vivienda	1,80 UVT
9	Las Asociaciones de vivienda de Interés Social cancelaran un Certificado global de estratificación equivalente a.	3 UVT
10	Permiso para instalar pasacalles no permanentes (unidad); plazo máximo un mes por cada lado	7,80 UVT
11	Permiso para instalar Lábaros no permanente (unidad); plazo máximo un mes.	7,80 UVT
12	Permiso para instalar propaganda no permanente. Por unidad instalada.	7,80 UVT
13	Visitas técnicas e informes Zona AR1, AR2, AR3, RURAL.	1,80 UVT
	Zona AR4, AR5	2,50 UVT
14	Certificaciones de viabilidad zona AR1, AR2, AR3, RURAL, Zona AR4, AR5, Usos no residenciales, Documentos POT (cada volumen)	1,80 UVT
15	Instalación estación base telefonía móvil	228 UVT
16	Estudio y aprobación de esquema básico vial o carta vial por cada hectárea o proyecto	5 UVT
17	Otras actuaciones urbanísticas	3 UVT
18	Certificado de distancia	1,80 UVT
19	Radio de acción	1,80 UVT
20	Permiso para publicidad sobre muros hasta con una dimensión menor de 8 mts ²	3,8 UVT
21	Concepto favorable para el funcionamiento de casinos	15 UVT

ARTÍCULO 215. POR ACTUACIONES DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. Las siguientes actuaciones de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres causaran derechos a favor del Municipio de Popayán, conforme a la siguiente tabla:

No.	CONCEPTO	ESTRATO	TARIFA
1	Visita técnica preliminar para evaluar situaciones de amenaza por evento natural o antrópico no intencional	1 y 2	0,80 UVT
		3	1,16 UVT

Proyecto: Tanya Medina
Asesor: Diana Sarmiento
Aprobó: Byron Luna

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (992) 8242006 o al fax (992) 8242005
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejmunpopayan@gmail.com



70
49



CONCEJO

9	Habilitación de función pasajeros colectivo.
10	Habilitación de función individual de pasajeros
11	Habilitación de función
12	Expedición de permisos colectivo municipal.
13	Expedición de certificación
14	Autorización de desvinculación
15	Re-matricula de vehículo
16	Autorización de revinculación público desvinculado a
17	Autorización de transvenciones vehículos automotores

) Valores Complementarios

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Derechos de sustrato de licencia (parte del trámite)
2	Derechos elaboración de planos
3	Derechos de sustrato de licencia de cuatrimotos y motocarros (Si hace parte de)
4	Derechos elaboración de planos de motocarros (Si hace parte de)
5	Derechos de sustrato de Licencia
6	Transferencia Min-transporte
7	Tarifa RUNT (ley 1005 de 2005)

) Tarifa de grúas y parqueadero

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Tarifa día o fracción de parqueaderos autorizados por infracciones o accidentes
2	Tarifa noche o fracción de parqueaderos autorizados por infracciones o accidentes
3	Tarifa día o fracción de parqueaderos autorizados detenidos por infracciones
4	Tarifa noche o fracción de parqueaderos autorizados detenidos por infracciones

Proyecto: Yanely Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242005 o al correo electrónico: concejodemunicipalpopayan@gmail.com

ACUERDOS		Código	Versión
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN		F-PA-13	001
NTI. 817.005.028-2			Página 71 de 98

ITEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA
4		3,20 UVT
5 y 6		4,80 UVT
Personas Jurídicas del Sector comercial, industrial o de servicios		24 UVT

PARÁGRAFO. Se exceptúa del cobro las visitas de atención primaria generadas por eventos naturales o antrópicos no intencionales o cuando se genere calamidad pública o desastre declarado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 216. POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO. Las siguientes actuaciones de la Secretaría de Tránsito Municipal causaran derechos a favor del Municipio de Popayán, conforme a la siguiente tabla.

a) Para automotores (carros) particulares (tramites de expedición de especies venales delegadas).

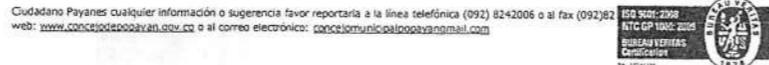
ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Matricula Vehiculo Automotor	1,97UVT
2	Traspaso de propiedad de un vehiculo automotor	3,12UVT
3	Gastos de administración y custodia de expedientes de vehículos matriculados en la secretaria de tránsito y transporte municipal de Popayán	4,62UVT
4	Radicación de matrícula de un vehiculo automotor	0,11UVT
5	Cambio de color de un vehiculo automotor	3,62UVT
6	Regrabación de chasis y/o serial de un vehiculo automotor	4,5UVT
7	Duplicado de la placa de un vehiculo automotor	2,61UVT
8	Duplicado licencia de tránsito	2,36UVT
9	Inscripción de imitación o gravamen a la propiedad de un vehiculo automotor o modificación del acreedor prendario	2,5UVT
10	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehiculo automotor o modificación del acreedor prendario	3,12UVT
11	Modificación de limitación o gravamen a la propiedad de un vehiculo automotor o modificación al acreedor prendario	3,12UVT
12	Cancelación de matrícula un vehiculo automotor	2,61UVT
13	Cambio de placa	2,61UVT
14	Cambio de motor	3,62UVT
15	Duplicado de la placa de un vehiculo automotor	2,61UVT
16	Re matricula de un vehiculo automotor	2,81UVT
17	Transformación Modificación o cambio de características que identifican un vehiculo automotor	2,62UVT
18	Blindaje o desmonte de blindaje de vehiculo automotor	1,53UVT

b) Tarifas para motocicletas, cuatrimotos y motocarros (tramites de expedición de especies venales delegadas).

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Matricula Vehiculo Automotor sin prenda	0,59UVT
2	Matricula Vehiculo Automotor con prenda	0,59UVT
3	Traspaso de propiedad de un vehiculo automotor	1,61UVT

Proyecto: Yanely Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242005 o al correo electrónico: concejodemunicipalpopayan@gmail.com



ACUERDOS		Código	Versión
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN		F-PA-13	001
NTI. 817.005.028-2			Página 72 de 98

ITEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA
4	Traslado de la matrícula de un vehiculo automotor	2,36UVT
5	Radicación de matrícula de un vehiculo automotor	0,11UVT
6	Cambio de color de un vehiculo automotor	1,86UVT
7	Regrabación de chasis y/o serial de un vehiculo automotor	1,86UVT
8	Duplicado de la placa de un vehiculo automotor	1,36UVT
9	Duplicado licencia de tránsito	1,23UVT
10	Inscripción de imitación o gravamen a la propiedad de un vehiculo automotor o modificación del acreedor prendario	1,01UVT
11	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehiculo automotor o modificación del acreedor prendario	1,61UVT
12	Modificación de limitación o gravamen a la propiedad de un vehiculo automotor o modificación al acreedor prendario	1,61UVT
13	Cancelación de matrícula de un vehiculo automotor	2,61UVT
14	Cambio de motor	1,86UVT
15	Certificado de tradición de un vehiculo automotor	1,86UVT

c) Tarifas trámites Licencia de Conducción.

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Refrendación de licencia de conducción	0,72UVT
2	Expedición de licencia de conducción	0,72UVT
3	Duplicado de licencia de conducción	0,76UVT
4	Re categorización de licencia de conducción arriba	0,76UVT
5	Re categorización de licencia de conducción abajo	0,76UVT
6	Expedición de licencia de conducción por cambio de documento	0,76UVT

d) Otros tramites conexos a la expedición de especies venales delegadas.

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Certificado de tradición de un vehiculo automotor	1,86UVT
2	Permisos especiales de circulación de tránsito y transporte (caravanas, desfiles, cabalgatas, permisos especiales, etc.)	1,86UVT
3	Certificados varios de tránsito y transporte	0,67UVT
4	Inscripción o levantamiento de Pendientes Judiciales	1,86UVT

e) Tarifas trámites Transporte Publico

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Concepto favorable para vinculación de nuevo vehiculo.	3,62UVT
2	Cambio de servicio de vehiculo automotor.	7,4UVT
3	Autorización de desvinculación.	2,61UVT
4	Autorización y registro de cambio de empresa de vehiculos automotores.	5,12UVT
5	Expedición de tarjeta de operación para vehiculos de servicio Público (taxi)	3,12UVT
6	Duplicado de tarjeta de operación para vehiculos de servicio Público (taxi)	1,61UVT
7	Expedición de tarjeta de operación para vehiculos de servicio Público (colectivo)	4,12UVT
8	Duplicado de tarjeta de operación para vehiculos de servicio Público (colectivo)	2,11UVT

Proyecto: Yanely Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242005 o al correo electrónico: concejodemunicipalpopayan@gmail.com

72
50

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 117.005.028-2		Página 73 de 98

9	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte de pasajeros colectivo.	2318UVT
10	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte individual de pasajeros (taxis)	1159UVT
11	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte mixto.	580UVT
12	Expedición de permisos para operar rutas en el servicio público colectivo municipal.	1854UVT
13	Expedición de certificado para capacidad transportadora.	3,87UVT
14	Autorización de desvinculación de empresas de servicio público.	2,61UVT
15	Re-matricula de vehículos por hurto	3,87UVT
16	Autorización de revinculación a empresas de vehículos de servicio público desvinculado antes del hurto.	1,54UVT
17	Autorización de transformación especial de todo tipo y clase de vehículos automotores.	2,61UVT

f) Valores Complementarios

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Derechos de sustrato de la licencia de tránsito-carro (Si hace parte del trámite)	0,49UVT
2	Derechos elaboración de placa-carro (Si hace parte del trámite)	0,82UVT
3	Derechos de sustrato de la licencia de tránsito- motocicletas, cuatrimotos y motocarros (Si hace parte del trámite)	0,49UVT
4	Derechos elaboración de placa-motocicletas, cuatrimotos y motocarros (Si hace parte del trámite)	0,47UVT
5	Derechos de sustrato de Licencia de Conducción	0,49UVT
6	Transferencia Min-transporte (ley 1005 de 2006)	35% del valor de la tarifa cobrada por la Secretaría de Tránsito para el trámite
7	Tarifa RUNIT (Ley 1005 de 2006)	Fijada anualmente por el Concesionario RUNIT

g) Tarifa de grúas y parqueaderos.

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Tarifa día o fracción de día (de 6:00 am a 6:00 pm) para parqueaderos autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,16UVT
2	Tarifa noche o fracción de noche (de 6:00 pm a 6:00 am) para parqueaderos autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,16UVT
3	Tarifa día o fracción de día (de 6:00 am a 6:00 pm) para parqueaderos autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,12UVT
4	Tarifa noche o fracción de noche (de 6:00 pm a 6:00 am) para parqueaderos autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,12UVT

Proyecto: Tandy Medina
 Redactó: Diana Sanabria
 Aprobó: Álvaro Lora

Ciudadano Payasés cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejounidad@popayan.gov.co

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES
 CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 117.005.028-2		Página 74 de 98

5	Tarifa mensual, para parqueaderos autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 5 días.	Hasta 1,54UVT
6	Tarifa mensual, para parqueaderos autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 10 días.	Hasta 1,16UVT
7	Tarifa de enganche y transporte en grúa a parqueaderos autorizados, de carros por infracciones de tránsito o accidentes. En perímetro Urbano.	Hasta 3,87UVT
8	Tarifa de enganche y desenganche en grúa de carros por infracciones de tránsito o accidentes. Sin transporte.	Hasta 1,93UVT
9	Tarifa de enganche y transporte en grúa a parqueaderos autorizados, de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes. El perímetro Urbano.	Hasta 1,54UVT
10	Tarifa de enganche y desenganche en grúa de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes. Sin transporte.	Hasta 0,78UVT

PARÁGRAFO 1. Se cobrará una sola vez el valor del sustrato cuando en un mismo trámite se realiza el registro me matrícula y prenda o cuando en un mismo trámite se expida la licencia de carro y motocicleta.

PARÁGRAFO 2. El valor total de los trámites estará compuesto por las tarifas establecidas en el presente artículo que corresponden únicamente al valor fijado por la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Popayán, más los valores complementarios establecidos por cada trámite, de acuerdo a la siguiente fórmula y valores.

$$VTT = VTTST + AST + TMT + TR + PLC + PL$$

Donde.

VTT = Valor total del trámite

VTTST= Valor tarifa de trámite Secretaría de Tránsito Municipal.

AST= Administración sistema de Trámites

TMT= Transferencia Ministerio de Transporte TR= Tarifa RUNIT

PLC= Plástico Licencia de conducción y/o tránsito (dependiendo del trámite). PL= Placas (dependiendo del trámite)

PARÁGRAFO 3. Las tarifas de grúa y parqueadero deberán ser reglamentadas por la Autoridad de tránsito local, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 127 de la ley 769 de 2002 y dentro de los topes fijados en el presente acuerdo, dentro de los dos meses siguientes a la expedición del presente acuerdo.

ARTÍCULO 217. POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO. Las siguientes actuaciones de la Secretaría de Gobierno Municipal causaran derechos a favor del Municipio de Popayán, conforme a la siguiente tabla.

Nº	CONCEPTO	TARIFA
2	Permisos Urbanos	2 UVT
3	Permisos Rurales	1 UVT
4	Registro de Marcas Quemadoras de Ganado	2.2 UVT

Proyecto: Tandy Medina
 Redactó: Diana Sanabria
 Aprobó: Álvaro Lora

Ciudadano Payasés cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejounidad@popayan.gov.co

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES
 CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN



51

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028 - 2		Página 75 de 98

ARTÍCULO 218. DERECHOS DE USO DE PLAZAS DE MERCADO Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

1. DERECHOS DE USO DE PLAZAS DE MERCADO

El uso por parte de particulares de las plazas de mercado de propiedad del municipio, genera un derecho a favor de este, en los siguientes términos.

A. Requisitos.

Las actividades realizadas en las instalaciones de las plazas de mercado o zonas aledañas para funcionar deberán reunir los requisitos que para el efecto determine la Secretaría General; entre ellos, los siguientes.

TIPO DE LOCAL	REQUISITOS
Locales externos	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento pleno de requisitos legales. - Pago impuesto industria y comercio - Autorización municipal para uso del espacio. - Pago oportuno de los derechos de uso.
Puestos internos destinados a solo cavas.	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento pleno de requisitos legales. - Pago impuesto industria y comercio - Autorización municipal para uso del espacio. - Pago oportuno de los derechos de uso. - Certificado sanitario
Puestos internos destinados a graneros	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento pleno de requisitos legales. - Pago impuesto industria y comercio - Autorización municipal para uso del espacio. - Pago oportuno de los derechos de uso.
Puestos internos destinados a la venta de productos perecederos	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento pleno de requisitos legales. - Pago impuesto industria y comercio - Autorización municipal para uso del espacio. - Pago oportuno de los derechos de uso. - Certificado sanitario
Casetas	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización Municipal para uso - Pago oportuno de los derechos de uso - Certificado sanitario en venta de alimentos
Paseras	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización Municipal para uso - Pago oportuno de los derechos de uso
Mercado campesino	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización Municipal para uso - Pago oportuno de los derechos de uso

B. Tarifas

Las tarifas para el cobro por el uso de las instalaciones de las plazas de mercado, para el año 2017, serán las correspondientes a los valores cobrados en el año 2016 con base en lo establecido en el Acuerdo 021 de 2005 y con incremento del Índice de Precios al Consumidos (IPC) fijado por el Gobierno Nacional, para:

- Casetas
- Paseras
- Recaudo diario con Tarjetas
- Recaudo diario con Boletas
- Sitios de arrume de productos agropecuarios

Proyecto: Yandy Medina
Revisó: Diana Serna
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejo municipal de popayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028 - 2		Página 76 de 98

- Utilización en las actividades comerciales que se realizan el día jueves en la Plazoleta ubicada en la calle 12 carrera 6 y 7 Barrio Alfonso López de Popayán, además con los siguientes requisitos.

CATEGORIA A: Paseras de 1.50 metros x 3.00 metros

CATEGORIA B: Paseras de 1.0 metros x 1.50 metros

- Establézcase las siguientes categorías para efectos del cobro de la tarifa por espacio a utilizar en las actividades de mercado de productos perecederos que se realiza en la plazoleta de la calle 12 entre carreras 6 y 7 de la plaza de mercado Alfonso López, los días jueves y domingos.

CATEGORIA A: Paseras de 1.50 metros x 3.00 metros

CATEGORIA B: Paseras de 1.0 metros x 1.50 metros

PARAGRAFO 1. Las paseras que midan hasta 3 metros cuadrados pagarán industria y comercio, y llenaran los requisitos de que tratan los artículos anteriores sobre esta actividad.

PARAGRAFO 2. La Categoría A pagará Industria y Comercio con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, excepto los vendedores diarios cuya actividad cotidiana la certificará el Administrador de la Plaza de Mercado.

PARAGRAFO 3. Determinése como número máximo dos (2) paseras por persona para realizar la actividad determinada en el presente capítulo.

PARAGRAFO 4. Prohibase la venta en la plazoleta de Alfonso López, a vendedores de otras plazas de mercado en cumplimiento al fallo de tutela de mayo 5 de 1999. Prohibase la venta de mercancías y todo tipo de artículos en vehículos en las vías, zonas verdes y sectores aledaños a las Plazas de Mercado de Alfonso López, La Esmeralda, Bello Horizonte, Las Palmas y Barrio Bolívar.

PARAGRAFO 5. Se destinará parte de la plazoleta de la plaza de mercado del Barrio Alfonso López sobre la calle 12 para el campesino cultivador de las veredas aledañas, para lo cual no se tendrá en cuenta los valores anteriores.

PARAGRAFO 6. La Secretaría de Hacienda, será la encargada de la liquidación de las tarifas previstas en este capítulo y velará por el cumplimiento de los requisitos y reglamentación en él consagrado, tanto en lo referente a Galerías como en el cumplimiento de los requisitos de Industria y Comercio

PARÁGRAFO 7. La secretaria General será la encargada de la liquidación de las tarifas previstas en este artículo y velera por el cumplimiento de los requisitos y reglamentación en el consagrado, tanto en lo referente a galerías como en el cumplimiento de requisitos de industria y comercio.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En un término no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, la administración municipal, a través de la Secretaria General, deberá realizar un estudio inmobiliario, de mercado y socioeconómico de las plazas de mercado, para presentar un Proyecto de Acuerdo modificando el presente artículo, donde se actualicen y regulen las tarifas por uso de las plazas de mercado y cánones de

Proyecto: Yandy Medina
Revisó: Diana Serna
Aprobó: Byron Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejo municipal de popayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



36
52

	ACUERDOS	Codigo FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POYAYAN</i> <i>NTI 817.005.028- 2</i>		Página 77 de 98

arrendamientos.

2. DERECHOS POR USO DE CENTRAL DE SACRIFICIO, TRANSPORTE DE CARNES, MOVILIZACION DE GANADO Y TRANSPORTE DE PIELÉS. El uso de la central de sacrificio o matadero municipal, el transporte de carnes, y las autorizaciones para movilización de ganado y transporte de pieles, genera derechos a favor del municipio a costa de quien usa o se beneficia del servicio.

A) DEFINICIONES.

Uso de la central de sacrificio o matadero. El uso de las instalaciones del matadero municipal para el sacrificio de ganado mayor y menor.

Transporte y acarreo de carnes. Lo constituye el transporte de carnes en vehículos destinados para tal fin y de propiedad del Municipio, con destino a las plazas de mercado, a las famas, cavas o expendios de particulares.

Movilización de ganado y transporte de pieles. Lo constituye la expedición de autorización para transportar ganado o pieles de la jurisdicción municipal a otra jurisdicción.

B) TARIFAS

NUM	CONCEPTO	TARIFA
1	Plaza de ferias – báscula. Ganado mayor	0.24 UVT
2	Plaza de Ferias - Báscula. Ganado Menor	0.12 UVT
3	Corralaje	0,08 UVT
4	Matadero Ganado mayor	0,93 UVT
5	Matadero Ganado menor	0,70 UVT
6	Transporte de carne	0,46 UVT

C) LIQUIDACION

La liquidación corresponde a la Secretaría General en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 219. DERECHOS DE USO DE COSO MUNICIPAL.

A) DEFINICION Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal

B) PROCEDIMIENTO. Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles de la Ciudad, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso Municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente.

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del Coso Municipal, se levantará un Acta que contendrá. Identificación del semoviente, características, fechas de ingresos y de salida, estado de sanidad del animal, sexo, color señales particulares y marcas si las tiene. Se identificará mediante un microchip o número que será colocado por el

Provincia: Tandiy Huelmo
Revisor: Diana Santamaría
Aprobado: Boris Lema

Ciudadano Páyanese cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejominic@poyayan.gov.ec



77

	ACUERDOS	Codigo FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POYAYAN</i> <i>NTI 817.005.028- 2</i>		Página 78 de 98

encargado del Coso Municipal. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo a lo previsto por el Artículo 325 del código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979) y acorde con la Ley 1774 DE 2016

2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentará cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

3. Si del examen sanitario resultará que el semoviente o animal doméstico se hallará enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de Médico Veterinario de la Secretaría de Salud Municipal.

4. Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, el Secretario General podrá pedir la colaboración de la Secretaría de Salud Municipal, la Secretaría Gobierno y Participación Comunitaria y la Policía Nacional o de la Secretaría de Salud Departamental.

5. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o como última medida, su entrega a cualquier título. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega. Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del Coso Municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.

6. Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco, conforme a los Artículos 368 y 383 del Código General del Proceso.

7. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía.

C) BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

D) TARIFAS

NUM.	CONCEPTO	TARIFA
1	Acarreo, cuidado y sostenimiento en el coso municipal, de cada cabeza de ganado mayor o menor, semovientes y/o animales domésticos por cada día de permanencia, durante los tres (3) primeros días	3 UVT
2	Cuando la permanencia supere los tres primeros días	4 UVT

Provincia: Tandiy Huelmo
Revisor: Diana Santamaría
Aprobado: Boris Lema

Ciudadano Páyanese cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejominic@poyayan.gov.ec



78
53

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTE 817.005.028-2</i>		Página 79 de 98

3	Reincidencia en la falta sin perjuicio de más las sanciones coactivas impuestas por la Secretaría de Tránsito Municipal u otra instancia legal competente	8 UVT
---	---	-------

E) SANCION La persona que saque del Coso Municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagara una multa equivalente a 10 UVT, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente

SEGUNDA PARTE

CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 220. AUTORIZACION LEGAL. Ley 25 de 1921 y Decreto Ley 1604 de 1966

ARTÍCULO 221. DEFINICION. La contribución de valorización es un tributo especial que genera un gravamen real y que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del Municipio de Popayán, que se benefician con la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público.

ARTÍCULO 222. SUJETO ACTIVO. Municipio de Popayán

ARTÍCULO 223. SUJETO PASIVO. La obligación de pagar la contribución recae sobre quien tenga el derecho de dominio o sea poseedor de uno o varios inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia, al momento de la asignación del gravamen.

Quando el inmueble pertenezca a diversos dueños sin comunidad de dominio entre ellos, se gravará a cada propietario o poseedor en proporción al avalúo o coeficiente de la propiedad de la unidad de dominio. Pero si no fuere factible establecer esta proporción, se gravará a todos los propietarios o poseedores con el total de la contribución, entendiéndose que son solidarios en la obligación de pagarla. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nuevo propietario.

Quando la propiedad esté en fideicomiso, la contribución se impondrá al fideicomisario. El derecho de servidumbre activa no se gravará separadamente, si no que se tendrá en cuenta para determinar la capacidad del predio dominante para absorber el beneficio.

PARAGRAFO 1. En relación con las obras del municipio la expedición del acto administrativo que aprueba las mismas y decreta su ejecución corresponde al concejo municipal a través de un acuerdo

Proyecto: Tercer medio
Revisó: Diana González
Aprobó: Iván Lora

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax: (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTE 817.005.028-2</i>		Página 90 de 98

PARAGRAFO 2. Además de los proyectos que se financien en el municipio de Popayán por el sistema de contribución de valorización, se podrá cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficios económicos para los inmuebles ejecutados en el municipio por: La nación, el departamento de Cauca, sus empresas publicas u otras entidades públicas o privadas previa autorización, delegación o convenio suscrito por el organismo competente

ARTÍCULO 224. HECHO GENERADOR. La Valorización tiene como hecho generador toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble.

ARTÍCULO 225. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN. La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos.

- a. Es una contribución.
- b. Es obligatoria
- c. Se aplica solamente sobre inmuebles.
- d. La obra que se realice debe ser de interés público y social.
- e. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 226. BASE GRAVABLE. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como Base Gravable el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras de Utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, que correspondan a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia hasta las cuales llega el beneficio; entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de los tributos. El Concejo Municipal, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra.

ARTÍCULO 227. TARIFA. Para determinar el valor a cobrar (Tarifa) a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos establecidos en el estatuto de valorización

PARÁGRAFO. La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

ARTÍCULO 228. LIQUIDACIÓN DE OBRAS. Toda obra, plan o conjunto de obras Ejecutadas por el municipio de Popayán, deberá ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones. Esta liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

Proyecto: Tercer Medio
Revisó: Diana González
Aprobó: Iván Lora

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax: (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



54

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN MPE 817.005.028-2		Página 81 de 98

ARTÍCULO 229. AUTORIZACIÓN LEGAL. El tributo municipal de participación en plusvalía soporta su desarrollo constitucional y legal en el artículo 82 de la Constitución Política y en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997, así como en el Decreto Nacional 1788 de 2004.

Las disposiciones de este capítulo regirán para las acciones urbanísticas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Popayán y para las otras disposiciones que posteriormente lo modifiquen o sustituyan, así como para aquellas contempladas en los decretos reglamentarios, en los planes parciales y en los demás instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 230. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 231. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria o poseedora de buena fe, de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Popayán que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor de buena fe y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

Las entidades oficiales de todo orden, también tienen el carácter de sujeto pasivo, respecto de los bienes fiscales.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

ARTÍCULO 232: HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el POT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes.

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.
5. La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución

Proyecto: Terey Hevia
Revisó: Diana Sandoval
Aprobó: Diana Laine

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (992) 8142006 o al fax (092) 8142006 o al correo electrónico: concejodemunicipal@popayan.gov.co



	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN MPE 817.005.028-2		Página 82 de 98

de valorización.

PARÁGRAFO. En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten se especificarán y delimitarán las zonas subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 233. ACUMULACIÓN DE HECHOS GENERADORES. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas de que trata el parágrafo 1 del Artículo 79 de la Ley 388 de 1997, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar.

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

ARTÍCULO 234. BASE GRAVABLE. La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO 1. El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO 2. Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalcule del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

ARTÍCULO 235. TARIFA. La tarifa a cobrar será del treinta por ciento (30%) sobre el efecto plusvalía.

Proyecto: Terey Hevia
Revisó: Diana Sandoval
Aprobó: Diana Laine

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (992) 8142006 o al fax (092) 8142006 o al correo electrónico: concejodemunicipal@popayan.gov.co



52
55

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE PAYANES NTC 817.005.028-2		Página 83 de 98

ARTÍCULO 236. DETERMINACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN. En concordancia con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial y otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 237. EFECTO PLUSVALÍA POR METRO CUADRADO. La estimación del mayor precio por metro cuadrado de terreno, producido por causa del hecho o los hechos generadores, sobre una zona o subzona geoeconómica homogénea, constituye el efecto plusvalía por metro cuadrado.

ARTÍCULO 238. AVALÚOS. Para determinar el precio comercial de los predios antes y después de la adopción de las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores del mayor valor, se realizarán avalúos por zonas geoeconómicas homogéneas, observando los criterios y procedimientos de cálculo del efecto plusvalía de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen. Dichos avalúos se ejecutarán por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz o instituciones análogas, reconocidas de acuerdo con las regulaciones que rigen las actividades de evaluación de inmuebles.

Es obligación de la autoridad municipal competente disponer la apropiación de los recursos indispensables para ejecutar los avalúos y solicitarlos dentro de los plazos previstos por la Ley. Así mismo, las autoridades municipales competentes deberán garantizar su ejecución, dentro de los plazos requeridos.

La prestación de servicios técnicos para la elaboración de avalúos se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 239. METODOLOGÍA GENERAL PARA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. El evaluador para estimar el efecto plusvalía lo hará ateniéndose a los criterios y procedimientos de la Resolución 620 de 2008 o la norma que la modifique, emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 240. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía se destinarán a las siguientes actividades.

1. Para desarrollar planes o proyectos de Vivienda de Interés Social "VIS" o su equivalente jurídico, o diferentes modalidades de vivienda progresiva; y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismos proyectos.
2. Para.
 - a. El desarrollo de proyectos, construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, de provisión

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Boris Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242009
web: www.concejodempayanes.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldelpayanes@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE PAYANES NTC 817.005.028-2		Página 84 de 98

de áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales destinados a la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.

- b. El desarrollo y la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
 - c. El pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
 - d. El financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
 - e. El fomento de la creación cultural y el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Para actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros programas, planes y proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
 4. Dichas destinaciones e inversiones deberán ajustarse al orden de prioridades previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

PARÁGRAFO. Los recaudos percibidos por este tributo serán manejados por un Fondo Municipal que constituirá el Alcalde.

Así mismo, respecto de la inversión de los recursos en las actividades previstas en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 y especificadas en el presente artículo, el Alcalde Municipal queda facultado para determinar las acciones a desarrollar y para apalancar los proyectos específicos que se deriven de esta materia.

ARTÍCULO 241. CASOS EXCEPCIONALES DE COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. En los siguientes casos, explícitamente contemplados en la Ley 388 de 1997 en sus artículos 56 y 61, el cobro de la participación en Plusvalía deberá efectuarse a través de un procedimiento extraordinario.

1. En la enajenación forzosa, al precio de la subasta se le descontará la totalidad de la plusvalía generada desde el momento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritario.
2. En la enajenación voluntaria, al valor comercial a que se refiere el artículo 61 de la ley 388 de 1997, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía.

PARÁGRAFO 1. Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Boris Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242009
web: www.concejodempayanes.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldelpayanes@gmail.com



56

	ACUERDOS	Código RPA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTI. 817.005.028-2		Página 85 de 98

causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio.

PARÁGRAFO 2. En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

ARTÍCULO 242. COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FISCALIZACIÓN, DEVOLUCIÓN, RECAUDO Y CONTROL DEL TRIBUTO. La Secretaría de Hacienda tendrá competencia para practicar la liquidación oficial, fiscalizar, devolver, recaudar y cobrar la Participación en Plusvalía.

ARTÍCULO 243. APLICACIÓN. La participación en plusvalía comenzará a aplicarse una vez el Concejo Municipal expida el Acuerdo Municipal con la reglamentación pertinente.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 244. AUTORIZACIÓN LEGAL. Contribución autorizada por las leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

ARTÍCULO 245. HECHO GENERADOR. La Contribución recae sobre el valor total de los contratos de obra pública que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 246. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 247. SUJETO PASIVO. Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Popayán, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

PARÁGRAFO 1. En el caso que el Municipio de Popayán suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación

ARTÍCULO 248. CAUSACIÓN Y TARIFA. En concordancia con el Artículo 6º de

Proyecto: Tercer Medio
Revisor: David Sánchez
Aprobó: Steven Luna

Ciudadano Payasense cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (992) 8242006 o al fax (992) 8242007
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejal@concejalpopayan.gov.co



	ACUERDOS	Código RPA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTI. 817.005.028-2		Página 84 de 98

la ley 1106 y la ley 418 de 1997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público (Para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.) o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. La acusación se hará al momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre, puertos aéreos, pagaran con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad contratante, una contribución del 2.5 x 1.000 del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva comisión.

ARTÍCULO 249. BASE GRAVABLE. El valor total del contrato o de las respectivas adiciones.

ARTÍCULO 250. DESTINACIÓN Y RECAUDO los recursos que se recauden por este concepto se consignaran por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en una cuenta especial y debean invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

ARTÍCULO 251. PARTICIPACION COMPARTIDA. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Popayán y otra (s) entidad (es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

ARTÍCULO 252. VIGENCIA. Conforme al artículo 8º de la ley 1738 de 2014, la vigencia de esta contribución es indefinida.

TERCERA PARTE

ESTAMPILLAS

CAPÍTULO PRIMERO

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 253. EMISIÓN ESTAMPILLA. Ordénese la emisión y cobro de la estampilla denominada "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor" para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en la respectiva entidad territorial del municipio de Popayán.

ARTÍCULO 254. HECHO GENERADOR. Es hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la celebración de contratos y sus adicionales con el municipio de Popayán, entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden

Proyecto: Tercer Medio
Revisor: David Sánchez
Aprobó: Steven Luna

Ciudadano Payasense cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (992) 8242006 o al fax (992) 8242007
web: www.concejalpopayan.gov.co o al correo electrónico: concejal@concejalpopayan.gov.co



82
57

		ACUERDOS	
		Código 001	Página 87 de 98

municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

PARÁGRAFO 1. No constituyen hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor las adiciones de los contratos que se encuentren en ejecución, ni los que se encuentren en procesos de selección, al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, celebrados por las entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO 2. Exenciones al Hecho Generador. Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los siguientes contratos y adiciones.

- a) Contratos interadministrativos que celebren el municipio de Popayán, sus entidades descentralizadas, el Consejo Municipal, Contraloría Municipal y la Persona.
- b) Los contratos financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
- c) Contratos de donación
- d) Contratos de préstamo y las operaciones de crédito público
- e) Contratos sin cuantía
- f) Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios.
- g) Contratos celebrados con personas naturales o jurídicas con recursos del sistema general de seguridad social en salud.
- h) Los contratos celebrados por la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán.
- i) Los convenios y contratos que celebren entre sí las entidades descentralizadas del Municipio.
- j) Los convenios y contratos que celebren el Concejo Municipal, Contraloría Municipal y la Persona.
- k) Contratos celebrados con recursos del Plan de Alimentación Escolar - PAE monios.
- l) Pagos realizados a través de cajas menores por los siguientes conceptos y montos.
- 1) Compras y gastos hasta por 27 UVT
- 2) Servicios en General hasta por valor de 14 UVT.
- m) Los contratos celebrados por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán, Entel S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 255. BASE GRAVABLE. La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor total de los contratos y sus adiciones, suscritos con el municipio de Popayán y sus entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 256. SUJETO ACTIVO. El municipio de Popayán es el sujeto activo de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 257. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el artículo primero de este Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Popayán, sus entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 258. TARIFA. Se determina el tres por ciento (3%), como porcentaje a



		ACUERDOS	
		Código 001	Página 86 de 98

aplicar sobre el valor de todos los contratos y sus adiciones, antes de IVA.

PARÁGRAFO 1. El valor liquidado para la estampilla se determinará en miles de pesos, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

PARÁGRAFO 2. Los costos de la emisión de la estampilla serán deducidos del valor que la misma genera.

ARTÍCULO 259. CAUSACIÓN. Las entidades relacionadas en el artículo 254 serán agentes de retención de la "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 3% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO 260. DISTRIBUCIÓN. El producto de esta estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 261. DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en la respectiva jurisdicción del Municipio de Popayán, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009.

Los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla deben estar certificados anualmente por la Secretaría de Salud, para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 262. DEFINICIONES. Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

- a) Centro Vida a conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro



85
 27

	ACUERDOS CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 011. 817.001.028-2	Código	14.A.13	Versión	001
				Página	89 de 98

Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

- e) Geriatria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
 f) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.

- g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

PARÁGRAFO. En todo caso se tendrán incorporadas las definiciones de Centros Vida contempladas en el artículo 7º de la ley 1276 de 2009 y de todas las normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 263. PRESUPUESTO ANUAL. Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Tesorería Municipal, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto anual de la Secretaría de Salud, con destino exclusivo a la atención del adulto mayor.

PARÁGRAFO. En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Departamento en los programas de atención de personas mayores.

ARTÍCULO 264. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS. La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad de la Secretaría de Salud, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de que sea a través de entidades promotoras o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro, caso en el cual deberán escogerse a través de procedimientos públicos de selección.

ARTÍCULO 265. INFORMES ANUALES. La Secretaría de Hacienda, presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al Alcalde y al Concejo Municipal. Igualmente la Secretaría de Salud presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

ARTÍCULO 266. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde reglamentará lo relacionado con la administración y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el fin de dar aplicación a las modificaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 267. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 268. DISEÑO. El diseño de la estampilla o mecanismo equivalente será establecido por la Secretaría de Hacienda y la administración de los recursos

Proyecto: Nuevo Popayán
 Avenida: Calle del Comercio
 Avenida: Nueva Loma

Cualquier Persona que requiera información o sugerencias favor reportarse a la línea telefónica (952) 824-0066 o al fax (952) 824-0032
 e-mail: concejo@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@concejo@popayan.gov.co



	ACUERDOS CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 011. 817.001.028-2	Código	14.A.13	Versión	001
				Página	90 de 98

estará a cargo de Dependencia de la Cultura a nivel Municipal.

ARTÍCULO 269. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la estampilla pro cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 270. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la celebración de contratos de obra pública que se gestionen ante la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal directo e indirecto.

ARTÍCULO 271. TARIFA. La tarifa es del 0,5% del valor del contrato sobre el cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla.

ARTÍCULO 272. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 273. AGENTES RETENEDORES. Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos imponibles, quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores consagradas en el presente estatuto, sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla

ARTÍCULO 274. EXCEPCIONES. No pagaran estampilla Pro cultura, los contratos que suscriba el Municipio de Popayán con entidades de derecho público; con las comunidades indígenas; las Juntas de Acción Comunal; las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 275. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El producto de la estampilla pro cultura se destinará para:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales.

- Artes plásticas;
- Artes musicales;
- Artes escénicas;
- Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclore, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- Artes audiovisuales;
- Artes literarias;
- Museos Museología y Museografía;
- Historia;

Proyecto: Nuevo Popayán
 Avenida: Calle del Comercio
 Avenida: Nueva Loma

Cualquier Persona que requiera información o sugerencias favor reportarse a la línea telefónica (952) 824-0066 o al fax (952) 824-0032
 e-mail: concejo@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@concejo@popayan.gov.co



59

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NITE 817.005.028-2		Página 91 de 98

- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- o) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultura.

4. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas.

ARTÍCULO 276. COSTO DE LA ESTAMPILLA. El costo de la impresión de las estampillas será descontado del producto de la venta de las mismas y formará parte de la distribución de gastos a financiar con este recurso.

ARTÍCULO 277. CONTROL FISCAL. La vigilancia y control del recaudo y la inversión de los recursos provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Popayán, estará a cargo de la Contraloría Municipal, de conformidad con la Ley 686 de 2001. Además contará con veeduría del Consejo Municipal de Cultura, para lo cual designará su representante.

ARTÍCULO 278. RECAUDO. Los recursos que produzca esta estampilla serán recaudados por la Jefe de división de Tesorería del Municipio y las tesorerías de las entidades descentralizadas, o bien los remitirán los cinco (5) primeros días de cada mes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 279. INFORMES ANUALES. La Secretaría de Hacienda, presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al Alcalde y al Concejo Municipal. Igualmente la Secretaría de Deporte y Cultura presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

CUARTA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIES FISCALES

ARTÍCULO 280. Las especies fiscales tendrán las siguientes tarifas:

Las certificaciones y las constancias que expidan las diferentes dependencias

Proyecto: Tradymundo
Redes: Oficina de Planeación
Aprobado: Sylvia Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242007 o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NITE 817.005.028-2		Página 92 de 98

municipales causarán un valor equivalente a 0.4 UVT.

Formularios, formatos, recibos de pago, liquidaciones y similares, con formato pre impreso, causarán un valor equivalente al 0.25 UVT.

LIBRO SEGUNDO

SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I

DETERMINACION E IMPOSICION

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 281. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. La Secretaría de Hacienda directamente está facultada para imponer las Sanciones de que trata este Acuerdo.

ARTÍCULO 282. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 283. PRESCRIPCIÓN. La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por Resolución independiente.

PARAGRAFO. En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora el término de prescripción es de cinco (5) años.

ARTÍCULO 284. SANCIÓN MINIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma 5 UVT vigente en el año en el cual se impone

CAPÍTULO II

CLASES DE SANCIONES

ARTÍCULO 285. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables de los impuestos municipales, incluidos los Agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente,

Proyecto: Tradymundo
Redes: Oficina de Planeación
Aprobado: Sylvia Lora

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242007 o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co o al correo electrónico: concejo@popayan.gov.co



		CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	
		NTI 817.005.028-2	
Version	001	Código	FP-13
Página		93 de 98	

responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 286. TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por este ente territorial, el interés moratorio se liquidará directamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la superintendencia financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

ARTÍCULO 287. SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una Entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe (a consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos, se causará a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses de mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago informado por la entidad autorizada para el recaudo, no coincida con el valor real que figure en ella, los intereses de mora imputables a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

ARTÍCULO 288. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado o se presente en forma extemporánea, incurrirán en una sanción de:

Hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

Cuando no sea posible establecer la base para calcular la sanción no tuviere cuantía, la multa será hasta del 0,1% de los ingresos brutos ocurridos en el Municipio de Popayán. Si no existieren ingresos, hasta el 0,5% del patrimonio anterior.

Esta sanción se reducirá al 17% de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al 20% de tal suma, si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 289. SANCION POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, al 20% del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al 20% de los ingresos de la última vigencia declarada.

Resolución No. 001 del 2008

Ciudadano Páezes Quiéreme Favor Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o al Comité Electoral, con el número de identificación personal (C.C.), a la línea telefónica (092) 824206 al fax (092) 824205 al correo electrónico: gocelectoral@superintendencia.gov.co



		CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	
		NTI 817.005.028-2	
Version	001	Código	FP-13
Página		94 de 98	

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retención en la fuente por ICA al 10% de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el período en el cual corresponda la declaración no presentada, o al 100% de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

3. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a 20 UVT vigente a la fecha que se imponga.

ARTÍCULO 290. REDUCCIÓN DE LA SANCION POR NO DECLARAR. Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al 10%, en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 291. SANCION POR DECLARACION EXTEMPORANEA. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones de impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención, sin que exceda del 100% del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al 0,5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de la declaración sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos o el doble del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 2500 UVT cuando no existiere saldo a favor. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos de la última declaración presentada.

ARTÍCULO 292. SANCION POR DECLARACION EXTEMPORANEA DESPUES DEL EMPLEAZAMIENTO. Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del 200% del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de la declaración sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% a dichos ingresos o de 4 veces del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 5000 UVT cuando no existiere saldo a favor. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre el doble de los ingresos de la última declaración presentada.

ARTÍCULO 293. SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o agentes de retención comitan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

Resolución No. 001 del 2008

Ciudadano Páezes Quiéreme Favor Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o al Comité Electoral, con el número de identificación personal (C.C.), a la línea telefónica (092) 824206 al fax (092) 824205 al correo electrónico: gocelectoral@superintendencia.gov.co



19
93

	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEPCION MUNICIPAL DE CONCEPCION NPT. 817.005.028- 2		Página 95 de 98
		Código FPA-13	

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca empiazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después de notificado el empiazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial o el pliego de cargos.

PARAGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado de forma extemporánea el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores se aumentará en suma igual al 5% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calculando transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda el 100% del mayor valor a pagar o del saldo a favor.

PARAGRAFO 2. La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora que se generen por los mayores valores determinados,

PARAGRAFO 3. Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTICULO 294. SANCION POR ERROR ARITMETICO. Cuando la administración efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente responsable o agente de retención, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 295. SANCION POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, así como la inclusión de deducciones, descuentos, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar



	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEPCION MUNICIPAL DE CONCEPCION NPT. 817.005.028- 2		Página 96 de 98
		Código FPA-13	

el impuesto declarado.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente por ICA, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

ARTICULO 296. CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo anterior, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 297. CORRECCION PROVOCADA POR LA LIQUIDACION DE REVISION. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 298. SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO. Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a 25 UVT vigentes.

ARTICULO 299. SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. Cuando la Administración municipal establezca, que quien estando obligado a declarar y a pagar, no lo hace estando registrado, se entenderá anulado el registro expedido y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTICULO 300. SANCION POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ellas tenga conocimiento la Secretaría de Hacienda, deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, se le impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la



95/62

	ACUERDOS CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.003.028-2	Código	FP-13	Versión	001
				Página	96 de 99

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

TITULO I

FACULTADES, DIVULGACION, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 301. FACULTADES. Facultese al Alcalde de Popayán para que antes del 31 de diciembre de 2016 adopte y adapte mediante Decreto, los procedimientos tributarios consagrados en el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 302. El valor de las tarifas que resulte en la conversión UVT a pesos, serán ajustadas al 100 más cercano por exceso o por defecto, para su aplicación.

ARTÍCULO 303. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. Corresponde al Alcalde Municipal ordenar todas las actividades dirigidas a la efectiva divulgación y capacitación del Estatuto Tributario Municipal que se expide con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 304. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN, VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES. Cuando se citen fuentes y concordancias, se entenderá que es la norma vigente o la que la sustituye, modifica o reforma.

ARTÍCULO 305. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Popayán y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 338 de la Constitución Política.

El presente Acuerdo Municipal deroga las siguientes disposiciones: Decreto 062 de 1994 a excepción del Capítulo V IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS, que se transcribe en el Capítulo 8 del presente Acuerdo, Acuerdo 24 de 2003; Acuerdo 010 de 1991; Acuerdo No. 033 de 2001; Acuerdo 045 de 2011; Acuerdo 030 de 2012; así como todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Popayán a los veintiocho días (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

BYRON M. ESPARTE

La Secretaria General,

DIANA MARCELA SANTACRUZ

Proceso: Impulso Publico
Activo: Diana Santacruz
Fecha: 2016-11-28

Cualquier Persona cualquier información o sugerencia favor remitirla a la línea telefónica (072) 82-0008 o al fax (072) 82-0025 o al correo electrónico: secreta@popayan.gov.co o al correo electrónico: secreta@popayan.gov.co



96

	ACUERDOS CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.003.028-2	Código	FP-13	Versión	001
				Página	97 de 99

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue objetado por el señor Alcalde el día 14 de diciembre de 2016 por motivos de inconveniencia y el día 23 en plenaria del concejo avalo la objeción presentada, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

REMISION: Hoy 28 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consiste de un original, 99 (noventa y nueve) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

Proceso: Impulso Publico
Activo: Diana Santacruz
Fecha: 2016-11-28

Cualquier Persona cualquier información o sugerencia favor remitirla a la línea telefónica (072) 82-0008 o al fax (072) 82-0025 o al correo electrónico: secreta@popayan.gov.co o al correo electrónico: secreta@popayan.gov.co



97
63

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, diecinueve (19) de febrero (2016) del Dos Mil Dieciséis (2016) en la fecha se recibió en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 041 de 2016, siendo las diez y dieciocho (10:18 a.m.) de la mañana.

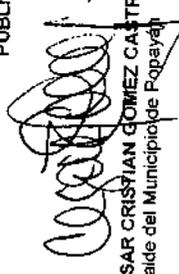
JOSE RAFAEL VILLA M.
 Técnico Operativo
 Secretario de Gobierno Municipal

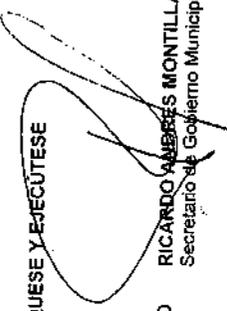
ALCALDIA DE POPAYÁN

Popayán, diecinueve (19) de febrero (2016) del Dos Mil Dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE


CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
 Alcalde del Municipio de Popayán


RICARDO ANDRÉS MONTILLA GARCIA
 Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN


RICARDO ANDRÉS MONTILLA GARCIA
 Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: José Rafael Villa M.
 Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla
 Aprobó: N/A
 Copió: N/A
 Archívado en: (ACUERDOS-Concepto Municipal)


CAMBIO POPAYÁN
 Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 150003, Computador: 6333033
www.popayan.gov.co

LEY NÚMERO 397 DE 1997
(Agosto 7)

"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

Principios fundamentales y definiciones

Temas: Ley general de cultura - Definiciones y principios.

ART. 1º—De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

7. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el plan nacional de cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

Temas: Fomento y estímulos a la cultura - Creación de estampilla.

ART. 38.—Estampilla Procultura. Facúltese a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una estampilla Procultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

Temas: Espectáculos públicos - Exenciones de impuestos sobre ventas.

ART. 39.—Impuestos de espectáculos públicos e impuestos sobre ventas. A las exenciones consagradas en el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976, se le adicionan las siguientes:

- a) Compañías o conjuntos de danza folclórica;
- b) Grupos corales de música contemporánea;
- c) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas, y
- d) Ferias artesanales.

Temas: Cine - Fomento.

ART. 40.—Importancia del cine para la sociedad. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.

Temas: Cine - Facultades para el desarrollo armónico.

ART. 41.—Del aspecto industrial y artístico del cine. Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:

- 1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.
- 2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas.
- 3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana.
- 4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural.
- 5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

Temas: Empresas cinematográficas colombianas - Características.

ART. 42.—De las empresas cinematográficas colombianas. Considéranse como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.

Temas: Producción cinematográfica - Nacionalidad.

ART. 43.—De la nacionalidad de la producción cinematográfica. Se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos:

- 1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%.
- 2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%.
- 3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.

PAR. 1º—De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.

Temas: Coproducción cinematográfica colombiana - Requisitos.

ART. 44.—De la coproducción colombiana. Se entiende por coproducción cinematográfica colombiana de largometraje la que reúna los siguientes requisitos:

- 1. Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras.
- 2. Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%).
- 3. Que la participación artística colombiana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico.

67

Artículo 2°. La emisión cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), los cuales se invertirán de la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) será destinado para mejoramiento del medio ambiente de la ciudad; un diez por ciento (10%) será invertido en la construcción del gran parque del sur; un diez por ciento (10%) se destinará en el sector de educación; un diez por ciento (10%) se asignará al sector vivienda y el restante veinte por ciento (20%), será invertido en el aeropuerto para Sogamoso.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Boyacá, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades, proyectos, obras y operaciones que deban realizar en el departamento, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea de Boyacá podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 4°. Facúltase a los concejos municipales del Departamento de Boyacá para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza su emisión, con destino al municipio de Sogamoso.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo, producto de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control del recaudo, traslado de los recursos al municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento.

Artículo 8°. Dentro de los hechos y actividades económicas, sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, la asamblea o el concejo, podrá incluir los licores, alcoholes, cervezas y juegos de azar. En todo caso, la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

* * *

LEY 666 DE 2001

(julio 30)

por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".

Artículo 2°. Adiciónase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 38-2. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 38-3. La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 38-4. *Responsabilidad.* La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta Ley quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Artículo 38-5. El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla "Procultura" será ejercido en los departamentos por las contralorías departamentales, en los distritos por las contralorías distritales y en los municipios por las contralorías municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

La Ministra de Cultura,

Aracely Morales López.

* * *

LEY 667 DE 2001

(julio 30)

por medio de la cual se rinde honores al Beato Mariano de Jesús Euse Hoyos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase monumento nacional y patrimonio histórico el Templo Parroquial Nuestra Señora de Chiquinquirá, ubicado en el municipio de Angostura, departamento de Antioquia, en la diócesis de Santa Rosa de Osos.

Artículo 2°. Otórgase el nombre de "Beato Mariano de Jesús Euse Hoyos", al Monumento Nacional "Templo Parroquial de Nuestra Señora de Chiquinquirá, ubicado en el municipio de Angostura, departamento de Antioquia, en la diócesis de Santa Rosa de Osos.

Artículo 3°. Con cargo al presupuesto de la honorable Cámara de Representantes, el Congreso de la República publicará en cinco mil (5.000) ejemplares la recopilación de la obra espiritual, realizaciones materiales y acciones carismáticas del Beato Mariano de Jesús Euse Hoyos, hecha por el comité de beatificación.

Artículo 4°. En la entrada principal del Monumento Nacional "Mariano de Jesús Euse Hoyos" Templo Parroquial de Nuestra Señora de Chiquinquirá en el municipio de Angostura con cargo al presupuesto de la honorable Cámara de Representantes, se colocará una placa en mármol inscrita con el texto de la presente ley.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer anualmente la apropiación presupuestal con el fin de dar permanente mantenimiento y conservación al Monumento Nacional que por esta ley se declara.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

La Ministra de Cultura,

Aracely Morales López.

* * *

LEY 668 DE 2001

(julio 30)

por medio de la cual se declara anualmente el 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha Contra la Corrupción.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el día 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2°. Anualmente, el día 18 de agosto, el Gobierno Nacional llevará a cabo una campaña de sensibilización y difusión de los valores éticos que deben inspirar la transformación moral de la República,

recordando la lucha ejemplar que en defensa de los intereses del país y en contra de la corrupción efectuó el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento.

Artículo 3°. El Congreso de la República de Colombia, crea la "Medalla Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción", con su nombre y efigie impresos en alto relieve, que deberá entregarse el día 18 de agosto de cada año, previa selección realizada en sesión conjunta de las Comisiones de Ética del Senado de la República y de la Cámara de

69

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 1 de 95

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA REGULAR

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE
POPAYAN E.S.E.

VIGENCIA 2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, diciembre de 2019

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 2 de 95

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.

Gerardo Alberto Ramos Bravo
Contralor Municipal de Popayán

Laura Carolina Dorado Portela
Secretaria General

Luciano Benavides Álvarez
Coordinador de Auditoria

Equipo Auditor:

Ronaldo Silva Delgado
Profesional Universitario 04
Líder de Auditoría

José Italo Caicedo Varona
Profesional Universitario 04

Juan José Segura Guevara
Técnico 03

Popayán, diciembre de 2019

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 3 de 95

20

TABLA DE CONTENIDO

Numeral	Contenido	Página
1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1	CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO 2018	5
1.2	DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2018	7
1.3	HALLAZGOS DE AUDITORIA	8
2	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
2.1	CONTROL DE GESTIÓN CONCEPTO	9
2.2	EJECUCIÓN CONTRACTUAL 2018	9
2.3	OBSERVACIONES GENERALES PROCESO CONTRACTUAL 2018	11
2.4	OBSERVACIONES ESPECIFICAS PROCESO CONTRACTUAL 2018	11
2.5	RENDICIÓN DE LA CUENTA OPINIÓN 2018	23
2.6	TECNOLOGÍAS DE LAS COMUNICACIONES Y LA INFORMACIÓN (TICS)	27
2.7	RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	28
2.8	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DE CONTROL INTERNO	30
2.9	CONTROL FISCAL INTERNO 2018	33
2.10	CONTROL DE RESULTADOS 2018	34
2.11	CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 2018	41
2.12	OPINION ESTADOS CONTABLES 2018	42
2.13	RESULTADO DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MIPG.	42
3	OTRAS ACTUACIONES	49
3.1	SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD	49
3.2	CONTRATACIÓN CON SINDICATOS	63
3.3	PAGO ACRENCIAS DE LEY 550	64
4	TIPIFICACION DE HALLAZGOS	65
5	ANEXO MATRIZ DE CONTRADICCION	66

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

Of

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 4 de 95

1.- CARTA DE CONCLUSIONES

Popayán, diciembre 31 de 2019

Doctora
DERLIN YURANY DELGADO RAMIREZ
Gerente
Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.
Ciudad.

Asunto: Dictamen integral de Auditoría Regular, vigencia 2018.

La Contraloría Municipal de Popayán con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2018, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Popayán, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Administrativos, de gestión, planes de mejoramiento, gestión ambiental y gestión contractual, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 5 de 95

71

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Popayán, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO 2018

Con base en la calificación total de **93,5** puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, se **Fenece** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2018.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN Vigencia 2018			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	92,8	0,5	46,4
2. Control de Resultados	95,9	0,3	28,8
3. Control Financiero	91,7	0,2	18,3
Calificación total		1,00	93,5
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FENECE		
Menos de 80 puntos	NO FENECE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 6 de 95

Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE
--------------------	---------------------

Fuente: Matriz de calificación HUSJ 2018

Para el pronunciamiento se tiene en cuenta la evaluación realizada a los siguientes factores:

Control de Gestión

La gestión de la Entidad es **favorable**, presentando una calificación de 92,8 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación.

CONTROL DE GESTIÓN			
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN			
Vigencia 2018			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión contractual	93,5	0,65	60,8
2. Rendición y revisión de la cuenta	91,0	0,02	1,8
3. Legalidad	91,4	0,05	4,6
4. Gestión ambiental	95,7	0,05	4,8
5. Tecnologías de la comunicación y la información. (TICS)	69,6	0,03	2,1
6. Plan de mejoramiento	90,6	0,10	9,1
7. Control fiscal interno	96,5	0,10	9,7
Calificación total		1,00	92,8
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Control de Resultados

El concepto del Control de Resultados, es **Favorable**, como consecuencia de la calificación de 82,1 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

CONTROL DE RESULTADOS	
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN	
Vigencia 2018	

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 7 de 95

72

Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	95,9	1,00	95,9
Calificación total		1,00	95,9
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Control Financiero y Presupuestal

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN Vigencia 2018			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100,0	0,70	60,0
2. Gestión presupuestal	58,3	0,10	11,7
3. Gestión financiera	100,0	0,20	20,0
Calificación total		1,00	91,7
Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación HUSJ 2018

1.2 Dictamen de los Estados Financieros 2018

Opinión limpia

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes los estados financieros del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.P., Balance General y Estado de Actividad Económica, Financiera, Social y Ambiental auditados, presentan razonablemente la situación financiera de la Entidad, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2018, de

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

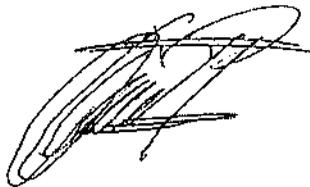
	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 8 de 95

conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. (Dictamen firmado por CP: Ronaldo Silva Delgado y comunicado en la Auditoria Especial a la Gestión Financiera y Presupuestal, vigencia 2018).

1.3 Hallazgos de auditoria

En desarrollo de la auditoria se establecieron 6 Hallazgos administrativos, 4 administrativos con presunta incidencia disciplinaria y 3 administrativos con presunta incidencia fiscal por valor de \$90.141.567.

Atentamente,



GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO.
 Contralor Municipal de Popayán.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 9 de 95

73

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN CONCEPTO

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **favorable**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

Factores Evaluados

2.2 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Acorde al registro de la Entidad en el sistema SIA OBSERVA vigencia 2018, se suscribieron 353 contratos por valor de \$ 99.443.679.186, en las siguientes modalidades:

Tipo Contrato	Cantidad	Valor \$
Prestación de Servicios	228	67.408.122.217
Licitación Pública	92	27.319.882.177
Régimen Especial	11	729.259.337
Licitación Subasta Inversa	22	3.986.415.455
Total	353	99.443.679.186

Fuente: Registros del Hospital San José en el sistema SIA OBSERVA, vigencia 2018

Sobre la contratación de la vigencia se tomó una muestra para su evaluación teniendo en cuenta los criterios contemplados en el memorando de asignación y los puntos de vista del equipo auditor asignado, por cada tipo de contrato celebrado por la Entidad, así:

Muestra contractual vigencia 2018

Se tomó muestra al azar teniendo en cuenta los criterios contemplados en el memorando de asignación y los puntos de vista del equipo auditor asignado, por cada tipo de contrato celebrado por la Entidad, los cuales se relacionan en el cuadro siguiente:

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	AUDITORIA		Código 1430340	Versión 001
				Página 10 de 95

Tipo Contrato	Cantidad	Valor \$
Prestación de Servicios	34	35.234.891.489
Licitación Pública	13	13.368.304.107
Régimen Especial	2	219.104.355
Licitación Subasta Inversa	1	907.659.750
Total	50	49.729.959.701

El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., cuenta con el Estatuto de Contratación y se regula además por las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia, artículo 49
- Ley 1122 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 489 de 1998, artículo 83.
- Ley 100 de 1993, artículo 194.
- Resolución No. 014 de 2010.
- Resolución No. 5185 de 2013.
- Manual Interno de Contratación del Hospital.

A continuación se presentan los resultados de la evaluación contractual, en sus diferentes variables:

GESTIÓN CONTRACTUAL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN Vigencia 2018											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Añadido
	<u>Prestación Servicio</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	29	100	16	100	1	100		0,50	50,0	100
Cumplimiento deducciones de ley	100	29	100	16	100	1	100		0,05	5,0	100
Cumplimiento del objeto contractual	99	29	100	16	100	1	100		0,20	19,9	99

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6				Código 1430340	Versión 001	
	AUDITORIA					Página 11 de 95	

74

Labores de Interventoría y seguimiento	69	29	84	16	80	1	80		0,20	15,0	69
Liquidación de los contratos	74	29	72	16	50	1	60		0,05	3,6	74
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	93,5

2.3 OBSERVACIONES GENERALES PROCESO CONTRACTUAL 2018

- En las carpetas de varios contratos no se adjuntan las actas de liquidación.
- En varios contratos se observa que se hacen adiciones y que estas van hasta la vigencia siguiente.
- No se hacen los reportes completos de los contratos en el SIA OBSERVA y en el SECOOP.
- El centro hospitalario durante la vigencia auditada realizó la contratación de servicios asistenciales y administrativos utilizando la figura del contrato sindical.

2.4 OBSERVACIONES ESPECIFICAS PROCESO CONTRACTUAL 2018

Hallazgo No. 01 - 2019

Contrato No. 102 de 2018

Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, DESINFECCION Y RECOLECCION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE FORMA INTEGRAL EN LAS DIFERENTES AREAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E. RIGIENDOSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL HOSPITAL.

Contratista: ECHEVERRY PEREZ.

Valor: \$2.301.424.888.

Condición: En la evaluación documental del contrato se presentaron las siguientes modificaciones Otrosí No. 01 de 09 de julio de 2018 modifica Cláusula Cuarta. Otrosí No.02 del 31 de Octubre de 2018, modifica plazo y valor adición \$ 138.000.000. Otrosí No.03 del 4 de enero de 2019, modifica valor adición \$106.826.738. Otrosí No. 04 de enero 28 de 2019 modifica plazo y valor adición \$213.653.468. Otrosí No. 05 del 28 febrero de 2019, modifica plazo y valor adición \$ 208.653.468, evidenciando ineficiente planeación desde los estudios previos, ya que las modificaciones relacionadas con forma de pago y obligaciones, son

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 12 de 95

condiciones contractuales que deben estar previamente analizadas, de tal forma que lo que se defina en los estudios previos y por consiguiente se establezca en la minuta contractual no sufra modificaciones que puedan llegar a afectar la normal ejecución del contrato por falta de una adecuada planeación desde su inicio, así mismo de la lectura hecha de las actas adicionales en valor se vislumbra la existencia de falencias en la planeación, por cuanto el contrato tenía un plazo hasta 27 de diciembre de 2018.

Finalmente este proceso llega a su terminación con su Acta de Liquidación y Terminación por mutuo acuerdo de las partes el 20 de junio de 2019.

Fuente de Criterio: Constitución Política de Colombia artículo 209, Acuerdo 16 de 2016 Estatuto de Contratación, artículo 6, Resolución No. 0055 de Enero 31 de 2017 Manual de Contratación, Capítulo III, Numeral 3.1.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo al proceso contractual. Deficiencias en la vigilancia y control por parte del supervisor del contrato.

Efecto: Riesgo en la ejecución de los recursos y en la calidad del servicio prestado.

Presunta incidencia: Administrativa.

Presuntos responsables: Gerente, Jefe Oficina Jurídica, Supervisor.

Hallazgo No. 02 – 2019

Contrato No. 003 de 2018

Objeto: PRESTAR SERVICIOS DE PROFESIONALES DE MEDICINA ESPECIALIZADOS DE MEDICINA INTERNA, OTORRINOLARINGOLOGIA, ARINGOLOGIA, CARDIOLOGIA Y CUIDADO CRITICO, MEDICOS GENERALES HOSPITALARIOS, Y APOYO MIPRES Y ATENCION EN NUTRICION Y DIETETICA, ENTRE OTRAS, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS .

Contratista: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA SIMED

Valor: \$4.611.233.599

Condición: En la evaluación documental del contrato se presentaron las siguientes modificaciones Otrosí No. 01 del 06 de septiembre de 2018, modifica plazo y valor adición \$1.185.944.000. Otrosí No.02 del 21 de noviembre de 2018, modifica plazo y valor adición \$ 755.000.000, evidenciando ineficiente

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 13 de 95

35

planeación desde los estudios previos, ya que las modificaciones relacionadas con forma de pago y obligaciones, son condiciones contractuales que deben estar previamente analizadas, de tal forma que lo que se defina en los estudios previos y por consiguiente se establezca en la minuta contractual no sufra modificaciones que puedan llegar a afectar la normal ejecución del contrato por falta de una adecuada planeación desde su inicio, así mismo de la lectura hecha de las actas adicionales en valor se vislumbra la existencia de falencias en la planeación, por cuanto el contrato tenía un plazo hasta 30 de septiembre de 2018.

Finalmente este proceso llega a su terminación con su Acta de Liquidación y Terminación por mutuo acuerdo de las partes el 12 de julio de 2019.

Fuente de Criterio: Constitución Política de Colombia artículo 209, Acuerdo 16 de 2016 Estatuto de Contratación, artículo 6, Resolución No. 0055 de Enero 31 de 2017 Manual de Contratación, Capítulo III, Numeral 3.1.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo al proceso contractual. Deficiencias en la vigilancia y control por parte del supervisor del contrato.

Efecto: Riesgo en la ejecución de los recursos y en la calidad del servicio prestado.

Presunta incidencia: Administrativa.

Presuntos responsables: Gerente, Jefe Oficina Jurídica, Supervisor.

Hallazgo No. 03-2019: FALTA DE TABLA DE CONTENIDO CON SU CORRESPONDIENTE No. DE FOLIOS.

Condición: Examinando los contratos vigencia 2018 conforme a la muestra, se establece la existencia de una tabla de contenido inexacta e incoherente, al no indicar el folio donde se ubica el documento respectivo, en la etapa, precontractual, contractual y de ejecución del Contrato, dificultando la ubicación de los documentos, más aún al existir una gran volumen de carpetas que soportan el respectivo contrato.

Fuente de Criterio: Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo.

Causa: Posible falta de previsión en la Organización de los documentos.

Efecto: Dificultad en la ubicación de los documentos de cada etapa contractual.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

25

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 14 de 95

Presuntos Responsables: Oficina Jurídica.

Presunta Incidencia: Administrativa

Hallazgo No.04-2019: EJECUCION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2018

Condición: Examinando el Plan Anual de Adquisiciones y su ejecución se tiene que del valor total estimado de adquisiciones se apropiaron \$140.869.248.560 y con valor Total Ejecutado de Adquisiciones de \$122.114.615.906 para un porcentaje ejecutado del 86.69%, conforme al siguiente detalle:

RESPONSABLE	Valor total estimado adquisiciones	Valor total ejecutado adquisiciones	Porcentaje ejecutado
Adriana Chaves - Jefe oficina jurídica	\$ 1,022,312,000	\$ 996,999,143	97.52%
Alexander Hoyos -Comunicaciones	\$ 157,752,190	\$ 105,152,190	66.66%
Betty Fabiola Rojas Gallego-Talento humano	\$ 119,042,554	\$ 21,813,100	18.32%
Cesar Gilberto Zuñiga Muñoz - Subgerente científico	\$ 64,105,891,579	\$ 64,039,353,497	99.90%
Claudia Ximena Buchelly -Coordinador seguridad y salud en el trabajo	\$ 98,138,000	\$ 1,770,000	1.80%
Diego Fernando Quilindo - Almacenista general	\$ 4,411,167,477	\$ 3,629,263,104	82.27%
Fabian Andres Calvache -Contratista gestion ambiental	\$ 3,100,034,090	\$ 3,069,782,067	99.02%
Faiver Tovar Nogales -Coordinador de sistemas de información	\$ 1,026,970,648	\$ 371,319,160	36.16%
Henry Giraldo Larrahondo -Subgerente administrativo y financiero	\$ 12,357,989,442	\$ 10,980,997,312	88.86%
Ing. Ana Maria Lopez R.	\$ 4,658,290,520	\$ 3,106,883,697	66.70%
Ing. Maria Fernanda Ordoñez A	\$ 6,385,067,496	\$ 3,929,598,979	61.54%
Jessica Valencia - Coordinador o Jefe de calidad	\$ 5,614,169,428	\$ 2,677,202,667	47.69%
Marlene Galindo - Jefe banco de sangre	\$ 691,140,393	\$ 588,230,660	85.11%
Nelly Eunice Martinez - Jefe laboratorio clínico	\$ 7,181,389,423	\$ 3,076,579,458	42.84%
Norma Nelly Veloza - Talento humano	\$ 38,787,023	\$ 30,612,000	78.92%
Omar Solano - Oficina de planeación	\$ 100,000,000	\$ 3,256,000	3.26%
Pedro Burbano - Coordinador de imágenes diagnósticas	\$ 382,832,531	\$ 304,700,000	79.59%
Pedro Dario Meléndez Guevara - Coordinador Administrativo	\$ 29,393,126,370	\$ 25,157,230,462	85.59%

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 15 de 95

76

Victor Fernando Latorre - Coordinador gestión documental	\$ 25,147,395	\$ 23,872,410	94.93%
TOTALES	\$ 140,869,248,560	\$ 122,114,615,906	86.69%

Evidenciando ejecuciones con menos del 50% en los conceptos de:

RESPONSABLE	Valor total estimado adquisiciones	Valor total ejecutado adquisiciones	Porcentaje ejecutado
Betty Fabiola Rojas Gallego-Talento humano	\$ 119,042,554	\$ 21,813,100	18.32%
Claudia Ximena Buchelly -Coordinador seguridad y salud en el trabajo	\$ 98,138,000	\$ 1,770,000	1.80%
Faiver Tovar Nogales -Coordinador de sistemas de información	\$ 1,026,970,648	\$ 371,319,160	36.16%
Nelly Eunice Martinez - Jefe laboratorio clínico	\$ 7,181,389,423	\$ 3,076,579,458	42.84%
Omar Solano - Oficina de planeación	\$ 100,000,000	\$ 3,256,000	3.26%

Lo anterior requiere se Justifique esta situación.

Fuente de Criterio: Plan anual de adquisiciones 2018.

Causa: Posible falta de previsión revisión oportuna a los procesos con baja ejecución..

Efecto: Apropiaciones con baja ejecución.

Presuntos Responsables: Gerencia, Planeación, Subgerencia Administrativa.

Presunta Incidencia: Administrativa

Hallazgo No. 05-2019. PLAZO CONTRACTUAL ROMPE, EL PRINCIPIO DE LA ANUALIDAD EN LOS CONTRATOS: 369 de 2018; 168 de 2018; 234 de 2018; 146 de 2018.

Condición: El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. suscribió en la vigencia fiscal 2018 los contratos **369 de 2018; 168 de 2018; 234 de 2018; 146 de 2018**, fijando como Plazo Contractual fechas intermedias en la vigencia 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante mediante documento OTRO SI amplían el referido PLAZO a la vigencia fiscal 2019, rompiendo el principio de anualidad referido a la ejecución.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!



 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN EL SERVIDOR PÚBLICO AL SERVIDOR DE LA CIUDAD	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 16 de 95

Fuente de Criterio: Decreto 115 de 1996 ART. 4. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Violación al Principio de Planeación de la Contratación Estatal; artículo 2º. Decreto 115 de 1996.

Causa: Falta de control, posibles falencias en la Planeación del contrato y en el procedimiento de ejecución del Contrato.

Efecto: Ampliación del Plazo contractual en forma presuntamente irregular, sin la aprobación de la instancia administrativa correspondiente.

Presunto Responsable: Gerente, Subgerente Científico, Subgerente Administrativo y Supervisores.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria.

Observación No. 06 -2019. Fueron aceptados los descargos y por lo tanto se desvirtúa la observación.

Contratos 022-2018, 078-2018 y 042/2018

Condición. Revisada la página del SECOP correspondiente al año 2018, se encuentra que no fueron reportados.

Criterio. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y resolución 3564 de diciembre 31 de 2015 de MINTIC.

Causa. Ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores y funcionarios encargados de realizar la publicación de documentos contractuales

Efecto. Se afecta el principio de transparencia

Presuntos responsables. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Presunta Incidencia. Administrativa, disciplinaria

Observación No.07-2019. Fueron aceptados los descargos y por lo tanto se desvirtúa la observación.

Contratos. 002-2018, 202-2018, 039,2018, 007-2018, 043-2018, 069-2018, 364-2018, 261-2018, 145-2018, 224-2018, 042-2018, 011-2018.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 17 de 95

97

Condición. Revisada la correspondiente carpeta y los reportes en SIA OBSERVA, se encuentra que no se reportaron las actas de inicio y no se encuentran en las carpetas.

Criterio. Clausula decimosexta de la minuta contractual y punto 3.4.1 del manual de contratación, igual se encuentra que en el SIA OBSERVA, no se reporta el acta de inicio.

Causa. Ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores y funcionarios encargados de realizar la publicación de documentos contractuales

Efecto. Se afecta el principio de transparencia

Presuntos responsables. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Presunta Incidencia. Administrativa, disciplinaria

Hallazgo Nro. 08 -2019

Contratos. 002-2018, 334-2018, 202-2018, 066-2018, 078-2018, 173-2018, 165-2018, 001-2018, 039-2018, 007-2018, 171-2018, 043-2018, 069-2018, 301-2018, 298-2018, 364-2018, 201-2018, 145-2018, 224-2018, 042-2018, 011-2018.

Condición. Revisada la muestra contractual anterior, se encuentra que no se cargó en el sistema SIA OBSERVA, la información correspondiente a las etapas contractual y pos contractual.

Criterio. Art. 5 Resolución orgánica 008 de 30 de octubre de 2015 de la Auditoría General de la República, Resolución Orgánica del 30 de Octubre de 2017 de la Contraloría Municipal de Popayán.

Causa. Ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores y funcionarios encargados de realizar la publicación de documentos contractuales.

Efecto. Se vulnera el principio de transparencia.

Presuntos responsables. Jefe Oficina Jurídica, funcionarios encargados de reporte.

Presunta Incidencia. Administrativa.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

ff

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 18 de 95

Hallazgo No. 09-2019

Contrato 042 de 2018.

Contratista. Alejandro Cerón Perdomo

Objeto. Prestar servicios profesionales como abogado para ejercer la defensa y representación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. en los procesos judiciales y prejudiciales, y procesos administrativos ante entidades del estado, que cursen en la ciudad de Bogotá D.C. y que le sean asignados por la oficina Asesora Jurídica lo anterior dentro del macro proceso apoyo, proceso gestión jurídica.

Valor. \$10.200.000 mas adición por \$1.133.334 Total \$11.333.334

Condición. Al revisarse el objeto contractual, y el informe de actividades, no se encuentra la relación de procesos atendidos por el contratista, así como tampoco las actuaciones llevadas a cabo ni los resultados obtenidos. Los informes se limitan a relacionar que se han atendido procesos sin ninguna información adicional que permita establecer resultados. Se deja constancia de que se solicitó al Hospital Universitario San José E.S.E., la relación de procesos en que trabajó el contratista y no se recibió respuesta.

Causa. Falta de planeación en la contratación.

Efecto. Se vulneran los principios de responsabilidad, transparencia y economía, por una gestión antieconómica de la entidad.

Presuntos responsables. Representante legal, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Presunta incidencia. Administrativa y fiscal por \$11.333.334

Hallazgo No. 10-2019

Condición. Al revisarse la gestión de la entidad, se encuentra que esta fue demandada por la suma de \$71.008.180 ocasionada en la muerte de un paciente en sus instalaciones. Al hacer un recuento de los hechos, se encuentra que el citado paciente fue atendido luego de que su afección progresara por indebida atención en un sitio diferente al HUSJ. Se presentó demanda de reparación la cual en primera instancia fue fallada a favor de la entidad, posteriormente en la segunda instancia, se falla nuevamente a favor del hospital. Se presenta acción de

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 19 de 95

78

tutela por parte del abogado de la parte demandante, la cual deja sin piso el fallo de proferido en primera y segunda instancia a favor del hospital. Ante esta situación, la entidad impugna el fallo de tutela pero procede con el pago de la demanda. La impugnación favorece al hospital debiendo la entidad proceder a recuperar los recursos cancelados, al requerirse al abogado para que devuelva los recursos, manifiesta haberlos entregado a los demandantes y no saber de su sitio de residencia. Se indagó por parte del equipo auditor sobre las acciones adelantadas para recuperar los recursos y se encuentra que a la fecha las acciones que se vienen adelantando para recuperar los recursos, han sido el estudio jurídico sobre las actuaciones desarrolladas en el proceso de reparación directa instaurado por los demandantes y el abogado apoderado incluyendo los documentos expedidos por la autoridad judicial competente con el fin de determinar si la conducta de los agentes del estado se ajustó a derecho y adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales que permitan la recuperación de los dineros cancelados por el hospital,

Criterio. Artículos 6, 121 y 209 Constitución Política de Colombia, artículo 6 de la ley 610 de 2000.

Causa. Deficiencias en los procedimientos que permitieron la cancelación de la demanda sin lugar a examinar primero la situación presentada.

Efecto. Afectación al patrimonio del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. por la posible pérdida de recursos.

Presunta incidencia. Administrativa y fiscal por valor de \$71.008.108.

Presuntos responsables. Representante legal, Jefe oficina Asesora Jurídica

Hallazgo No.11-2019.

Condición. Al examinarse la página web de la entidad, se encuentra que los siguientes ítems no están diligenciados o no son visibles glosario, preguntas frecuentes, organigrama, directorio de funcionarios, información presupuestal histórica, entes de control que ejercen vigilancia, tablas de retención documental y gestión documental.

Criterio. Resolución 3564 de 2015

Causa. Falta de gestión y seguimiento a lo establecido en gobierno digital.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

89

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA	Código 1430340	Página 20 de 95

Efecto. Página que no cumple con los estándares establecidos por gobierno digital

Posible incidencia. Administrativa

Presuntos responsables. Jefe área de sistemas.

Hallazgo No. 12-2019.

Condición: El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y el Contratista SINTRAOEMPUH, suscribieron El Contrato 006 de 2018. Durante su ejecución se firmaron cuatro (4) OTROS SI que arrojaron un monto total Contractual de **\$9.155.167.432** con el objeto de prestar servicios de atención en salud por Auxiliares de Enfermería, en los servicios de Internación, críticos, urgencias, cirugía, consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, auxiliares asistenciales, auxiliar de Banco de Sangre y /o Auxiliar de Enfermería en Banco de Sangre, entre otros de conformidad a las especificaciones y condiciones establecidas. El valor anterior cubre los servicios del objeto contractual hasta el día **23 de diciembre de 2018**.

A partir del 24 de diciembre de 2018 se firma el Contrato 369 de 2018 con término de duración diez (10) días contados a partir del perfeccionamiento del Contrato, el Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del Acta de Inicio, con el mismo objeto del Contrato 006 de 2018. Se firma el **ACTA DE INICIO EN DICIEMBRE 31 DE 2018 DEL C 369-2018**. La Duración supera el principio de Anualidad al pasar a la vigencia 2019.

Así las cosas, entre el **24 y el 30** de diciembre de 2018, o sea **SIETE (7) DÍAS**, ejecutaron una actividad contractual, por valor de ciento setenta y nueve millones seiscientos setenta mil doscientos noventa y tres pesos (**\$179.770.293**), dando origen a la tipificación de un presunto hecho cumplido que en materia de contratación estatal, se entiende como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos, sin que previamente hayan cumplido de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto.

Fuente de Criterio: Artículo 23 Ley 1150 de 2007; artículos 21,22 decreto 115 de 1996; artículo 25 numeral 6 Ley 80 de 1993, Artículo 41 ley 80 de 1993. Acuerdo 16 de noviembre 16 de noviembre 25 de 2016 Estatuto de Contratación HUSJ; Manual de Contratación del HUSJ Resolución Nro. 0055 de enero 31 de 2017

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 21 de 95

79

Manual de Contratación HUSJ; Artículo 6 Constitución Política; Nral 1 artículo 34 Ley 734 de 2002.

Causa: Falta de control ausencia de toma de decisiones oportunas, falta de planeación, toda vez que se llevó a cabo la ejecución de un contrato de prestación de servicios de salud sin el lleno de formalidades presupuestales, desconociendo la norma presupuestal, esto es una falla del servicio o por culpa personal a cargo.

Efecto: Se origina acción jurídica entablada por el Sindicato SINTRAOEMPUH, con miras a obtener el pago del servicio antes mencionado. El Hospital reconoce la obligación en la diligencia de Conciliación. El Acta de Liquidación del Contrato 006 de 2018 y del C369 de 2018 no han sido firmadas, quedando en riesgo de escalar a la configuración de un presunto detrimento patrimonial y Hallazgo Fiscal por valor de \$179.770.293, una vez se genere el pago.

Presunto responsable: Gerente, Subgerente Científico y Contratista, e Interventor.

Presunta incidencia: Administrativa y disciplinaria

Hallazgo No. 13-2019

Condición: De acuerdo con la normatividad vigente el Contratista de Contratos de obra pública, está obligada a pagar la **CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA** y por **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**. EL HUSJ no exigió al contratista de los Contratos C239; C063 Y 093 de 2018 el pago de los valores correspondientes que son por Obra pública \$50.755.254 y por estampilla pro cultura \$5.075.525 que debieron haberse liquidado sobre una base de \$1.015.105.071 que son los valores de los tres (3) contratos, para un total no descontado de **\$55.830.779**.

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	CONTRIBUCION OBRA PUBLICA %	VALOR NO DESCONTADO	ESTAMPILLA PROCULTURA %	VALOR NO DESCONTADO
C239 de 2018 Manten Fachada	\$218,593,600	5	\$10,929,680	0.5	\$1,092,968
C093 de 2018 Mant Infraestructura HUSJ	\$742,019,471	5	\$37,100,974	0.5	\$3,710,097
C063 de 2018 Servicio Integral de Jardinería	\$54,492,000	5	\$2,724,600	0.5	\$272,460
TOTALES	\$1,015,105,071		\$50,755,254		\$5,075,525

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 22 de 95

Fuente de Criterio: Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 267 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal; Acuerdo 24 de 2003; artículo 6 de la Ley 1106 de 2006; artículo 402 del Código Penal. El artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

Causa: Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso.

Efecto: Contraría el principio de legalidad.

Presunto responsable: Gerente, Subgerente Administrativo, Tesorero y Contratista.

Presunta incidencia: Administrativa, fiscal por \$7.800.125 y disciplinaria.

Hallazgo No 14. SOLICITUD ELABORACION CONTRATOS, SIN FIRMA RESPONSABLE, CONCLUIDA LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

Condición: El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. en la vigencia fiscal 2018 no acato lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación en el procedimiento de los contratos 006;033;034;063;239;032 y en general en todos los contratos establecidos en la muestra contractual, al tramitar la elaboración de los Contratos Institucionales con una solicitud invalida al no estar suscrita por un funcionario responsable y al elaborarse por la misma oficina jurídica encargada de la elaboración del documento contractual pertinente.

Fuente de Criterio: Resolución 055 de enero 31 de 2017 Manual Interno de Contratación del HUSJ; Numeral 3.2.5 Reglas especiales del procedimiento Contratación directa que requiere y el 3.2.5.8 que determina: "Expedida la adjudicación la Oficina de Suministros remitirá el expediente junto con la solicitud de elaboración del contrato a la Oficina Asesora jurídica, despacho que elaborará la minuta del contrato, asumiendo las gestiones para firma y legalización del mismo". Artículo 34 Ley 734 de 2002.

Causa: Falta de control, posibles falencias en la Planeación del contrato y en el procedimiento de ejecución del Contrato.

Efecto: No cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación y la existencia de una solicitud improcedente al no estar suscrita por funcionario Responsable.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 23 de 95

80

Presunto Responsable: Gerente, Subgerente Científico, Subgerente Administrativo, Jefe Oficina Jurídica.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria.

2.5 RENDICIÓN DE LA CUENTA - OPINIÓN 2018

Se emite una opinión **Eficiente** en el proceso de rendición de cuenta fiscal ante el Organismo de Control, se presentó dentro de los plazos establecidos y en los formatos preestablecidos ante sistema SIA de rendición electrónica de cuentas, obteniendo el siguiente resultado:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA 2018			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	90,0	0,30	27,0
Calidad (veracidad)	90,0	0,60	54,0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	91,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Fuente: Matriz de calificación

Eficiente

Legalidad

Se emite una opinión **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
<u>Financiera</u>	93,8	0,40	37,5
<u>De Gestión</u>	89,8	0,60	53,9
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	91,4

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

022

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA		1430340

Fuente: Matriz de calificación

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación

Gestión Ambiental

Se emite una opinión **Eficiente**, con base en el siguiente resultado.

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	92,9	0.60	55,7
Inversión Ambiental	100,0	0.40	40,0
Cumplimiento Gestión Ambiental		1.00	95.7

Fuente: Matriz de calificación

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación

Caracterización de vertimientos líquidos:

La caracterización de vertimientos líquidos generados por el Hospital, fue realizada en el mes de Febrero por la consultoría CONAMB S.A.S, dando cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado al Hospital mediante resolución 4654 del 13 de Diciembre de 2013.

Los resultados de la caracterización, confirman que se hace necesario implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita dar cumplimiento a los parámetros definidos en la resolución 631 de 2015, y entregar al sistema de alcantarillado, residuos líquidos que contribuyan al mejoramiento de la calidad del agua de las fuentes hídricas, donde se disponen finalmente estos residuos.

Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la generación de vertimientos, se llevó a cabo el proceso de contratación para la

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 25 de 95

81

elaboración de los diseños hidráulicos y estructurales, estudio de suelos y demás que permitan la posterior construcción del sistema de tratamiento, los resultados de la ejecución del contrato No 275 de 2018 fueron entregados por el contratista en el mes de Diciembre de 2018.

Caracterización de emisiones atmosféricas:

Como seguimiento a las emisiones atmosféricas generadas por las 2 calderas de la institución, se ejecutó el contrato No 84 de 2018 por la consultora DBO INGENIERÍA, quien realizó en el mes de Mayo el respectivo estudio, que arrojó un cumplimiento del 100% en los parámetros establecidos en la resolución 909 de 2008: óxidos de nitrógeno, material Particulado y dióxidos de azufre.

Recolección interna de residuos peligrosos y tratamiento y disposición final de los mismos:

Para la actividad de recolección interna de residuos peligrosos, se contó con el contrato número 67 de 2018, para garantizar la recolección de residuos peligrosos desde los cuartos intermedios hasta la Unidad Técnica de Almacenamiento Central.

Por otra parte, el tratamiento y la disposición final de los residuos peligrosos, se garantizó a través del contrato número 113 de 2018.

Jardinería y control de vectores:

El mantenimiento de zonas verdes juega un papel importante en la estancia de pacientes, como de familiares y acompañantes, por ello la institución cuenta con el contrato 063 de 2018 a través del cual se garantiza el mantenimiento de estos espacios.

Por otra parte, se contó con el contrato No 108 de 2018 que tenía por objeto el control de vectores, y que contribuye a la reducción del riesgo de transmisión de enfermedades generadas por insectos y roedores.

Comercialización de reciclaje

Durante el año 2018 el material reciclable se comercializó por un valor de \$ 6.302.107, lo que representa no solo un beneficio económico para la institución, sino también ambiental ya que contribuye a la preservación de los recursos naturales, al ahorrar materias primas y recursos energéticos para la elaboración de nuevos elementos.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>Al servicio del buen gobierno de Popayán</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA	Código 1430340	Página 26 de 95

Prestación del servicio de aseo, desinfección y recolección de residuos no peligrosos.

Las actividades de limpieza y desinfección son de suma importancia en la institución cuando se trata de minimizar los riesgos de diseminación de microorganismos y prevenir infecciones.

Capacitaciones de sensibilización al personal de la institución.

La oficina de Gestión Ambiental realizó capacitaciones al personal del Hospital, creando conciencia sobre la importancia que tienen temas como la política ambiental, el adecuado manejo de los residuos, el ahorro y uso eficiente del agua y la energía, espacios libres de contaminación visual, entre otros.

Durante el periodo 2018 se lograron capacitar a 990 personas correspondientes al personal interno, por otra parte se dirigieron sesiones breves por parte de la empresa contratista del servicio de aseo a 624 personas correspondiente a familiares y acompañantes de pacientes.

La actividad se realizó el 30 de Mayo, y se resaltó la importancia que tiene el reciclaje sobre la conservación de los recursos naturales, y la utilidad que se le pueden dar a diferentes elementos que normalmente se desechan al bote de basura.

Sensibilizar a estudiantes de 1 Institución Educativa, sobre el Manejo de Residuos y la conservación de los Recursos Naturales.

En el mes de Noviembre se realizó con estudiantes de los grados séptimo y octavo del Colegio Francisco Antonio de Ulloa, una jornada de sensibilización sobre la conservación de los recursos naturales, enfocada en el manejo adecuado de residuos ordinarios y reciclables y el ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y energético.

Seguimiento a los indicadores de Gestión Ambiental.

De acuerdo a la resolución 1164 de 2002 se realizó el seguimiento mensual de los indicadores.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 27 de 95

82

Auditorías a los servicios.

Durante la vigencia 2018 se realizaron en total 30 auditorías, mediante las cuales se verifica en los servicios el cumplimiento de los requisitos de habilitación entre los que se encuentran: la segregación de residuos, el conocimiento de las rutas internas de recolección de residuos, el manejo adecuado del guardián de seguridad, entre otros.

Determinación de Bifenilos Policlorados en transformador eléctrico de la subestación eléctrica.

Atendiendo uno de los requerimientos realizados por la Corporación Regional del Cauca en la visita de seguimiento a la gestión externa de residuos sólidos peligrosos, realizada en el mes de Junio, se gestionó la contratación del servicio (contrato 280 de 2018) de toma de muestra y análisis cuantitativo de Bifenilos Policlorados del transformador eléctrico del hospital.

Una vez se obtuvieron los resultados de los análisis, estos fueron remitidos a la Corporación Regional del Cauca.

2.6 TECNOLOGÍAS DE LAS COMUNICACIONES Y LA INFORMACIÓN (TICS)

Se emite una opinión **Con Deficiencias**, con base en el siguiente resultado:

TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	69,6
Cumplimiento Tecnologías De La Comunicación E Información	69,6

Fuente: Matriz de calificación

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con
deficiencias

Se elaboró lista de chequeo para evaluar de acuerdo a la resolución 3564 de 2015, la calificación obtenida fue de 69.6, hay puntos que no cumplen con lo establecido en la resolución y los ítems como glosario, preguntas frecuentes,

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

58

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 28 de 95

organigrama, directorio de funcionarios, información presupuestal histórica, entes de control que ejercen vigilancia, tablas de retención documental y gestión documental no se encuentran, la página es funcional pero debe ajustarse a lo establecido en la resolución citada.

2.7 RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento de la Auditoria Regular de la vigencia 2018 es del **90.6%**, conceptuándose que **cumple** las acciones de mejora y que los seguimientos que realiza la oficina de control interno cuentan con las evidencias necesarias.

Los resultados fueron los siguientes:

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	90.6	0.20	17.5
Efectividad de las acciones	90.6	0.80	72.5
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	90.6

Fuente: Matriz de calificación

- **Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento Auditoria Regular de la vigencia 2018, en promedio fue del 90.6%:**

Acciones cumplidas = (acciones cumplidas / Acciones propuestas)*100
 (13/16) * 100 = 81.25%

De las 16 acciones propuestas se dio cumplimiento total a 12, equivalente al 81.25% del plan.

Acciones cumplidas parcialmente = (Acciones cumplidas parcialmente / Acciones propuestas) * 100
 (3/16)*100 = 18.75%

De las 16 acciones propuestas se dio cumplimiento en forma parcial a 3, equivalente al 18.75% del plan.

PLAN DE MEJORAMIENTO CON LA SUPERSALUD.

La Superintendencia de Salud, el 12 de octubre de 2017, presenta Informe de Visita al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., como consecuencia de la visita de auditoria llevada a cabo del 22 al 26 de mayo de 2017, ordenada

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 29 de 95

83

mediante Auto No. 000251 del 19 de mayo del 2017, del cual se registran 63 hallazgos, dentro de los cuales, se encuentra: Administrativos, Fiscales, Disciplinarios y Penales.

El 9 de noviembre de 2017, la Gerencia del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., da respuesta al Informe de Visita No. 2-2017- 108271 del 13 de octubre de 2017, en medio magnético, los soportes y sustentación a las observaciones registradas en el Informe respectivo.

La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, con oficio No. 2-2017-138489 del 13 de diciembre de 2017, Referencia: **RESPUESTA AL INFORME DE VISITA**: "De acuerdo con el Auto de visita mencionado, la visita ordenada y realizada fue de carácter inspectiva, la cual en el Manual de Proceso de esta Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra identificada como Visita y dentro del procedimiento enunciado se define un solo informe sin la posibilidad de aportar un informe preliminar y final, razón por la cual de acuerdo con los hallazgos se decidió solicitar un plan de mejoramiento independientemente de las acciones de control que las instancias correspondientes determinen para el mismo".

El Plan de Mejoramiento fue enviado por solicitud de la SUPERSALUD según radicado 2-2019-29663 del 19 de marzo de 2019 el 29 de abril de 2019.

SEGUIMIENTOS A PLAN ANTICORRUPCION Y DE ATENCION AL CIUDADANO

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto Nacional 2641 de 2012, las entidades deberán elaborar una estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano; para el caso del Hospital Universitario San José de Popayán, mediante Resolución No. 0096 del 15 de febrero de 2018 se ajustó el Plan Anticorrupción. Así, como también, se estableció como función de la Oficina de Control Interno, realizar informes de seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, en forma cuatrimestral.

En la página web de la entidad, se verifica la publicación de los informes cuatrimestrales de seguimiento del Plan anticorrupción de la vigencia 2018.

El Plan anticorrupción contempla 5 ejes fundamentales a saber:

1. Mapa de Riesgos de Corrupción y las medidas para mitigarlos.
2. Racionalización de Trámites.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA <small>MUNICIPAL DE POPAYÁN</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Versión 001
	AUDITORIA	Código 1430340

3. Rendición de Cuentas
4. Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano
5. Participación ciudadana.

La Oficina de Control Interno, presentó informes cuatrimestrales de seguimiento del Plan de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, así: 1) Primer Informe, del 16 de mayo de 2018; 2) Segundo Informe, 28 de septiembre de 2018 y 3) Tercer Informe, 9 de enero de 2019.

2.8 CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DE CONTROL INTERNO

Los integrantes del Comité de Coordinación del Comité de Control Interno de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 0415 del 17 de junio de 2015, son: Subgerente Administrativo y Financiero, Subgerente Científico, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jefe Oficina Asesora de Control Interno Disciplinaria, Coordinador Aseguramiento de la Calidad, Jefe Oficina Asesora de Control Interno.

Se solicita a la Oficina Asesora de Control Interno, las actas del Comité Coordinador de Control Interno, mediante las cuales se evidencia el cumplimiento de la Resolución No. 0415 del 17 de julio de 2015, artículo 4°. "PERIODICIDAD DE REUNIONES: El Comité de Coordinación de Control Interno del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten a juicio del Secretario Ejecutivo, previa convocatoria por parte del Presidente". Mediante Acta No. 001 del 20 de febrero de 2018, se presenta por parte de la Oficina de Control Interno, el Plan de Auditorías para ejecutar en la vigencia 2018, dentro de las cuales se realizarían auditorías, informes de ley y seguimiento a planes de mejoramiento y el Comité da su aprobación al Plan presentado por la Oficina de Control Interno. Según Acta No. 002 de 24 de julio de 2018, se presentan informes del Plan General de Auditorías 2018, avance de MIPG, informe del Plan Anticorrupción, seguimiento del POD 2018, rendición de Cuentas del 2018. Según Acta No. 003 del 04 de diciembre de 2018, se presenta informes de auditorías Asistencial y Administrativo realizadas en la vigencia 2018. Las Actas, se encuentran debidamente firmadas por los que intervienen en las diferentes reuniones del Comité Coordinador de Control Interno, en la vigencia 2018.

El Artículo 8° de la Resolución 0415 de 2015 dice; "ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO: Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité Coordinador:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 31 de 95

84

- a) Preparar la información y documentación para ser sometida a consideración del Comité y elaborar su respectiva agenda
- b) Cumplir, hacer cumplir, fomentar y desarrollar las recomendaciones que sobre control interno adopte el Comité
- c) Proponer al presidente del comité la realización de reuniones extraordinarias cuando considere necesario.
- d) Elaborar y suscribir el acta de cada sesión al Comité.

VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE INFORMES CUATRIMESTRALES VIGENCIA 2018, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1474 DE 2011.

De conformidad con la Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 9º. REPORTES DEL RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO.

"...El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten."

Una vez verificado los informes cuatrimestrales, y publicados en la página web del Hospital Universitario San José de Popayán, se observa que los informes de seguimiento y reportados por la Oficina Asesora de Control Interno, y son los siguientes: 1) El 12 de mayo de 2018, mediante oficio, se envía a Gerencia el Informe Cuatrimestral correspondiente al primer cuatrimestre del año 2018; 2) El 28 de septiembre de 2018, mediante oficio, se envía a Gerencia el Informe Cuatrimestral correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2018; 3) En noviembre se envía a Gerencia informe de Septiembre a Octubre de 2018 y 4) El 8 de marzo de 2019, mediante oficio, se envía a Gerencia el Informe Cuatrimestral de noviembre 2018 a febrero del año 2019, esto con el objeto de cuadrar fechas por mandato de la DAFP.

Los informes cuatrimestrales de que habla la Ley 1474 en su artículo 9º se reportaron a la gerencia y se publicaron en la página web institucional, los cuales deben permitir la mejora institucional y la toma de decisiones, máxime si se trata

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Versión 001
	AUDITORIA	Código 1430340 Página 32 de 95

de una entidad prestadora de salud y que su misión es prestar servicios de salud de alta complejidad, seguros y humanizados.

SEGUIMIENTO A MAPAS DE RIESGOS.

Analizando la información de los mapas de riesgo se analiza que inicialmente se había realizado 28 y al final del año se evaluaron solo 25, no se evaluaron los de nutrición, ginecología salas y comité de prevención y control de infecciones por las siguientes causas:

1. Comité de control y prevención de infecciones, el coordinador no tenía contrato
2. Nutrición le fallo el computador.
3. Ginecostetricia, sala partos no tenía coordinador.

No cuenta con mapa de riesgos, se analiza los procesos de oncología, genética e infusión pediátrica, madre canguro, vacunación y clínica de heridas no tienen este procedimiento, porque no tienen Coordinadores, lo cual recomendamos que se determine el mapa de riesgos correspondientes, teniendo en cuenta que son procesos de alta complejidad.

El caso de Hemodiálisis y diálisis peritoneal y patología no lo debe tener ya que es un servicio nuevo, habilitado en el mes de septiembre del 2018

En los mapas asistenciales se buscó las evidencias de cardiología y no se evidencia la actualización de protocolo de cardiología, por esta razón difiere con la información entregada por la oficina de planeación. Nutrición, prevención de control de infecciones y ginecología salas, no presentaron evidencia en el segundo semestre por las razones anteriormente nombradas.

- Nutrición, prevención de control de infecciones y ginecología salas, no presentaron evidencias en el segundo semestre por las razones anteriormente nombradas, lo cual se recomienda que se contrate de manera prioritaria al inicio del año, los Coordinadores, teniendo en cuenta que los primeros 3 meses del año son para la consolidación, socialización y entrega de informes, a los distintos entes de control.
- De las 178 actividades programas en los mapas de riesgo asistenciales se cumplieron 178, que es el 100%.
- De las 265 actividades programadas en los mapas de riesgo administrativo se cumplieron 263 que equivalen al 98%.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 33 de 95

85

- En total de las actividades programadas por los mapas de riesgo administrativos y asistencial que es 444 se cumplieron 98.8%.
- El área de aseo tiene las 13 acciones implementadas, faltaba la evidencia de la socialización de mapa de riesgo y direccionamiento estratégico con el personal y lo realizaron el 29 de noviembre del 2018, por esta razón aseo cumple el 100%.

A continuación se relacionan las acciones no realizadas, así:

Actividades pendientes:

AREA	ACTIVIDAD PENDIENTE
INVESTIGACION	Actividad pendiente Validar el formato de seguimiento por planeación
LAVANDERIA	Actividad pendiente NO es posible cumplir con los mantenimientos locativos debido a lo establecido por la Doctora DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ - Gerente, en su oficio #*200057722017*, el cual menciona "Clausula Sexta. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO: el arrendatario se abstendrá de: punto 3. Adelantar mejoras o adiciones de cualquier clase al inmueble, salvo autorización expresa, previa y por escrito por parte del Hospital.
CALIDAD	No hay evidencia de Contratación de asesor externo para acreditación

2.9 CONTROL FISCAL INTERNO 2018

Se emite una opinión **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	96,5	0,30	29,0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	96,5	0,70	67,6
TOTAL		1,00	96,5

Fuente: Matriz de calificación

Una vez verificados y analizadas las variables de control, se determina una calificación final de 96,5%

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>CU ENTIDAD DEL GOBIERNO LOCAL</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 34 de 95

2.10 CONTROL DE RESULTADOS 2018

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados Cumple, de acuerdo a la evaluación de las siguientes variables:

CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	91,6	0.20	18,3
Eficiencia	96,6	0.30	29,0
Efectividad	96,6	0.40	38,6
Coherencia	99,4	0.10	9,9
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	95,9

Calificación		
Cumple	2	Cumple
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

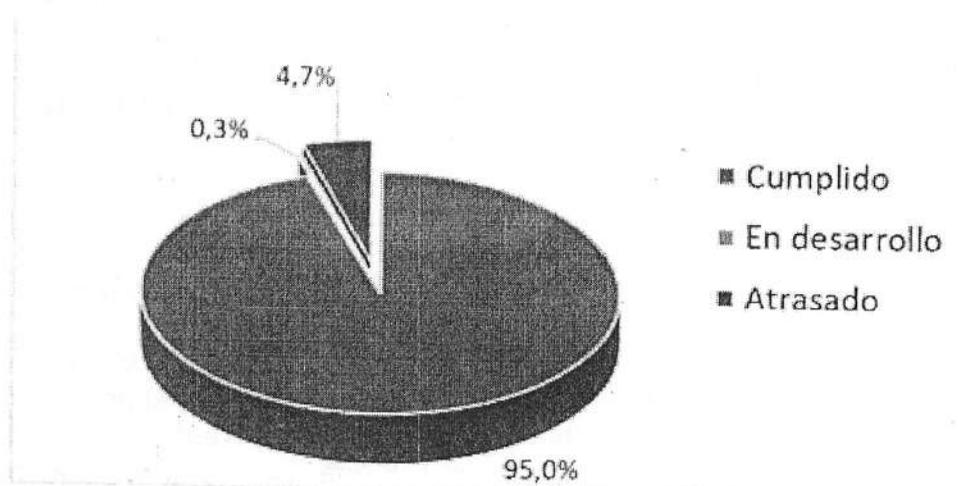
PLAN DE ACCIÓN 2018.

A continuación se registra la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional del Hospital San José de Popayán E.S.E., de acuerdo al informe de gestión de la vigencia 2018, presentado por la Gerencia:

Entre los aspectos a tener en cuenta en la gestión está: El total de ingresos reconocidos para el hospital (Facturado - No radicado – devoluciones - glosas vigencia) al cierre del periodo fiscal del año 2018 fue de \$278.419 millones; los gastos comprometidos fueron de \$150.469 millones, el hospital continúa financieramente en su categorización SIN RIESGO por parte del Ministerio de Salud. Durante el año 2018, la oficina de aseguramiento de la calidad realizó el seguimiento al PAMEC (Programa de Auditoría para el mejoramiento continuo).

De un total de 71 actividades inicialmente fijadas en el Plan de Acción Institucional, 5 actividades se determinaron como no aplica, quedando 66 como base para la calificación, de éste total se cumplieron 55 para un porcentaje del cumplimiento del 89,4% y 7 no se cumplieron en su totalidad, para un porcentaje del 10,6%.

PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PAMEC.



PAMEC 2018	enero - diciembre 2018				
	Actividades Planeadas	Actividades Cumplidas	En desarrollo	Actividades atrasadas	% de cumplimiento
Asistencial	126	122	1	3	96,8%
Direccionamiento	33	33	0	0	100,0%
Gerencia	23	21	0	2	91,3%
Mejoramiento	5	5	0	0	100,0%
Gestión de tecnología	19	17	0	2	89,5%
Gestión del ambiente físico	35	32	0	3	91,4%
Talento Humano	30	29	0	1	96,7%
Gerencia de la información	27	23	0	4	85,2%
Total	298	282	1	15	95%

Fuente Rendición de cuentas HUSJ 2018

De un total de 298 actividades planeadas en el Programa para el Mejoramiento de la Calidad PAMEC Institucional, 282 actividades se cumplieron, 1 actividad en desarrollo con el 0,3% y 15 actividades atrasadas con el 4,7%. El porcentaje total de cumplimiento es del 95%.

EVALUACION DEL INFORME ANUAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN – 2018.

El Hospital Universitario San José de Popayán, realizó inversiones en obras por valor de \$ 4.599.602.805. Se hizo adecuaciones físicas a Servicios asistenciales

38

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 36 de 95

en Consulta Externa, Central de Esterilización, Quirófanos, Laboratorio de Patología, Ginecobstetricia, Control de Mezclas, Control de Gases Medicinales.

Se hizo apertura de Nuevos Servicios, Certificación en Habilitación de 16 servicios, 13 Especialidades de Consulta Externa, Hemodiálisis, Diálisis Peritoneal y Transporte Asistencial Medicalizado.

Existen 157 funcionarios de Planta, 5 Asociaciones, en Sindicatos y OPS 1504.

En cuanto a la cultura Institucional se hizo una inversión de \$ 95.867.409.

En relación con Talento Humano se realizó Programa Deportivo en el cual hubo apoyo de la Alcaldía Municipal de Popayán, Programa Vacacional por valor de \$ 62.886.859, Plan de Capacitación fue adoptado mediante Resolución No. 048 del 30 de enero de 2018, Plan de Incentivos y Bienestar Social fue adoptado mediante Resolución No. 056 del 30 de enero de 2018, Programa Recreativo por valor de \$ 10.185.000, Programa Artístico y Cultural y Programa de Prejubilación.

Inversión en Mantenimiento de Tecnología Biomédica existente en la Institución por valor de \$2.309.948.405.

Inversión en actividades encaminadas a la adquisición de Repuestos y Accesorios y Baterías para la Tecnología Biomédica de la Institución \$ 606.768.658.

Inversión en Calibración de Equipos \$ 103.864.390

Dotación por valor de \$ 1.140.555.044.

Compra de Tecnología y Mobiliarios Servicio Nefrología \$ 141.754.355.

Compra de Mobiliario para dotación Servicios Asistenciales por \$ 290.329.301.

Tecnología y Mobiliario Servicio Cirugía Oncológica \$ 249.332.522.

Tecnología y Mobiliario Servicios Asistenciales por valor de \$ 206.584.000.

TALENTO HUMANO.

Plan de vacantes.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 37 de 95

87

Elaborado el estudio o justificación técnica y financiera para la creación de la planta de empleos de carácter temporal, se sometió a la aprobación de la Junta Directiva, el 26 de diciembre de 2017 y de acuerdo al resultado y a la viabilidad financiera se decidió iniciar el proceso de formalización mediante la creación temporal de los siguientes empleos:

NIVEL	PERSONA REQUERIDA POR NIVEL	PERSONA CONTRATADA 2017	VALOR CONTRATACIÓN \$	VALOR UNITARIO \$	COSTO PROYECCIÓN PRES. FORMALIZACIÓN	ASIGNACIÓN BASICA	VALOR POR CARGO (MES) \$	DIFEREN TOTAL
PROFESIONAL								
QUÍMICO FARMACÉUTICO / PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA DE LA SALUD	4	4	\$ 232.074.192	\$ 4.834.879	\$ 232.050.693	\$ 2.065.607	\$ 4.834.389	23.499
NUTRICIONISTA / PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	4	3	\$ 116.303.040	\$ 3.230.640	\$ 153.070.720	\$ 1.748.389	\$ 3.230.640	(38.767,6)
INSTRUMENTADOR / PROFESIONAL ÁREA DE LA SALUD	15	15	\$ 550.638.000	\$ 3.059.100	\$ 549.756.330	\$ 1.656.174	\$ 3.054.202	881.671
TÉCNICO								
TECNÓLOGO DE RAYOS X / TÉCNICO ÁREA DE SALUD	4	4	\$ 100.621.440	\$ 11.646	\$ 100.114.076	\$ 977.475	\$ 2.085.710	507.367
REGENCIA DE FARMACIA / TÉCNICO ÁREA DE SALUD	10	10	\$ 371.198.760	\$ 3.093.323	\$ 370.585.577	\$ 1.674.617	\$ 3.088.213	613.181
TÉCNICO DE RAYOS X / TÉCNICO ÁREA DE SALUD	8	8	\$ 174.528.000	\$ 10.100	\$ 174.432.132	\$ 833.620	\$ 1.817.001	95.868
AUXILIAR								
AUXILIAR DE DISPENSACIÓN / AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD	24	24	\$ 804.742.560	\$ 2.794.245	\$ 838.273.192	\$ 1.383.678	\$ 2.910.671	(33.530,6)
AUXILIAR DE BODEGA /AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD	2	2	\$ 67.061.904	\$ 2.794.246	\$ 67.054.343	\$ 1.383.678	\$ 2.793.931	7.561,
AUXILIAR DE REEMPAQUE Y REENVASE / AUXILIAR ÁREA DE SALUD	2	2	\$ 67.061.928	\$ 2.794.247	\$ 67.054.343	\$ 1.383.678	\$ 2.793.931	7.585,
AUX. DIGITACIÓN / AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD	2	3	\$ 33.530.976	\$ 2.794.248	\$ 33.530.806	\$ 1.383.678	\$ 2.051.260	170,0
CAMILLERO / AUXILIAR ÁREA DE SALUD	20	34,7	\$ 583.276.464	\$ 7.782	\$ 413.633.277	\$ 737.717	\$ 1.723.472	169.643,1
TOTAL	95	109,7	\$ 3.101.037.264		\$ 3.001.555.489			\$ 99.481

Fuente Talento Humano

Plan Institucional de Capacitación.

El Plan Institucional de Capacitación fue adoptado mediante Resolución N° 048 del 30 de Enero de 2018 y está conformado por tres niveles de conocimiento:

NIVEL BASICO: hace referencia al procedimiento de **Inducción** en el Hospital cuyo objetivo es *"Favorecer el proceso de adaptación del nuevo colaborador en relación a los aspectos generales de la Institución"* Se establecieron dos modalidades: La modalidad presencial, por medio de la cual se socializan los

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 38 de 95

temas establecidos mediante estrategias pedagógicas breves que permiten una mayor adherencia a los procesos institucionales; y de la modalidad virtual mediante la evaluación de los temas vistos.

Hasta el momento 205 personas han presentado el proceso de Inducción bajo la modalidad presencial.

NIVEL INTERMEDIO: Se identificaron las necesidades de capacitación del personal del Hospital Universitario San José de Popayán –ESE-aplicando una metodología participativa donde cada persona priorizó tres temas de capacitación en relación al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, posteriormente la Comisión de Personal del Hospital conoció los temas identificados por cada proceso y los priorizaron para ser incluidos en el Plan Institucional de Capacitación

PLAN DE BIENESTAR SOCIAL

Mediante Resolución N° 056 del 30 de Enero de 2018 se adoptó el Sistema de Estímulos que comprende el Plan de Bienestar social y el Plan de incentivos 2018. Se aplicó la "Encuesta para identificar las necesidades del Sistema de Estímulos", donde se priorizaron las siguientes necesidades:

PROGRAMA DEPORTIVO: BAILE DEPORTIVO.

Actividad realizada en convenio con la secretaria de salud municipal, contando con la participación de personal asistencial y administrativo de la Institución.

PROGRAMA RECREATIVO: CAMINATA ECOLOGICA A SILVIA - CULTURA MISAK.

Actividad realizada los días 17 Y 24 de agosto, donde se conto con una participación de 105 personas vinculadas a la planta del Hospital y 33 afiliados partícipes de Asproin.

Realizando un recorrido hacia la peña del corazón, en el transcurso visita a sierra morena – centro de medicina tradicional, visita a la cultura guambiana "Misak".

PROGRAMA VACACIONAL: EJE CAFETERO

Actividad realizada en el Eje Cafetero en dos grupos, del 17 al 20 de noviembre y del 23 al 26 de noviembre, se conto con una participación de 89 funcionarios vinculados a la planta y 4 afiliados partícipes de Asproin.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 39 de 95

88

PROGRAMA ARTISTICO Y CULTURAL

En este programa se realizaron dos actividades, la actividad del show humorístico realizada en las instalaciones de Comfacauca Pisojé el viernes 30 de noviembre, en la cual se conto con una participación de 11 funcionarios con sus respectivos acompañantes; y la segunda la actividad de integración de fin de año que se realizo el día viernes 21 de diciembre en el restaurante patrimonio, con la participación de 37 funcionarios y 62 contratistas

PROGRAMA DE CAPACITACION EN ARTES Y ARTESANIAS

En este programa se realizaron dos actividades, las clases de cocina con un total de 50 inscritos y la actividad de los cursos de manualidades con un total de 66 personas inscritas. Estas actividades fueron desarrolladas en las instalaciones de Comfacauca.

ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN DEL CLIMA ORGANIZACIONAL

Esta actividad se llevo a cabo el jueves 13 de diciembre en las instalaciones de Comfacauca pisoje, actividad dirigida al personal vinculado a la planta del Hospital.

ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA CULTURA Y EL CAMBIO ORGANIZACIONAL

Esta actividad se llevo a cabo el miércoles 21 de noviembre en las instalaciones de Comfacauca pisojé, actividad dirigida al personal vinculado a la planta del Hospital.

PROGRAMA DE PREJUBILACIÓN

Esta actividad se desarrollo en Comfacauca pisojé el día 21 de diciembre con una participación de 40 personas en condición de prepensionables.

PLAN DE INCENTIVOS

- Encargos, comisiones y traslados: mediante la resolución N°123 del 1 de marzo de 2018, se establecieron los lineamientos para la provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo o nombramiento en provisionalidad y mediante la resolución N° 244 del 10 de mayo de 2018 se resuelve iniciar el proceso para proveer empleos vacantes mediante figura del encargo. Los empleos a proveer fueron: tres cargos de enfermería donde se encargaron a tres auxiliares área de la salud Gr.5, con una duración del encargo de seis meses, de igual manera dos

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 40 de 95

vacantes de enfermero especialista Gr.1 donde se encargaron a dos enfermeras, los cuales cumplían con los requisitos y formación.

Ley de Cuotas. El Hospital Universitario San José cumple con el reporte de la Circular Conjunta 100-003-2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Evaluación del desempeño. El Hospital Universitario San José de Popayán si realizó la evaluación del desempeño del año 2018 de los funcionarios de carrera aplicando el Acuerdo 565 de 2016 interno donde se Establece Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de Empleados Públicos de Carrera

SIGEP. El Hospital Universitario San José de Popayán hasta el 2018 aplica el SIGEP 1, para el reporte de las hojas de vida, declaración de bienes y rentas.

FORMALIZACIÓN LABORAL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

A diciembre 31 de 2018, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San José de Popayán, no ha logrado implementar lo ordenado por la Ley 1429 de 2010, artículo 63, relacionado con la formalización laboral respecto de las áreas misionales, motivo por el cual en la vigencia 2018, la vinculación se realizó recurriendo a la figura del contrato sindical. La Empresa Social del Estado está adelantando el estudio técnico requerido para dar cumplimiento a dicha obligación legal.

En mayo del 2019 fue presentado un ESTUDIO TECNICO PARA LA CREACION DE EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE.

ESCENARIO DEFINITIVO

<u>CARGO</u>	<u>PERSONAL CONTRATADO 2019</u>	<u>PERSONAL DE PLANTA</u>	<u>TOTAL REQUERIDO FORMALIZAR (PERSONAL REQUERIDO)</u>	<u>COSTO CONTRATACIÓN</u>	<u>COSTO PROYECCIÓN PRESS FORMALIZACIÓN</u>	<u>DIFERENCIA TOTAL</u>
QUÍMICO FARMACÉUTICO \$ 3,2 SMLV	7	0	7	\$ 358.732.932	\$ 386.838.532	-\$ 28.105.600
TECNOLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA	10	0	10	\$ 328.471.596	\$ 349.115.500	-\$ 20.643.904

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6		Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA			Página 41 de 95

\$ 1,8 SMLV						
AUXILIAR DE DISPENSACIÓN	24	1	24	\$ 845.462.592	\$ 711.834.840	\$ 133.627.752
\$ 1,5 SMLV						
AUXILIAR DE BODEGA	2	0	2	\$ 111.839.101	\$ 88.979.364	\$ 22.859.737
\$ 1,5 SMLV						
AUXILIAR DE REEMPAQUE	2	0	2	\$ 70.455.216	\$ 59.319.576	\$ 11.135.640
\$ 1,5 SMLV						
CAMILLERO	34	0	30	\$ 633.588.804	\$ 627.205.029	\$ 6.383.775
\$ 1 SMLV						
TOTAL	79	1	75	\$ 2.348.550.241	\$ 2.223.292.841	\$ 125.257.400

2.11 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 2018

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es **Favorable**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.			
VIGENCIA 2018			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100,0	0.70	60,0
2. Gestión presupuestal	58,3	0.10	11,7
3. Gestión financiera	100,0	0.20	20,0
Calificación total		1.00	91,7
Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal	Favorable		

Fuente: Auditoría especial a estados contables vigencia 2018

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

27

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 42 de 95

2.12 OPINION ESTADOS CONTABLES 2018

Dictamen opinión limpia 2018

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes los estados financieros del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.P., Balance General y Estado de Actividad Económica, Financiera, Social y Ambiental auditados, presentan razonablemente la situación financiera de la Entidad, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General (Dictamen firmado por CPT: Ronaldo Silva Delgado y comunicado en la Auditoría Especial a la Gestión Financiera y Presupuestal, vigencia 2018).

2.13 RESULTADOS DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL - MIPG

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG adoptado bajo el decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" viene ejecutándose teniendo como base las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" y deroga el Decreto 943 de 2013 (modelo estándar de control interno – quien ahora pasa a convertirse en la dimensión 7 de control interno dentro del MIPG).

El Plan de Desarrollo 2014-2018 contempla tres lineamientos que son PAZ, EQUIDAD y EDUCACIÓN, de lo que se desprenden varias directrices que desarrollan el plan de desarrollo como son: "Colombia en PAZ"; "Colombia Equitativa y sin pobreza extrema"; "Colombia, la más educada"; "Competitividad e infraestructura estratégica"; " Movilidad Social"; "Transformación del Campo"; "Seguridad, Justicia y Democracia para la construcción de Paz"; "Buen Gobierno"; "Crecimiento Verde"; "Estrategias Regionales"; "Consistencia Macroeconómica" y "Plan Piurianual de Inversiones".

El MIPG se desprende directamente del tomo II del Plan de Desarrollo de nombre "Buen Gobierno". Desde su primera versión en 2012, se dimensionó el MIPG con el fin de integrar gran parte de los elementos administrativos de la función pública para organismos locales, territoriales y nacionales, que pertenecieran total o parcialmente al estado.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 43 de 95

90

EL MIPG EN LA INSTITUCIÓN

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG fue adoptado mediante Resolución No. 158 del 22 de marzo de 2018. Según Resolución No. 159 del 22 de marzo de 2018 se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Actualmente el MIPG de la versión 2 (2017) se basa en los principios de: "Orientación a resultados"; "Articulación Interinstitucional"; "Excelencia y Calidad"; "Aprendizaje e innovación"; "Integridad, transparencia y confianza"; y "Toma de decisiones basadas en la evidencia".

Con los principios anteriores, el MIPG se desglosa en siete dimensiones las cuales según el número de actividades presentan los siguientes pesos porcentuales:

DIMENSIONES		ACTIVIDADES DE GESTIÓN	
No.	DESCRIPCIÓN	No.	%
1	TALENTO HUMANO	155	16,6
2	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	115	12,3
3	GESTION POR VALORES PARA RESULTADOS	318	34,0
4	EVALUACION DE RESULTADOS	30	3,2
5	INFORMACION Y COMUNICACIÓN	198	21,2
6	GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN	1	0,1
7	CONTROL INTERNO	119	12,7
TOTAL		936	100

COMPARATIVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE MIPG SEGÚN DIMENSIONES

DESCRIPCIÓN	Línea Base	Avance
	2018	30/04/2019
	%	%
TALENTO HUMANO	25,2	65,1
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y	87,8	89,4

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

OP

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 44 de 95

PLANEACION		
GESTION POR VALORES PARA RESULTADOS	43,8	60,2
EVALUACION DE RESULTADOS	26,7	83,3
INFORMACION Y COMUNICACIÓN	76,8	60,6
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN	0,0	100,0
CONTROL INTERNO	17,6	56,3

La tabla anterior demuestra el grado de avance en el cumplimiento de las actividades definidas para cada dimensión según MIPG.

COMPARATIVO DE AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE MIPG

Seguimiento	Línea Base	Avance	%
Fecha	2018	30/04/2019	De variación
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	48,8%	64,6%	32,4%

El comparativo muestra el porcentaje de cumplimiento en la medición del total de las actividades que deben cumplirse según cada dimensión para la implementación del MIPG.

Estas dimensiones incluyen 15 autodiagnósticos cuyo avance se muestra en la siguiente tabla:

AUTODIAGNOSTICOS		PORCENTAJE		Porcentaje de variación
		INICIAL	AVANCE	
		2018	abr-19	
1	TALENTO HUMANO	66,6	84	26%
2	CODIGO DE INTEGRIDAD	66,8	47,4	-29%
3	DIRECCIONAMIENTO Y PLANEACION	91,8	83	-10%
4	PLAN ANTICORRUPCION	98	98	0%
5	GESTION PRESUPUESTAL	95,9	99,1	3%

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 45 de 95

91

6	GOBIERNO DIGITAL	55,8	60,84	9%
7	DEFENSA JURIDICA	80,4	88,85	11%
8	SERVICIO AL CIUDADANO	94,4	76,9	-19%
9	GESTION DE TRAMITES	8,8	7,78	-12%
10	PARTICIPACION CIUDADANA	49,3	95	93%
11	SEGUIMIENTO Y EVALUACION DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	73,4	81,86	12%
12	GESTION DOCUMENTAL	93,1	94	1%
13	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	70,7	46,56	-34%
14	GESTION RENDICION DE CUENTAS	88,9	69	-22%
15	CONTROL INTERNO	65,2	75,73	16%
TOTAL		73,27	74	1%

La tabla muestra el comparativo de la medición efectuada al cumplimiento de las actividades definidas en los autodiagnósticos, según la herramienta, en la cual se aprecia una variación positiva en general entre 2018-2019. A pesar de éste incremento general, particularmente los autodiagnósticos: código de integridad, direccionamiento-planeación, servicio al ciudadano, gestión de trámites, transparencia - acceso a la información y gestión rendición de cuentas presentan una variación negativa, lo cual está determinado principalmente porque muchos no estaban soportados y se había calificado de una forma no objetiva, por lo tanto en su nueva calificación bajo el porcentaje de medición.

Para el desarrollo efectivo del modelo integrado de planeación y gestión por dimensiones, el Decreto 1499 de 2017 establece la incorporación y adopción de las siguientes políticas institucionales:

1. Política de Planeación Institucional
2. Política de Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público
3. Política de Gestión Estratégica del TH
4. Política de Integridad
5. Política de Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
6. Política de Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
7. Política de Servicio al ciudadano
8. Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública
9. Política de Racionalización de trámites
10. Política de Gestión Documental

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

12

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 46 de 95

11. Política Gobierno Digital
12. Política de Seguridad Digital
13. Política de Defensa Jurídica
14. Política de Gestión del Conocimiento y la Innovación
15. Política de Control Interno
16. Política de seguimiento y evaluación del desempeño institucional

El Hospital tomó la decisión de unificar las políticas de Servicio al Ciudadano y Participación Ciudadana quedando denominada Política de Servicio al Ciudadano.

Estas políticas se trataron con la parte directiva y Aseguramiento de la Calidad y están en proceso de formalización por acto administrativo y posterior socialización.

Además de las dimensiones y las políticas institucionales, la ejecución del Decreto 1499 de 2017, el Hospital tiene adoptadas las siguientes políticas:

Política de Gestión del Riesgo
Política de Seguridad del Paciente
Política de Responsabilidad Social
Política de Gestión Ambiental
Política de Gestión del Riesgo
Política de Calidad y Prestación del Servicio
Política de Gestión de Tecnología
Política de Humanización

De igual forma, las dimensiones del MIPG, incluyen la elaboración e implementación de 16 planes integrados, de los cuales el hospital tiene 15 elaborados, formalizados, implementados y en ejecución. Está pendiente la elaboración del plan de Austeridad y Gestión ambiental.

1. PINAR: Plan Institucional de Archivos
2. Plan de Conservación Documental
3. Plan de Preservación Digital
4. Plan Anual de Adquisiciones
5. Plan de Austeridad y Gestión Ambiental
6. PETIC: Plan Estratégico Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
8. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 47 de 95

92

9. Plan de Mantenimiento de Servicios Tecnológicos
10. Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano
11. Plan de Bienestar y Plan de Incentivos
12. Plan Previsión de Recursos Humanos
13. PIC: Plan Institucional Capacitación
14. Plan Estratégico de Talento Humano
15. Plan Anual de Vacantes
16. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
17. Plan de Participación Ciudadana en la gestión

Actualmente el Hospital, se encuentra en la primera fase de implementación del modelo integrado de planeación y gestión de acuerdo a la dimensión cuarta "Evaluación de resultados".

Con el fin de facilitar este ejercicio de planeación estratégica, se toma como guía el manual operativo del MIPG, dimensión "Direccionamiento y planeación estratégica" la cual contempla las siguientes acciones, hoy en ejecución:

- Documentar resultados.
- Evaluar (resultados, gestión del riesgo, percepción de los grupos de valor y autodiagnóstico).
- Revisar y Actualizar indicadores y mecanismos.
- Definir responsables de las diferentes políticas, autodiagnósticos y participación de comités.
- Políticas asociadas.
- Seguimiento y evaluación del desempeño institucional.
- Y demás atributos de calidad de la dimensión.

Cabe anotar que MIPG se encuentra vigente y adoptado en el Hospital mediante la Resolución N° 158 del 22 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se adopta el modelo integrado de planeación y gestión MIPG en el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E." y la Resolución N° 159 del 22 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño". Ambas herramientas son las que permiten el día de hoy contar con la implementación oficial del MIPG conforme lo establecido en el Decreto 1499 de 2017 como un proceso de mejora continua institucional.

Con la evaluación de la implementación de MIPG que se hace en abril de 2019, se determina el Plan de Acción a seguir por parte de la Alta Gerencia, teniendo en cuenta que se priorizarán los temas de acuerdo a la posibilidad de realizarlos en la actual vigencia, y según la disponibilidad de recursos presupuestales cuando sea

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 48 de 95

el caso.

Para determinar el mismo, se procede de la siguiente manera:

1. Se revisa con cada responsable el avance de las acciones de los autodiagnósticos y sus evidencias.
2. Se observa que los autodiagnósticos menos avanzados son gestión de trámites, transparencia y acceso a la información y gobierno digital.
3. Se priorizan para trabajar en su implementación Gobierno Digital y Gestión de Trámites con actividades calificadas con menos de 50 puntos, porque el cumplimiento de sus acciones mejoran ostensiblemente los demás autodiagnósticos.
4. Se hace cruce entre FURAG II y los autodiagnósticos priorizados, encontrando que la mayoría de incumplimientos del FURAG II obedece a las acciones no cumplidas de los autodiagnósticos priorizados.
5. Los temas comunes en autodiagnósticos y FURAG II para adelantar el Plan de Acción son los siguientes:
 - a. Datos abiertos.
 - b. Arquitectura empresarial.
 - c. Tecnologías de la información.
 - d. Componentes de información.
 - e. Adopción de la plataforma de manejo de datos en internet IPV 6
 - f. Plan operacional de seguridad en información.
 - g. Buzón digital.
 - h. Seguridad digital.
 - i. Mecanismos digitales PQRS.
 - j. Contenido no textual en página web.
 - k. Ruta de MIGAS (tipos, usos y mejoras prácticas en la navegación digital)
 - l. Sistema Único de Información y Trámites) SUIT
 - m. Otros procedimientos administrativos – OPA
 - n. Modelo de seguridad y privacidad en la información – MSPi
 - o. Interacción con el Grupo de respuesta a emergencias cibernéticas de Colombia - COLCERT.
 - p. Lenguaje Claro.
 - q. Caracterización de usuarios.
6. Se consulta con el Coordinador de Sistemas de Información sobre los temas a priorizar del anterior listado, e informa que prácticamente todos están inmersos en el rediseño de la plataforma digital del hospital en su página web.

Con el objeto de tener un valor aproximado de lo que implica el desarrollo

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 49 de 95

93

de software para cumplir estos requerimientos, se visita a las empresas Soluciones Informáticas Digitales SITIS y Centro de Desarrollo Tecnológico CREATIC en Popayán en la primera semana de mayo de 2019, donde se les informa de los requerimientos en pro del cumplimiento de las exigencias de los autodiagnósticos de MIPG específicamente Gobierno Digital y Gestión de Trámites, para que presenten una cotización y poder llevar a Gerencia el valor para lo de su competencia, en lo que resta de la vigencia actual.

El 14 de mayo de 2019 llega de CREATIC un preliminar de propuesta aproximada, por un valor de \$74.850.000 para ser desarrollada en 33 actividades en un periodo de 233 días. Se Anexa propuesta en Excel.

De acuerdo a decisión de gerencia respecto a esta propuesta, se podrá definir el plan de acción a seguir para estos dos autodiagnósticos.

Adicionalmente, se suscriben los planes de acción de los autodiagnósticos de MIPG de aquellas actividades con calificación inferior a 81, y que sus líderes responsables consideran se pueden cumplir a 31 de diciembre de 2019, para su debido seguimiento en enero de 2020. Esos planes son:

Código de Integridad:	7 compromisos.
Direccionamiento:	4 compromisos.
Defensa jurídica:	26 compromisos.
Servicio al ciudadano:	3 compromisos.
Evaluación institucional:	3 compromisos.
Rendición de cuentas:	6 compromisos.

Total 49 compromisos.

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1 SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD

DEMANDAS O PROCESOS LITIJOSOS 2018			
RADICADO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES	ESTADO DEL PROCESO

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 50 de 95

190013333008-20160010900	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL S ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	EL 15-05-2019 EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA. RESOVIO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE, NEGANDO LA PRIUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA. PENDIENTE FIJAR FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRUEBAS
190013333001-20150046100	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN ELS ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	SE CORRIO TRASLADO DE EXCEPCIONES EL 29 DE ENERO DE 2018 Y EL 13 DE FEBRERO DE 2018 AVOCO CONOCIMIENTO DEL PROCESO EL JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO
190013333001-20130034400	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN ELS ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	EL DIA 11-10-18 SE CLAUSURA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CONCEDE EL TERMINO PARA PRESENTAR ALEGATOS
190013333006-20140006100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN ELS ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	EL DIA 16-10-2018 EN VISTA NO EXISTIR ANIMO CONCILIATORIO SE DECLARA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LAS PARTES. SE ENCUENTRA A DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
190013333005-20140008300	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN ELS ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	El 13 de diciembre de 2018 se admite el recurso de apelación interpuesto por el HUSJ SE ENCUENTRA A DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL CONTROL FISCAL</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 51 de 95

94

190013333006-20090057400	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL SERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$110.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 2.000 S.M.L.M.V, TOTAL \$1.488.910.000	SE PROFIRIO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE
190013331006-20090004000	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA MUERTE DE LA SEÑORA MONICA ALEXANDRA VALDIVIESO SANDOVAL, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL ERVICIO MEDICO. SOLICITAN POR PERJUICIOS MATERIALES 300 S.M.L.M.V., POR PERJUICIOS INMATERIALES \$22.641.100, TOTAL A 2017\$243.956.200	SE PROFIRIO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE
190013333006-20160001600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	MEDIANTE AUTO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO DÉCIMO
190013333005-20120001500	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	A DESPACHO PARA FALLO SEGUNDA INSTANCIA
190013333008-20150027400	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	PARA FALLO PRIMERA INSTANCIA

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 52 de 95

190013333003-20160004000	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN ELS ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	EL 20-09-2018 EL JUZGADO SEGUNDO ADTIVO AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO PENDIENTE FIJAR FECHA AUDIENCIA INICIAL
190013333006-20140008300	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN ELS ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	El día 13 de mayo de 2019 se llevo a cabo audiencia de pruebas donde se da por terminada esta etapa y se corre traslado para alegatos de conclusion
190013333005-20140033800	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL Reconocimiento y pago de perjuicios materiales por muerte del menor PAULO ANDRES GURRUTE el 18 de julio de 2012, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN ELS ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	El 05 de abril de 2019 el Juzgado de conocimiento profirió auto me diante el cual ordenó clausurar la etapa de pruebas y correr traslado a las partes para que presente sus alegatos de conclusión
190013333004-20140025100	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN ELS ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	SE REALIZÓ AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 24 DE OCTUBRE DE 2018. EL 25 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 3:30 PM SE CELEBRO AUDIENCIA DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE DECIDE CLAUSURAR LA ETAPA PROBATORIA Y CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS
190013333003-20140003900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DECLARAR RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN ELS ERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	SE DICTO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 53 de 95

95

190013333008-20150025500	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL SERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	A DESPACHO PARA FALLO SEGUNDA INSTANCIA
190013333007-20150046700	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL SERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	A DESPACHO PARA FALLO PRIMERA INSTANCIA
190013333001-20150000600	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR LA PERDIDA ABSOLUTA DE LA VISION DEL DEMANDANTE, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL SERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	PARA FALLO PRIMERA INSTANCIA
190013333003-20160034900	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE AL HOSPITAL POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR MARIO ERNESTO BERNAL, POR LA PRESUNTA ATENCIÓN DEFECTUOSA EN EL SERVICIO MEDICO. SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES \$25.000.000, POR PERJUICIOS INMATERIALES 800 S.M.L.M.V, TOTAL \$576.564.000	EL 26 DE JULIO DE 2018 EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO.
19001-33-33-008-2016-00359-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 0313 DE 13 DE MAYO DE 2016 Y A TITULO DE RESTABLECIMIENTO ORDENAR EL REINTEGRO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR	SE FIJO AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 12-03-2020 A LAS 10:30 AM
190013333005-201600359-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LOS DEMANDADOS POR UNA POSIBLE FALTA DE ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ POR LA ATENCIÓN A LA MADRE E HIJA. POR PERJUICIOS MATERIALES DAÑO EMERJENTE	EL 26 DE JULIO DE 2018 EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

29

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6</p>	<p>Código</p>	<p>Versión 001</p>
	<p>AUDITORIA</p>	<p>1430340</p>	<p>Página 54 de 95</p>

		<p>5.167.722// PERJUICIOS MORALES 730MLMV 503.298.500</p>	
<p>19001333009- 201600065-00</p>	<p>REPARACIÓN DIRECTA</p>	<p>DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LOS DEMANDADOS POR LAS FALLAS Y OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL ERRORES EN EL DIAGNÓSTICO E INTERRUPCIÓN INJUSTIFICADA DEL TRATAMIENTO ONCOLÓGICO SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES 256.930.069 POR PERJUICIO INMATERIALES 1000SMLMV \$737.717.00</p>	<p>EL 14-12-18 REMITE PROCESO AL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO</p>
<p>19001333004- 201600055 - 00</p>	<p>EJECUTIVO</p>	<p>RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA DIFERENCIA DEJADA DE PAGAR CON FUNDAMENTO EN SENTENCIA JUDICIAL. 78.716.00 LOS INTERESES SE INCREMENTARÁN MES</p>	<p>A DESPACHO PARA FALLO SEGUNDA INSTANCIA</p>
<p>199001-33-33-009- 2016-00280-00</p>	<p>REPARACIÓN DIRECTA</p>	<p>DECLARAR QUE EL HUSJ ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE POR EL DAÑO A LA SALUD POR ACCIÓN U OMISIÓN CONFIGURÁNDOSE UNA FALLA GRAVE EN EL SERVICIO. PERJUICIOS INMATERIALES 2300 SMLMV 1.696.749.100// MATERIALES 100 SMLMV //73.771.700</p>	<p>EL DIA 19-02-2019 A LAS 2:00 PM se llevo a cabo audiencia de pruebas en la cual se clausuró la etapa probatoria y se corrió traslado para alegatos</p>
<p>19-001-33-33-001- 2017-00056-00</p>	<p>REPARACIÓN DIRECTA</p>	<p>DECLARAR Y RECONOCER QUE HUBO UN ENRIQUICIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HUSJ Y EN CONSECUENCIA UN EMPOBRECIMIENTO DE DROGUERÍAS ALIANZA DE OCCIDENTE EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESDE EL 06-042016 AL 31-08-2016. PERJUICIOS POR \$52.231.688 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS</p>	<p>SE FIJO AUDIENCIA INICIAL PARA EL 15-10-2019 A LAS 2:00 p.m</p>
<p>19-001-33-33-007- 2015-00297-00</p>	<p>REPARACIÓN DIRECTA</p>	<p>DECLARAR ADMINISTRATIVA Y CIVILMENTE RESPONSABLE AL HUSJ DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y LOS INMATERIALES CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE HERNIOPLASTIA INGUINAL CON MALLA POR LAPAROSCOPIA CONVERTIDA EN LAPAROTOMIA LLEVADA A CABO EL 20-11-2013 COLOCANDO AL PACIENTE EN UNA EXPOSICIÓN MAYOR DE</p>	<p>El día 25-07-2019 se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se ordenó el decreto de pruebas y se fijó nueva fecha para la práctica de las mismas para los días 20 Y 27 de febrero de 2020 a las 10:00 a.m.</p>

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia
 Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414
 Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co
 www.contraloria-popayan.gov.co
¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 55 de 95

96

		RIESGO. MORALES \$ 500SMLMV \$368.595.500.- MATERIALES LUCRO CESANTE \$75.808.189. TOTAL \$443.393.689	
190013333005- 20170008100	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR A LAS DEMANDADAS ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES OCASIONADOS A LOS DEMANDANTES EN RAZON A LA FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO A LA SEÑORA GLORIA INES PEREZ Y SUS HIJOS NO NATOS. MORALES 740 SMLMV \$ 545.910.580/ POR LA MUERTE DE LOS GEMELOS NO NATOS MORALES 740 SMLMV \$545.919.580/ DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN 740 SMLMV \$ 545.910.580/ LUCRO CESANTE 300.000 MENSUALES A FAVOR DEL PADRE DE LA VÍCTIMA.	SE FIJO AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 05-12-2019 A LAS 8:15 am
19001-33330001- 20160008100	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR LA EXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO SUFRIDO POR LOS DEMANDNATES POR LA MUERTE DE DEYCI LILIANA PAPA MIJA BENAVIDES- CONDENAR A LOS PERJUICIOS MATERIALES LUCRO CESANTE 177.663.942/ MORALES 763.537.095 - DAÑO A LA SALUD 295.086.800	PENDIENTE TRASLADO DE EXCEPCIONES
19001-3333-005- 2017-0005900	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR A LAS DEMANDADA ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLES POR EL DAÑO ANTIJURIDICO DERIVADO DE LA MUERTE DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE BURBANO MONTENEGRO- CONDENAR A LOS PERJUICIOS MATERIALES LURCO CESANTE 5.600.000 - LUCRO CESANTE 212.400.000- MORALES 221.315.100-DAÑO A BIENES CONSTITUCIONALES AUTONOMOS 221.315.100	EL 27 DE JUNIO DE 2019 SE REALIZO AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA CUAL SE DECIDE CLAUSURAR LA ETAPA PROBATORIA Y CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS
199001-3333-006- 2018-0024500	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LA DEMANDADA PERJUICIOS MATERIALES LJUCRO CESANTE 3.000.000 - INMATERIALES DAÑO A LA SALUD 73.771.700 - MORALES 243.446.610	MEDIANTE AUTO DE 23 DE AGOSTO DE 2018 SE DECLARA IMPEDIMENTO Y SE ORDENA REMITIR AL JUZGADO 7 ADMINISTATIVO. EI EI 21-01-19 SE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 56 de 95

19001333005-201700201-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LA DEMANDADA PERJUICIOS MATERIALES DAÑO EMERGENTE 3.300.000 - INMATERIALES MORALES 147.543.400 (200SMLM) DAÑO A LA SALUD 147.543.400 (200SML)	SE FIJO AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 28-11-2019 A LAS 8:15 am
1900131050022016-00049-00	ORDINARIO LABORAL	DECLARAR EXISTENCIA DE CONTRATO REALIDAD- SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO EN INCAPACIDAD	SE LLEVO ACABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 Y 80 DEL CSTSS EL DIA 02-08-2018 A LAS 2:30 PM, EN LA CUAL SE NEGARON LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA FORMULADAS CONTRA LA ENTIDAD
190013333009-2017-00075-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 0538 DE 18-08-2016- A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ORDENAR EL REINTEGRO DEL DEMANDANTE - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES DEJADOS DE PERCIBIR A LA PRESENTACIÓN DDA \$10.952.756 Y CONTINUA	EL 02-08-19 SE CORRIO TRASLADO DE EXCEPCIONES
190013333008-2017-00270	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDADAS POR NEGLIGENCIA MÉDICA QUE GENERÓ EN LA MUERTE DE LETICIA ACOSTA DE ASTUDILLO- PRETENSIONES \$1090.738.800	AUDIENCIA INICIAL 13-05-2020 A LAS 9:30 AM
190013333006-2017-00268	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDAS POR LA NEGLIGENCIA MEDICA QUE GENERO LA MUERTE DE HERMES TULANDE CASTRO. PRETENSIONES \$952.318.748	EL 18-12-2018 SE ADMITIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA
19001-33-33-003-2017-00227-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDAS POR LA NEGLIGENCIA MEDICA QUE GENERO LA MUERTE DE LA SEÑORA GLORIA INES PEREZ LOPEZ. PRETENSIONES \$1383.453.978	EL 13 DE JULIO DE 2018 SE ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA ENTIDAD
19001-33-33-007-2018-00048-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDADAS POR LA NEGLIGENCIA MEDICA QUE GENERO LA MUERTE DEL QUE ESTABA POR NACER HIJO DE LOS SEÑORES MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA Y ROSENDO CHAVES GUERRERO. PRETENSIONES \$446,318,785	PENDIENTE ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Córeo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 57 de 95

97

19001-33-33-007-2018-00046-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE AL HUSJ DE LOS PERJUICIOS MATERIALES, MORALES E INMATERIALES CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA EVIDENTE FALLA PRESENTADA EN EL SERVICIO MEDICO DE SALUD INEFICIENTEMENTE PRESTADO A LA SEÑORA LUZ MARIA SEA VALDEZ. PRETENSIONES: 1348,111,400	PENDIENTE ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
19001-33-33-009-2017-00182-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDADAS POR LA DEFICIENTE INTERVENCION QUIRURGICA (TIREIDECTOMIA TOTAL) QUE GENERO SECUELAS EN LA SEÑORA GLORIA ISABEL RENGIFO PRETENSIONES \$2006,756,854	PENDIENTE TRASLADO DE EXCEPCIONES
19001-33-33-007-2018-00057-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR Y RECONOCER QUE HUBO UN ENRIQUICIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HUSJ Y EN CONSECUENCIA UN EMPOBRECIMIENTO CORRELATIVO DEL PATRIMONIO DEL GRUPOS DAO S.A.S., EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESDE EL 04 AL 25 DE MARZO DE 2017. PERJUICIOS POR \$38,591,643POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS REALIZADOS DESDE EL 04 AL 25 DE MARZO DE 2017	EL 26-02-19 SE CORRIO TRASLADO DE EXCEPCIONES
19001-33-33-009-2017-00272-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE Y PATRIMONIALMENTE AL RESPONSABLE AL HUSJ PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A LOS DEMANDANTES CON OCASIÓN DE LA FALLA EN EL SERVICIO MEDICO AL NO PRESTARLE AL MENOR SAMUEL MUÑOZ GALLEGO LA ATENCION REQUERIDA DE MANERA OPORTUNA: DAÑOS MORALES : (280 SMLM) DAÑO A LA SALUD (40SMLMV)	Pendiente admisión llamamiento en garantía
19001-33-33-006-2017-00366-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR SOLIDARIA ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE A LAS DEMANDADAS POR LA DEMORA EN EL RETRIO DEL MATERIAL QUE GENERO SECUELAS EN EL SEÑOR JESUS ARELS URREA PEREZ. PRETENSIONES \$511,305,206	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA EL 20-11-2018

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>MUNICIPALIDAD DE POPAYÁN</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 58 de 95

19001-33-33-006-2017-00376-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDAS POR LA LA FALLA EN EL SERVICIO DE SALUD QUE GENERO LA MUERTE DEL SEÑOR JOSE GABINO GURRUTE SANCHEZ. PRETENSIONES \$3,437,464,,800	EI 14-12-18 FUE REMITIDO EL PROCESO AL JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
19001-33-33-008-2018-00180-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DECLARAR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 003 Y 004 DEL 2018- A TITULO DE RESTABLEIMIENTO DEL DERECHO ORDENAR EL REINTEGRO DEL DEMANDANTE - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES DEJADOS DE PERCIBIR HASTA LA FECHA EFECTIVA DEL REINTEGRO \$23,516,304 PERJUICIOS MORALES: 78,124,200	AUDIENCIA INICIAL 12-02-2020 A LAS 9:30
2018-00228-00	ORDINARIO LABORAL	DECLARAR EXISTENCIA DE CONTRATO REALIDAD- SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	MEDIANTE AUTO DE FECHA 13-06-19 SE DISPUSO RECHAZAR LA DEMANDA FRENTE AL HUSJ POR NO HABERSE DEMOSTRADO EL AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA
19001-33-33-003-2018-00096-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDAS POR LA LA FALLA EN EL SERVICIO DE SALUD QUE GENERO LA MUERTE DE LA SEÑOR A ANA LIRIA ACHIPIZ TRIANA PRETENSIONES \$943,188,790	EI 12-02-19 SE ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
19001-33-33-003-2018-00054-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR ADMINISTRATIVA Y CIVILMENTE RESPONSABLE AL HUSJ DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS , POR LA FALLA EN EL SERVICIO MEDICO QUIRURGICO Y NEGLIGENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIOD DE SALUD AL JOVEN EDWIN ALEXANDER MONTILLA. PRETENSIONES \$476,557,620 EL 12-02-19 se allegó a traves de memorial recibo de consignación por concepto de gastos del proceso para notificar al llamado en garantia	EL 19-07-2019 SE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES
19001-33-33-009-2018-00061-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR ADMINISTRATIVA Y CIVILMENTE RESPONSABLE AL HUSJ DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS , TANTO PATRIMONIALES COMO EXTRAPATRIIMONIALES CAUSADOS A LOS DEMANDANTES COMO CONSECUENCIA DE LA FALLA O ERROR EN RESULTADOS DE EXAMENES MEDICOS POR EL SERVICIO MEDICO DE LABORATORIO PRESTADO A CRISTIAN DAVID SILVA ZAMBRANO PRETENSIONES \$1,171,863,000	EL 02-08-2019 SE CORRIO TRASLADO DE EXCEPCIONES

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6</p>	Código	<p>Versión 001</p>
	<p>AUDITORIA</p>	<p>1430340</p>	<p>Página 59 de 95</p>

98

<p>19001-33-33-001- 2018-00103-00</p>	<p>REPARACIÓN DIRECTA</p>	<p>PRETENDE LA PARTE ACTORA EL PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE CORRESPONDIENTE AL APORTE O INVERSION PROPORCIONAL REALIZADA EN LA COMPRA DEL EQUIPO "TORRE DE LAPAROSCOPIA", Y EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE DICHO EQUIPO EN EL PERIODO 1º DE MARZO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2018, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS PERJUICIOS MORALES</p>	<p>EL 20-08-19 SE CORRIO TRASLADO DE EXCEPCIONES</p>
<p>19001-33-33-009- 2018-00129-00</p>	<p>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO No. 200065142017 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 MEDIANTE EL CUAL EL HUSJ NIEGA LA RECLAMACION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACREENCIAS LABORALES DE LA SEÑORA ISABEL PERALTA MENDEZ CAUSADAS ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2012 AL 28 DE ENERO DE 2017 COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE DECLARE QUE EXISTIO UNA RELACION LABORAL ENTRE EL HUSJ Y LA DEMANDANTE, SE CONDENE AL HUSJ AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACREENCIAS LABORALES</p>	<p>El 05 de julio de 2019 se admitio el llamamiento en garantia realizado por el HUSJ</p>
<p>19001-33-33-008- 2018-00276-00</p>	<p>REPARACIÓN DIRECTA</p>	<p>DECLARAR RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDAS POR LA LA FALLA EN EL SERVICIO DE SALUD QUE DERIVO EN LA MUERTE DEL JOVEN OSCAR IVAN ESPINOSA ORDOÑEZ PRETENSIONES \$1.924.980.800</p>	<p>SE ENCUENTRA EN EL TCA PENDIENTE DE RESOLVER RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR UNA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS</p>
<p>19001-33-33-002- 2018-00264-00</p>	<p>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO DEL 15 DE MAYO DE 2018 MEDIANTE EL CUAL EL HUSJ NIEGA LA RECLAMACION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACREENCIAS LABORALES DE LAS QUE ES TITULAR LSASEÑORA JANETH AMPARO GUALTEROS COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE DECLARE QUE EXISTIO UNA RELACION LABORAL ENTRE EL HUSJ Y LA DEMANDANTE, SE CONDENE AL HUSJ AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACREENCIAS LABORALES</p>	<p>PENDIENTE TRASLADO DE EXCEPCIONES</p>

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 60 de 95

19001-33-33-008-2018-00130-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDAS POR LA LA FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVIICIO DE SALUD QUE DERIVO EN LA MUERTE DEL SEÑOR MARINO FERNANDEZ PUYO PRETENSIONES \$791.979,717	AUDIENCIA INICIAL PARA 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:30 PM
19001-33-33-010-2018-00114-00	REPARACIÓN DIRECTA	DECLARAR RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDAS POR LOS DAÑOS CAUSADOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y EXTRAPATRIMONIAL A CAUSA DE UNA RESPONSABILIDAD MEDICA QUE CORRESPONDA DE LA ADMINISTRACION, QUE CONDUJO AL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA NELLY JOHANA CHITO LAME PRETENSIONES \$585.931.510	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA EL 19-07-2019
19001-23-31-000-2006-01095-01	REPARACIÓN DIRECTA	PENDIENTE	EL 28 DE AGOSTO DE 2019 SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
19001-23-31-000-2006-00719-01	REPARACIÓN DIRECTA	PENDIENTE	A DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
19001-23-31-000-2006-01043-01	ACCION DE REPETICION	DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LOS SEÑORES EDGAR OREJUELA CONTRERAS, NORMA NELLY VELOZA SANDOVAL Y ANDREA LILIANA BURBANO ORTEGA, POR CUANTO POR RAZON DE SU CONDUCTA OMISIVA COMO ENCARGADOS DE LA REPRESENTACION LEGAL Y JUDICIAL DEL HUSJ, LA ENTIDAD PERDIO LA OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR LA CONDENA PROFERIDA EN UN PROCESO LABORAL INSTAURADO EN SU CONTRA POR EL SEÑOR FRANCISCO ALBERTO GARZON VEGA	EL 24 DE ABRIL DE 2019 SE PROFIRIO AUTO ORDENANDO OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR
19001-23-31-000-2007-00460-01	REPARACIÓN DIRECTA	PENDIENTE	A DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
19001-23-31-000-2003-00091-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PENDIENTE	El 29 de abril de 2019 se profirió sentencia segunda instancia

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia
Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414
Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co
www.contraloria-popayan.gov.co
¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 61 de 95

95

19001-23-31-000-2003-01397-01	REPARACIÓN DIRECTA	PENDIENTE	A DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
19001-23-31-000-2005-01309-01	REPARACIÓN DIRECTA	PENDIENTE	A DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
19001-23-31-000-2007-00373-01	REPARACIÓN DIRECTA	PENDIENTE	A DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
19001-33-33-007-2018-00044-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO DEL 10 DE AGOSTO DE 2017 MEDIANTE EL CUAL EL HUSJ NIEGA A LOS ACTORES RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACREENCIAS LABORALES COMO FUNCIONARIOS DE HECHO DEL ACCIONADO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE DECLARE QUE EXISTIO UNA RELACION LABORAL ENTRE EL HUSJ Y LA DEMANDANTE, SE CONDENE AL HUSJ AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACREENCIAS LABORALES. TOTAL: 23,932,276	CONTESTACION DEMANDA
2019-00098-00	ORDINARIO LABORAL	DECLARAR EXISTENCIA DE CONTRATO REALIDAD- SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 09-03-2020 ALAS 9:00 AM
2019-00080-00	ORDINARIO LABORAL	DECLARAR QUE EL HUSJ Y EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA OMITIERON CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES DE CANCELAR EL AUXILIO FUNERARIO A QUE TIENE DERECHO LA SEÑORA CECILIA TROCHEZ DIAZ COMO COSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE SU HERMANA ROSAURA TROCHEZ DIAZ	AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 16-03-2020 A LAS 9:00 AM
19001-23-31-000-2010-00258-01	REPARACIÓN DIRECTA	PENDIENTE	A DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Fuente: Reporte Oficina Jurídica Hospital San José.

Al cierre de vigencia fiscal 2018, la Entidad presenta 66 acciones judiciales por reparación directa y Nulidad y restablecimiento del derecho, siendo la más representativa la reparación directa por causas relacionadas con la prestación del

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.cowww.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

79

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 62 de 95

servicio en el área misional (asistencial), el cual es prestado por profesionales y técnicos vinculados mediante la figura de contrato sindical.

En total son 66 procesos judiciales en contra del Hospital con corte a diciembre 31 de 2018, existen unos con el valor de las pretensiones y en otros no están definidas.

Las demandas y fallos adversos a la Entidad se observan que en su mayoría corresponden a sentencias que tuvieron origen en:

- Falta de consentimiento informado para la práctica de la cirugía.
- Falla en el servicio médico, retraso en la atención por especialista.
- Falla en el servicio médico, por pérdida de oportunidad en el tratamiento dispensado.
- No reconocimiento y pago de acreencias laborales.

La situación presentada se constituye en insumo y factor de riesgo para la administración de la Entidad, con el fin que se establezcan controles oportunos y efectivos en el cumplimiento de procesos, procedimientos y protocolos médicos.

Es relevante para el buen desempeño, contar con profesionales previamente avalados por el área responsable de verificar los requisitos de los contratistas, experiencia, idoneidad, perfiles, con la adecuada competencia para el ejercicio del cargo.

VALOR DE SENTENCIAS JUDICIALES 2018

N°	DEMANDANTE	ACCIÓN	AREA	BENEFICIARIOS	VALOR CANCELADO
1	LUZ MILA PAREDES	REPARACIÓN DIRECTA	URGENCIAS	HEIVER ANIR VALENCIA CAPOTE, DANIELA VALENCIA PAREDES, KELVIN YOJAN PAREDES	\$71,008,780
2	DIANA PATRIA MEJIA CORDOBA	REPARACIÓN DIRECTA	URGENCIAS	EZEQUIEL MENDEZ, ISABEL CRISTINA MEJÍA, ANA PATRICIA MEJÍA, LEIDY JOHANA MEJÍA, DIANA PATRICIA MEJÍA	VALOR PAGADO EN CUOTAS 9 CUOTAS DE: \$28.888.593 TOTAL: \$259.997.337
3	ALFONSO CAICEDO	REPARACIÓN DIRECTA	CIRUGÍA	ALFONSO CAICEDO, ALEJANDRINA GAVIRIA GAVIRIA, MARTHA LORENA CAICEDO GAVIRIA, DIANA MARCELA Y CRISTIAN	\$124.998.720

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 63 de 95

100

				ALFONSO CAICEDO GAVIRIA	
4	LUIS ENRIQUE PINO	REPARACIÓN DIRECTA	URGENCIAS	LUIS ENRIQUE PINO, MARIA IDALIA VALENCIA DE PINO, ELIZABETH PINO VALENCIA, EDUIN ORANI COBO, EDUIN ALEJANDRO, VANESSA COBO PINO	VALOR PAGADO EN CUOTAS 1 CUOTA CANCELADA: \$351.558.900 VALOR TOTAL: \$643.017.552

El valor total de Sentencias Judiciales del 2018 son 4 por valor de \$ 1.099.022.389.

VALOR DE CONCILIACIONES 2018

Nº	DEMANDANTE	ACCIÓN	AREA	BENEFICIARIOS	VALOR CANCELADO
1	SINTRAOEMPUH SAN JOSE	CONTROVERSIAS CONTRACTUAL	HUSJ	SINTRAOEMPUH SAN JOSE	VALOR PAGADO EN CUOTAS 3 CUOTAS: \$60.702.721 1 CUOTA: \$60.702.723 TOTAL: \$ 242.810.886 DE LAS CUALES UNA HA SIDO CANCELADA POR VALOR DE \$60.702.721
2	JOSE ANTONIO ERAZO RIVAS	REPARACIÓN DIRECTA	HUSJ	JOSE ANTONIO ERAZO RIVAS	VALOR PAGADO EN CUOTAS 1 CUOTA: \$17.467.706 12 CUOTAS: \$17.915.598.08 TOTAL: \$ 214.987.153
3	AMANECEER MEDICO	REPARACIÓN DIRECTA	HUSJ	AMANECEER MEDICO	\$11.207.250

Fuente: Reporte Oficina Jurídica Hospital San José.

En el 2018 el valor total de las 3 Conciliaciones es de \$ 469.005.289

3.2 CONTRATACIÓN CON SINDICATOS

En desarrollo del proceso auditor, se encuentra que la Entidad acude a contratación para cumplimiento de su misión y objetivos con asociaciones sindicales, las cuales actúan en algunos casos como interventoras de las otras con lo cual el Hospital Universitario no ejerce control pleno sobre el cumplimiento de estos contratos. Se observa ausencia del control institucional al igual que planeación deficiente, ya que los contratos se adicionan en tiempo y valor sin un estudio o soporte técnico que lo sustente.

El hospital no ejerce control directo sobre la actividad contractual ya que esta se delega a sindicatos, con lo cual, la entidad pierde control sobre su manejo, ejecución e interventoría. Además, se observa que algunas personas deciden con

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

001

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 64 de 95

un mínimo de requisitos formar asociaciones sindicales para obtener contratos con el hospital y contratar con los beneficios tributarios de este tipo de contratación.

3.3 PAGO ACREENCIAS DE LEY 550

De acuerdo lo dispuesto en el Capítulo III del Acuerdo de Reestructuración de pasivos, en la vigencia 2016 se realizó el pago de la octava y última cuota de capital e intereses, sin embargo la sociedad fiduciaria no alcanzó a realizar los pagos a todos los acreedores, por lo que en la vigencia 2017 se canceló las cuotas restantes. No obstante, persisten los siguientes saldos a diciembre 31 de 2018:

Ley 550/1999	
Picker- Rentabus	724.694.250
Deudas Laborales y servicios personales	189.326.009
Cheques no cobrados	409.835.222

Dentro de la ejecución del acuerdo quedó como saldo por pagar la suma de \$724.694.250 correspondiente a la última cuota de obligaciones de Leasing, deuda actualizada a la TRM del 31 de diciembre de 2018 por estar suscrita en dólares (Equivalente a USD \$223), conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Su pago actualmente es reclamado por la empresa Rentabus Colombia SAS, sin embargo por parte del Hospital se inició proceso jurídico que establezca la procedencia del pago.

Otro saldo por pagar del acuerdo por concepto de sueldos, personal supernumerario, becas de internos y residentes, contratistas y pensionados, asciende a \$189.326.009.

Así mismo, a 31 de diciembre de 2018 existe saldo por \$409.835.222 que corresponde a cheques no cobrados o por reclamar girados en su momento por la Fiducia, que no fueron reclamados por los acreedores, a pesar de haberse tomados medidas como la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

El saldo total a diciembre 31 de 2018 asciende a la suma de \$ 1.323.855.481.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 65 de 95

101

El 25 de mayo de 2018 se remitió Informe del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a la Superintendencia Nacional de Salud, y además se solicitó concepto sobre las actuaciones o procedimiento que se debía adelantar por el hospital, respecto de los saldos que no han podido ser cancelados a los acreedores por obligaciones laborales y los cheques no reclamados. Por parte de la SUPERSALUD se solicitó ampliación de información sobre los saldos no reclamados, sin embargo no se obtuvo respuesta sobre el concepto solicitado.

4. TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	6	
2. DISCIPLINARIOS	4	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	3	
• Obra Pública	1	7.800.125
• Prestación de Servicios	1	11.333.334
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
• Otros	1	71.008.108
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	12	90.141.567

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

101

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 66 de 95

5. ANEXO MATRIZ DE CONTRADICCION.

Observación No. 01 - 2019

Contrato No. 102 de 2018

Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, DESINFECCION Y RECOLECCION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE FORMA INTEGRAL EN LAS DIFERENTES AREAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E. RIGIENDOSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL HOSPITAL.

Contratista: ECHEVERRY PEREZ.

Valor: \$2.301.424.888.

Condición: En la evaluación documental del contrato se presentaron las siguientes modificaciones Otrosí No. 01 de 09 de julio de 2018 modifica Cláusula Cuarta. Otrosí No.02 del 31 de Octubre de 2018, modifica plazo y valor adición \$ 138.000.000. Otrosí No.03 del 4 de enero de 2019, modifica valor adición \$106.826.738. Otrosí No. 04 de enero 28 de 2019 modifica plazo y valor adición \$213.653.468. Otrosí No. 05 del 28 febrero de 2019, modifica plazo y valor adición \$ 208.653.468, evidenciando ineficiente planeación desde los estudios previos, ya que las modificaciones relacionadas con forma de pago y obligaciones, son condiciones contractuales que deben estar previamente analizadas, de tal forma que lo que se defina en los estudios previos y por consiguiente se establezca en la minuta contractual no sufra modificaciones que puedan llegar a afectar la normal ejecución del contrato por falta de una adecuada planeación desde su inicio, así mismo de la lectura hecha de las actas adicionales en valor se vislumbra la existencia de falencias en la planeación, por cuanto el contrato tenía un plazo hasta 27 de diciembre de 2018.

Finalmente este proceso llega a su terminación con su Acta de Liquidación y Terminación por mutuo acuerdo de las partes el 20 de junio de 2019.

Fuente de Criterio: Constitución Política de Colombia artículo 209, Acuerdo 16 de 2016 Estatuto de Contratación, artículo 6, Resolución No. 0055 de Enero 31 de 2017 Manual de Contratación, Capítulo III, Numeral 3.1.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo al proceso contractual. Deficiencias en la vigilancia y control por parte del supervisor del contrato.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 67 de 95

102

Efecto: Riesgo en la ejecución de los recursos y en la calidad del servicio prestado.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria.

Presuntos responsables: Gerente, Jefe Oficina Jurídica, Supervisor.

Respuesta de la Entidad.

Sea lo primero aclarar que en el informe no se especifica la norma presuntamente vulnerada, ni el hecho constitutivo de una posible incidencia disciplinaria, aspecto que impide ejercer un verdadero derecho de defensa sobre este presunto alcance. Por tanto, se solicita se suprima esta observación del informe final de auditoría.

Adicionalmente es pertinente recordar, como se observa en el expediente contractual de folios 4 a 18, la Subgerencia Administrativa y Financiera confeccionó estudio de necesidad y conveniencia para adelantar el proceso que terminó con el contrato No. 102 de 2018, en él, se plasmaron la necesidad, el análisis del sector, las obligaciones de las partes, el plazo y valor estimado, los criterios para seleccionar la oferta más favorable y las demás condiciones requeridas para la prestación del servicio de aseo, desinfección y recolección de residuos no peligrosos hospitalarios, exigidas por el Estatuto de Contratación y demás normas aplicables, por lo que la planeación fue una principio que se observó y cuido desde el inicio del trámite contractual, en el mismo sentido, reposa en el expediente, la verificación de la necesidad y que se encontraba incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, que fue diseñado por la Entidad para vigencia la 2018, con lo cual se aseguró que el servicio a adquirir estaba proyectado e ideado para el normal funcionamiento del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

Con los soportes antes expuesto y que reposan en la carpeta contractual, se demuestra que en ningún momento se violentó el principio de planeación.

Ahora bien, tal como lo indica el numeral 3.4.3 del Manual de Contratación, el Hospital en su actividad contractual puede pactar modificaciones, adiciones o suspensiones, las cuales deben constar por escrito y solicitarse a la Oficina Jurídica de igual forma, por el supervisor o interventor con el aval del Subgerente

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

501

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 68 de 95

Administrativo y Financiero, en caso de tratarse de adición en dinero, debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. En el expediente contractual se observa que las modificaciones y/o adiciones efectuadas al contrato No. 102 de 2018 se realizaron conforme lo indica el Manual de Contratación y que, las mismas se originan en la necesidad del Hospital Universitario San José E.S.E., ya que en desarrollo y ejecución del contrato se puede alterar por aumento en la demanda o surgimiento de un hecho inesperado, esta dinámica de las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud conlleva a que se realicen ajustes por cuanto las exigencias de los usuarios internos y externos generan variaciones. Por tanto los otrosí suscritos no vulneraron las reglas del Estatuto de Contratación, ni del Manual.

Se considera por tanto que la ejecución del contrato no se puso en riesgo, y al contrario, con el seguimiento y vigilancia ejercidos sobre el contrato y con las modificaciones y/o adiciones suscritas entre las partes, se buscó el mejor aprovechamiento de los recursos y las mejores condiciones para la cabal ejecución del mismo, de tal suerte que en efecto, el contrato se desarrolló sin contratiempos, por lo cual fue debidamente liquidado el 20 de junio de 2019, es decir dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del plazo pactado, esto es 31 de marzo de 2019, tal como lo indica el párrafo del artículo 13 del Acuerdo No. 016 de 25 de noviembre de 2016 por el cual se expidió el Estatuto de Contratación.

Aclarado lo anterior y refiriéndonos a la connotación administrativa del hallazgo, se acepta bajo el entendido que las entidades públicas en aplicación del ciclo de mejora continua, buscaran adecuar sus procedimientos para la verificación y actuaciones a realizar, por ello se propondrá acción de mejora en el plan que se suscribirá con el ente de control.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad en donde acepta la connotación administrativa y lo anteriormente manifestado se retira la incidencia disciplinaria de la observación y se configura como **Hallazgo Administrativo**.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 69 de 95

103

Observación No. 02 – 2019

Contrato No. 003 de 2018

Objeto: PRESTAR SERVICIOS DE PROFESIONALES DE MEDICINA ESPECIALIZADOS DE MEDICINA INTERNA, OTORRINOLARINGOLOGIA, ARINGOLOGIA, CARDIOLOGIA Y CUIDADO CRITICO, MEDICOS GENERALES HOSPITALARIOS, Y APOYO MIPRES Y ATENCION EN NUTRICION Y DIETETICA, ENTRE OTRAS, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS.

Contratista: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA SIMED

Valor: \$4.611.233.599

Condición: En la evaluación documental del contrato se presentaron las siguientes modificaciones Otrosí No. 01 del 06 de septiembre de 2018, modifica plazo y valor adición \$1.185.944.000. Otrosí No.02 del 21 de noviembre de 2018, modifica plazo y valor adición \$ 755.000.000, evidenciando ineficiente planeación desde los estudios previos, ya que las modificaciones relacionadas con forma de pago y obligaciones, son condiciones contractuales que deben estar previamente analizadas, de tal forma que lo que se defina en los estudios previos y por consiguiente se establezca en la minuta contractual no sufra modificaciones que puedan llegar a afectar la normal ejecución del contrato por falta de una adecuada planeación desde su inicio, así mismo de la lectura hecha de las actas adicionales en valor se vislumbra la existencia de falencias en la planeación, por cuanto el contrato tenía un plazo hasta 30 de septiembre de 2018.

Finalmente este proceso llega a su terminación con su Acta de Liquidación y Terminación por mutuo acuerdo de las partes el 12 de julio de 2019.

Fuente de Criterio: Constitución Política de Colombia artículo 209, Acuerdo 16 de 2016 Estatuto de Contratación, artículo 6, Resolución No. 0055 de Enero 31 de 2017 Manual de Contratación, Capítulo III, Numeral 3.1.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo al proceso contractual. Deficiencias en la vigilancia y control por parte del supervisor del contrato.

Efecto: Riesgo en la ejecución de los recursos y en la calidad del servicio prestado.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria.

Presuntos responsables: Gerente, Jefe Oficina Jurídica, Supervisor.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

601

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 70 de 95

Respuesta de la Entidad.

Como se observa en el expediente contractual de folios 4 a 20, la Subgerencia Administrativa y Financiera confeccionó estudio de necesidad y conveniencia para adelantar el proceso que terminó con el contrato No. 003 de 2018. En él, se plasmaron la necesidad, el análisis del sector, las obligaciones de las partes, el plazo y valor estimado, los criterios para seleccionar la oferta más favorable y las demás condiciones requeridas para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en áreas asistenciales en el proceso integral de atención médica en las unidades de cuida intermedio e intensivo adultos, atención integral médica especializada en medicina interna, cardiología, geriatría, otorrinolaringología, atención médica en salas de internación, críticos y cirugía y atención integral médica especializada en la unidad de cuidados intensivos y cuidado intermedio adultos, servicio de coordinación de unidades de cuidado intermedio e intensivo adultos y atención integral médica de medicina interna en salas y proceso integral de atención de nutrición y dietética y apoyo al proceso de MIPRES, entre otras, exigidas por el Estatuto de Contratación y demás normas aplicables, por lo que la planeación fue una principio que se observó y cuidó desde el inicio del trámite contractual. Además, como reposa en el expediente, se verificó que la necesidad se encontrara incluida en al Plan Anual de Adquisiciones, que fue diseñado por la Entidad para vigencia 2018, con lo cual se aseguró que el servicio a adquirir estaba proyectado e ideado para el normal funcionamiento del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. Con lo anteriormente expuesto se demuestra que no existe vulneración al principio de planeación.

Ahora bien, tal como lo indica el numeral 3.4.3 del Manual de Contratación, el Hospital en su actividad contractual puede pactar modificaciones, adiciones o suspensiones, las cuales deben constar por escrito y deben solicitarse a la Oficina Jurídica de igual forma, por el supervisor o interventor con el aval del Subgerente Administrativo y Financiero, en caso de tratarse de adición en dinero, debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. En el expediente contractual se observa que las modificaciones y/o adiciones efectuadas al contrato No. 003 de 2018 se realizaron conforme lo indica el Manual de Contratación y que, las mismas se originan en la necesidad del Hospital Universitario San José E.S.E., la cual en desarrollo y ejecución del contrato se puede alterar por aumento en la demanda o surgimiento de un hecho inesperado, esta dinámica de las Empresas

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 71 de 95

104

Prestadoras de Servicios de Salud conlleva a que se realicen ajustes por cuanto las exigencias de los usuarios internos y externos generan variaciones. Por tanto los otrosí suscritos no vulneraron las reglas del Estatuto de Contratación, ni del Manual, corresponden a figuras previstas por la normatividad vigente para los acuerdos de voluntades que es la definición de un contrato.

Se considera por tanto que la ejecución del contrato no se puso en riesgo, y al contrario, fue el seguimiento y vigilancia oportunamente ejercidos sobre el contrato, los que permitieron las modificaciones y/o adiciones suscritas entre las partes, para el mejor aprovechamiento de los recursos, sin alterar su objeto y precio, obteniendo la cabal ejecución del mismo, de tal suerte que en efecto, el contrato se desarrolló sin contratiempos, por lo cual fue debidamente liquidado el 12 de julio de 2019.

No se especifica la norma presuntamente vulnerada ni el hecho constitutivo de una posible incidencia disciplinaria, que permita ejercer un verdadero derecho de defensa sobre este presunto alcance. Por tanto, se solicita se suprima esta observación del informe final de auditoría.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y lo anteriormente manifestado se retira la incidencia disciplinaria de la observación y se configura como **Hallazgo Administrativo**.

Observación No. 03-2019: FALTA DE TABLA DE CONTENIDO CON SU CORRESPONDIENTE No. DE FOLIOS.

Condición: Examinando los contratos vigencia 2018 conforme a la muestra, se establece la existencia de una tabla de contenido inexacta e incoherente, al no indicar el folio donde se ubica el documento respectivo, en la etapa, precontractual, contractual y de ejecución del Contrato, dificultando la ubicación de los documentos, más aún al existir una gran volumen de carpetas que soportan el respectivo contrato.

Fuente de Criterio: Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo.

Causa: Posible falta de previsión en la Organización de los documentos.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

401

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 72 de 95

Efecto: Dificultad en la ubicación de los documentos de cada etapa contractual.

Presuntos Responsables: Oficina Jurídica.

Presunta Incidencia: Administrativa

Respuesta de la Entidad.

Se comparte la apreciación de la Contraloría y por tanto se incluirá como acción de mejora en el Plan de Mejoramiento que para tal efecto suscriba la Entidad, aclarando que la entidad venía manejando una lista de chequeo de contratos que reposa en todas las carpetas, por ello la acción a proponer buscara la mejora de la misma para su ajuste.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

El sujeto de Control acepta la observación. Se configura como **Hallazgo Administrativo.**

Observación No.04-2019: EJECUCION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2018

Condición: Examinando el Plan Anual de Adquisiciones y su ejecución se tiene que del valor total estimado de adquisiciones se apropiaron \$140.869.248.560 y con valor Total Ejecutado de Adquisiciones de \$122.114.615.906 para un porcentaje ejecutado del 86.69%, conforme al siguiente detalle:

RESPONSABLE	Valor total estimado adquisiciones	Valor total ejecutado adquisiciones	Porcentaje ejecutado
Adriana Chaves - Jefe oficina jurídica	\$ 1,022,312,000	\$ 996,999,143	97.52%
Alexander Hoyos -Comunicaciones	\$ 157,752,190	\$ 105,152,190	66.66%
Betty Fabiola Rojas Gallego-Talento humano	\$ 119,042,554	\$ 21,813,100	18.32%
Cesar Gilberto Zuñiga Muñoz - Subgerente científico	\$ 64,105,891,579	\$ 64,039,353,497	99.90%
Claudia Ximena Buchelly -Coordinador seguridad y salud en el trabajo	\$ 98,138,000	\$ 1,770,000	1.80%
Diego Fernando Quilindo - Almacenista general	\$ 4,411,167,477	\$ 3,629,263,104	82.27%
Fabian Andres Calvache -Contratista gestion ambiental	\$ 3,100,034,090	\$ 3,069,782,067	99.02%

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 73 de 95

105

Faiver Tovar Nogales -Coordinador de sistemas de información	\$ 1,026,970,648	\$ 371,319,160	36.16%
Henry Giraldo Larrahondo -Subgerente administrativo y financiero	\$ 12,357,989,442	\$ 10,980,997,312	88.86%
Ing. Ana María Lopez R.	\$ 4,658,290,520	\$ 3,106,883,697	66.70%
Ing. María Fernanda Ordoñez A	\$ 6,385,067,496	\$ 3,929,598,979	61.54%
Jessica Valencia - Coordinador o Jefe de calidad	\$ 5,614,169,428	\$ 2,677,202,667	47.69%
Marlene Galindo - Jefe banco de sangre	\$ 691,140,393	\$ 588,230,660	85.11%
Nelly Eunice Martínez - Jefe laboratorio clínico	\$ 7,181,389,423	\$ 3,076,579,458	42.84%
Norma Nelly Veloza - Talento humano	\$ 38,787,023	\$ 30,612,000	78.92%
Omar Solano - Oficina de planeación	\$ 100,000,000	\$ 3,256,000	3.26%
Pedro Burbano - Coordinador de imágenes diagnósticas	\$ 382,832,531	\$ 304,700,000	79.59%
Pedro Dario Meléndez Guevara - Coordinador Administrativo	\$ 29,393,126,370	\$ 25,157,230,462	85.59%
Victor Fernando Latorre - Coordinador gestión documental	\$ 25,147,395	\$ 23,872,410	94.93%
TOTALES	\$ 140,869,248,560	\$ 122,114,615,906	86.69%

Evidenciando ejecuciones con menos del 50% en los conceptos de:

RESPONSABLE	Valor total estimado adquisiciones	Valor total ejecutado adquisiciones	Porcentaje ejecutado
Betty Fabiola Rojas Gallego-Talento humano	\$ 119,042,554	\$ 21,813,100	18.32%
Claudia Ximena Buchelly -Coordinador seguridad y salud en el trabajo	\$ 98,138,000	\$ 1,770,000	1.80%
Faiver Tovar Nogales -Coordinador de sistemas de información	\$ 1,026,970,648	\$ 371,319,160	36.16%
Nelly Eunice Martínez - Jefe laboratorio clínico	\$ 7,181,389,423	\$ 3,076,579,458	42.84%
Omar Solano - Oficina de planeación	\$ 100,000,000	\$ 3,256,000	3.26%

Lo anterior requiere se Justifique esta situación.

Fuente de Criterio: Plan anual de adquisiciones 2018.

Causa: Posible falta de previsión revisión oportuna a los procesos con baja ejecución..

Efecto: Apropiaciones con baja ejecución.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

201

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 74 de 95

Presuntos Responsables: Gerencia, Planeación, Subgerencia Administrativa.

Presunta Incidencia: Administrativa

Respuesta de la Entidad.

El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta de planeación que permite a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y al Estado a través de Colombia Compra Eficiente, diseñar estrategias de contratación basadas proceso de contratación. El PAA también permite a los proveedores potenciales conocer las compras que las diferentes Entidades Estatales planean realizar y que corresponden a temas de su interés. El Plan anual de adquisiciones es una herramienta de planeación, el cual sirve de insumo para la formulación del presupuesto, pero no se constituye en requisito esencial, la adquisición de todos los bienes y servicios descritos en él.

El decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en su artículo 5 y el decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su artículo 2.2.1.1.1.4.2 expresan: "El plan anual de adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran." En concordancia con lo establecido en la norma, Colombia Compra Eficiente señala: "El Plan Anual de Adquisiciones **no obliga** a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal, ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados. El Plan Anual de adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados. La funcionalidad del PAA en el SECOP II permite hacer un seguimiento cercano a su planeación y ejecución, y tener visible las diferentes versiones del PAA para hacer seguimiento a los cambios realizados durante el año. El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. para la formulación del presupuesto 2018, estableció como lineamiento importante, definir sus ingresos con base en el recaudo de la vigencia anterior, esto determina que el presupuesto no necesariamente va a cubrir el 100% de las necesidades que en el Plan Anual de Adquisiciones se describan, por lo tanto, al

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>DE CALDAS POPAYÁN - CAUCA - COLOMBIA</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 75 de 95

106

final de la vigencia pueden existir servicios o insumos que no fueron adquiridos, sin que esto afecte la calidad de la atención, fin último de la misión institucional. El Plan Anual de Adquisiciones, como está determinado en la norma, es una herramienta de planeación y de publicidad, que utiliza la entidad contratante para que sus oferentes conozcan de las necesidades que tiene la Institución y se preparen para los posibles procesos de contratación que puedan llevarse a cabo en la vigencia, y como normativamente se determina, no es una obligatoriedad cumplir con el 100% de la ejecución del plan descrito.

Conforme lo anterior, se solicita levantar la observación No 04-2019.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

La argumentación del Auditado, coincide con los lineamientos definidos en la normatividad de Colombia Compra Eficiente respecto al PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES que apunta a lograr el incremento en la eficiencia del proceso de contratación, en este sentido, le asiste la razón. No obstante, es evidente la **ausencia de actualización** del referido instrumento, la cual debe realizarse en el mes de julio de cada anualidad o cuando se estime oportuno y conforme al análisis mensual de ejecución.

Igualmente, el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia respectiva, reclama actualización cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos o para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; también excluir obras, bienes y/o servicios y en general modificar el presupuesto anual de adquisiciones. Más aún cuando la Resolución Numero 0055 de enero 31 de 2017 que fija el Manual de Contratación del HUSJ, en su capítulo III, numeral 3.1.1 Elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisición, en su parágrafo 2 expresa: "Una vez aprobado el P.A.A. se publicará en el Secop y en la página Web del Hospital. El Gerente podrá en cualquier momento ordenar los cambios y actualizaciones convenientes" y el parágrafo 3 que determina:"
PARÁGRAFO 3.- El Hospital Universitario San José de Popayán ESE, debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones en los siguientes eventos: • Cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección u origen de los recursos; • Cuando se requiera incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; • Cuando se requiera excluir obras, bienes y/o servicios; • Cuando sea necesario modificar el presupuesto anual de adquisiciones. En dichos eventos el cronograma y la coordinación para la recopilación de información, la elaboración y publicación del P.A.A., actualizado será elaborado y ejecutado por el Subgerente Administrativo y Financiero.

201

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 76 de 95

Para la vigencia 2018 los procesos de Talento Humano; Seguridad y Salud en el trabajo; Sistemas de Información; Laboratorio Clínico y la Oficina de Planeación, no actualizaron su proyección de tal manera que el balance final no fuese tan adverso como se indicó. En consecuencia, se configura como **Hallazgo Administrativo**.

Observación No. 05-2019. PLAZO CONTRACTUAL ROMPE, EL PRINCIPIO DE LA ANUALIDAD EN LOS CONTRATOS: 369 de 2018; 168 de 2018; 234 de 2018; 146 de 2018.

Condición: El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. suscribió en la vigencia fiscal 2018 los contratos **369 de 2018; 168 de 2018; 234 de 2018; 146 de 2018**, fijando como Plazo Contractual fechas intermedias en la vigencia 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante mediante documento OTRO SI amplían el referido PLAZO a la vigencia fiscal 2019, rompiendo el principio de anualidad referido a la ejecución.

Fuente de Criterio: Decreto 115 de 1996 ART. 4. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Violación al Principio de Planeación de la Contratación Estatal; artículo 2º. Decreto 115 de 1996.

Causa: Falta de control, posibles falencias en la Planeación del contrato y en el procedimiento de ejecución del Contrato.

Efecto: Ampliación del Plazo contractual en forma presuntamente irregular, sin la aprobación de la instancia administrativa correspondiente.

Presunto Responsable: Gerente, Subgerente Científico, Subgerente Administrativo y Supervisores.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

Verificados los contratos se encuentra lo siguiente

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 77 de 95

107

No. Contrato	Objeto	Plazo de ejecución
146	Suministrar medicamentos POS y NO POS HABITUALES requeridos por el servicio farmacéutico y que permitan el suministro debido y oportuno a las diferentes áreas asistenciales para la atención de los usuarios del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.	Hasta el 27 de octubre de 2018.
168	Prestar el servicio de salud en el área de imagenología para prestar los servicios de tomografía axial computarizada y resonancia magnética nuclear de los pacientes remitidos por el Hospital Universitario San José de Popayán.	Hasta el 20 de enero de 2019
234	Suministrar material médico quirúrgico de osteosíntesis general y fracturas complejas requerido por el servicio farmacéutico y que permita garantizar el suministro debido y oportuno a las diferentes áreas asistenciales para la atención de los usuarios del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.	Hasta el 15 de febrero de 2019.
369	Realizar actividades de auxiliar de enfermería y auxiliares asumiendo en proceso de los servicios de internación, críticos, urgencias, cirugía, consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, banco de sangre y banco de leche, entre otros del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.	Hasta el 13 de enero de 2019.

Dentro del estatuto de contratación no existe el principio de anualidad en los contratos, así como tampoco en las normas que aplican al asunto. La actividad contractual debe ser analizada como un conjunto de actividades tendientes al normal funcionamiento del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., pues la prestación del servicio de salud de baja y mediana complejidad no puede sufrir traumatismos ni parálisis. Así, los contratos antes relacionados fueron suscritos en la vigencia 2018 pero continuaron en ejecución para la vigencia 2019, sin romper regla de contratación alguna, pero con el único fin de evitar que actividades propias del que hacer institucional se vean afectadas, así como la prestación de los servicios que le son inherentes a la Entidad.

El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., en el aspecto presupuestal tiene su norma específica, el Decreto 115 de 1996, que corresponde a la norma para elaborar, conformar y ejecutar los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, es así como en su artículo 13 consagra: *"El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar."*

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

601

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>EL SEGURO DEL BIENESTAR POPAYANECO</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 78 de 95

Por tanto, en lo que respecta al aspecto presupuestal el principio de anualidad indica que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, más lo anterior no significa que las Entidades no puedan celebrar contratos cuyo plazo de ejecución se extienda más allá del último día de la vigencia fiscal, pues ello dificultaría el normal desarrollo del objeto de la Entidad, estas situaciones fueron precisadas por la Corte Constitucional en sentencia C-023 de 1.996, Jorge Arango Mejía.

En el caso particular de los contratos señalados, se recuerda que, debido a su naturaleza, a su objeto y a su importancia en la prestación de los servicios de salud, debieron ser adicionados, actuaciones que están ajustadas a la Ley y soportadas en la solicitud realizada por el supervisor, reiterando que no existe norma vulnerada ni al principio de anualidad que se invoca, por el órgano de control.

Al no especificar la norma presuntamente vulnerada, ni el hecho constitutivo de una posible incidencia disciplinaria, se impide ejercer un verdadero derecho de defensa sobre este presunto alcance. Por tanto, se solicita se suprima esta observación del informe final de auditoría.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

El Auditado con su respuesta ratifica la observación al expresar que los contratos suscritos en la vigencia 2018: **369 de 2018; 168 de 2018; 234 de 2018; 146 de 2018**, continuaron en la vigencia 2019. En primera instancia cita el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 que no avala la presunta violación del principio de anualidad que está incurriendo el H.U.S.J.E.S.E. El normativo desglosa el contenido del presupuesto de gastos y refresca el principio de causación, aspectos que no se están observando.

El H.U.S.J. E.S.E. invoca la Sentencia No. **C-023/96** de la Honorable Corte Constitucional, que resuelve Demanda de inconstitucionalidad de los artículos 1o, 4o, 9o, 15, 21, 38 (parcial), 45 (parcial), 58, y 64 (parcial), de la ley 179 de 1994 "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la ley 38 de 1989, orgánica de presupuesto", encabezada por JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO Presidente. Este pronunciamiento en su parte inicial se refiere al Principio de Anualidad del Presupuesto y con meridiana claridad expresa que el principio de anualidad del presupuesto, no implica el que la administración pública **NO PUEDA PROGRAMAR OBRAS** (negrilla y subrayado nuestro) que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 79 de 95

108

Los contratos observados 146 de 2018 para el suministro de Medicamentos POS y NO POS HABITUALES; C-168 de 2018 Prestar el servicio de salud en el área de imagenología; C-234 de 2018 suministrar material médico quirúrgico de Osteosíntesis general y C-369 de 2018 realizar actividades de auxiliar de enfermería, no encajan en el término **OBRAS** y por lo tanto el argumento del Auditado no tiene asidero legal y ratifica la ausencia de Planeación, coherencia, presunta inexistencia de un nivel adecuado de insumos que le permita a la casa asistencial, tener que acudir a mecanismos no autorizados para mantener vigente una relación contractual.

Expresa el HUSJ que el “Estatuto de contratación no existe el principio de anualidad en los contratos”. Evidenciando presunta falencia. A cambio el numeral 6.14. del artículo 6 del acuerdo 16 de noviembre 25 de 2016 Estatuto de Contratación define en virtud del principio de planeación, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. El Hospital debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

El Plazo contractual es un elemento fundamental que hace parte de los estudios previos, visualizando la inexistencia de un procedimiento certero para su estimación, dando origen a falla al ser incluido en los textos de los contratos.

Finalmente, la norma que fundamenta la observación está definida en el título fuente de Criterio, que al parecer el HUSJ no consideró.

En consecuencia, se constituye como **Hallazgo Administrativo**, con incidencia **Disciplinaria**.

Observación Nro. 06 -2019

Contratos 022-2018, 078-2018 y 042/2018

Condición. Revisada la página del SECOP correspondiente al año 2018, se encuentra que no fueron reportados.

Criterio. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y resolución 3564 de diciembre 31 de 2015 de MINTIC.

Causa. Ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores y funcionarios encargados de realizar la publicación de documentos contractuales

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

801

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 80 de 95

Efecto. Se afecta el principio de transparencia

Presuntos responsables. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Presunta Incidencia. Administrativa, disciplinaria

Respuesta de la Entidad.

Revisada la página de SECOP, se encontró que los contratos No. 022, 078 y 042 de 2018, cuya modalidad de selección es directa, se encuentran publicados en dicha plataforma, en soporte de ello adjunto los pantallazos impresos de esta actuación, en tres (3) folios, situación que puede además ser verificada por el órgano de control en la misma página; Por tanto se solicita se suprima la connotación disciplinaria del informe final de auditoría.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

Se acepta la respuesta y se retira la observación.

Observación No.07-2019

Contratos. 002-2018, 202-2018, 039-2018, 007-2018, 043-2018, 069-2018, 364-2018, 261-2018, 145-2018, 224-2018, 042-2018, 011-2018.

Condición. Revisada la correspondiente carpeta y los reportes en SIA OBSERVA, se encuentra que no se reportaron las actas de inicio y no se encuentran en las carpetas.

Criterio. Cláusula decimosexta de la minuta contractual y punto 3.4.1 del manual de contratación, igual se encuentra que en el SIA OBSERVA, no se reporta el acta de inicio.

Causa. Ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores y funcionarios encargados de realizar la publicación de documentos contractuales

Efecto. Se afecta el principio de transparencia

Presuntos responsables. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Presunta Incidencia. Administrativa, disciplinaria

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 81 de 95

109

Respuesta de la Entidad.

De conformidad con el numeral 12.4 artículo 12 del Acuerdo No. 16 de 2016 por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., “El acta de inicio solo será exigible en los eventos en los cuales el contrato respectivo la haya previsto.”

Así, se encuentra que en la cláusula cuarta de los contrato No. 022, 202, 039, 007, 043, 069, 364, 261, 224, 042 y 11 de 2018 de 2018, no se exigió suscripción de acta de inicio, como un documento indispensable para el inicio de las obligaciones contractuales, sino el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, lo cual se traduce únicamente en la firma del contrato, registro presupuestal y aprobación de garantías en caso de que se hayan solicitado, , por tanto, se solicita se suprima la observación disciplinaria del informe final de auditoría.

Respecto a la connotación administrativa del hallazgo, la entidad en aplicación del ciclo de mejora de continua para la presente vigencia, ajustó varios procedimientos y en especial formatos, buscando con ello mejorar la trazabilidad documental en la carpeta contractual, por ello se adelantaron desde la oficina jurídica, procesos de capacitación y concertación que permitieran la adecuación de los mismos, permitiendo que a la fecha se presente una acción de mejora en ese sentido.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

Se acepta la respuesta y se retira la observación.

Observación Nro. 08 -2019

Contratos. 002-2018, 334-2018, 202-2018, 066-2018, 078-2018, 173-2018, 165-2018, 001-2018, 039-2018, 007-2018, 171-2018, 043-2018, 069-2018, 301-2018, 298-2018, 364-2018, 201-2018, 145-2018, 224-2018, 042-2018, 011-2018.

Condición. Revisada la muestra contractual anterior, se encuentra que no se cargó en el sistema SIA OBSERVA, la información correspondiente a las etapas contractual y pos contractual.

101

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 82 de 95

Criterio. Art. 5 Resolución orgánica 008 de 30 de octubre de 2015 de la Auditoria General de la República, Resolución Orgánica del 30 de Octubre de 2017 de la Contraloría Municipal de Popayán.

Causa. Ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores y funcionarios encargados de realizar la publicación de documentos contractuales.

Efecto. Se vulnera el principio de transparencia.

Presuntos responsables. Jefe Oficina Jurídica, funcionarios encargados de reporte.

Presunta incidencia. Administrativa.

Respuesta de la Entidad.

Verificada la plataforma de SIA OBSERVA, se determinó que se ha publicado la actividad contractual del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., sin embargo, los requerimientos de la plataforma han variado y por tanto los documentos que se suben a ella. Además, como se puede observar en los documentos adjuntos, se han presentado varias dificultades el proceso de rendición de información, algunos de ellos relacionados con documentos que no se han podido subir por problemas de la plataforma.

De acuerdo a los procesos y procedimientos que se están implementando, se incluirá como acción de mejora en el Plan de Mejoramiento que para tal efecto suscriba la Entidad.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

La respuesta dada no desvirtúa la observación. El aplicativo SIAOBSERVA se encuentra disponible desde el año 2016, la obligación de la entidad es mantener la información de las diferentes etapas en el aplicativo, además se dispone de recursos como mesa de ayuda y el soporte que se da a través de la contraloría cuando se ha requerido. La entidad tomar las medidas que permitan actualizar la información correspondiente a las diferentes etapas contractuales no solo como requerimiento del Ente de control sino también como herramienta de seguimiento de la gestión contractual de la entidad. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **Hallazgo Administrativo**.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 83 de 95

110

Observación Nro. 09-2019

Contrato 042 de 2018.

Contratista. Alejandro Cerón Perdomo

Objeto. Prestar servicios profesionales como abogado para ejercer la defensa y representación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. en los procesos judiciales y prejudiciales, y procesos administrativos ante entidades del estado, que cursen en la ciudad de Bogotá D.C. y que le sean asignados por la oficina Asesora Jurídica lo anterior dentro del macro proceso apoyo, proceso gestión jurídica.

Valor. \$10.200,000 mas adición por \$1.133.334 Total \$11.333.334

Condición. Al revisarse el objeto contractual, y el informe de actividades, no se encuentra la relación de procesos atendidos por el contratista, así como tampoco las actuaciones llevadas a cabo ni los resultados obtenidos. Los informes se limitan a relacionar que se han atendido procesos sin ninguna información adicional que permita establecer resultados. Se deja constancia de que se solicitó al Hospital Universitario San José E.S.E., la relación de procesos en que trabajó el contratista y no se recibió respuesta.

Causa. Falta de planeación en la contratación.

Efecto. Se vulneran los principios de responsabilidad, transparencia y economía, por una gestión antieconómica de la entidad.

Presuntos responsables. Representante legal, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Presunta incidencia. Administrativa y fiscal por \$11.333.334

Respuesta de la Entidad.

El 12 de enero de 2018 se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto fue: "Prestar servicios profesionales como abogado para ejercer la defensa y representación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., en los procesos judiciales y prejudiciales, y procesos administrativos ante entidades del Estado, que cursen en la ciudad de Bogotá D.C. y que le sean asignados por la Oficina Asesora Jurídica. Lo anterior dentro del macroproceso apoyo, proceso Gestión Jurídica".

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

011

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>10 DE OCTUBRE DE 1991</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 84 de 95

El valor pactado fue de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000) M/Cte., adicionado posteriormente en la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.133.334) M/Cte.

Revisada la carpeta del contrato No. 042 de 2018, se encontró que la supervisora asignada, Oficina Jurídica, realizó la respectiva designación, para un total de 10 procesos en diferentes instancias y estados procesales, relación que se anexa.

Así mismo reposa en el carpeta las certificaciones de cumplimiento, suscritos y avalados por la supervisora, en cumplimiento al seguimiento del objeto del contrato, por tanto bajo el principio de buena fe deben aceptarse y solo en el evento de existir un soporte de lo contrario podrían desestimarse, o controvertirse, en especial porque el objeto depende de la actuación de un tercero, ya que se habla de defensa judicial y la especial situación que el proceso no culmine o presente avances por parte de la instancia judicial, significa por si sola que no existió control, o que la entidad podía ser relevada de una adecuada defensa a través de un apoderado.

Revisada la forma de pago del contrato se observa que el pago del mismo no está sujeta a un resultado o cuota Litis sino que el pago pactado se encuentra sujeto únicamente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales según certificación expedida por la supervisora y el informe de cumplimiento presentado por el contratista, se desarrollaron con normalidad por lo que era del caso proceder al pago.

No se especifica la norma presuntamente vulnerada ni el hecho constitutivo de una posible incidencia disciplinaria, que permita ejercer un verdadero derecho de defensa sobre este presunto alcance. Por tanto, se solicita se suprima esta observación del informe final de auditoría o en su defecto se mantenga únicamente con connotación administrativa.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

Si bien al norma vulnerada no se menciona, se hace la aclaración que corresponde al artículo 6 de la ley 610 de 2000, referente al daño patrimonial al estado. Se transcribe el objeto contractual: *"Prestar servicios profesionales como*

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 85 de 95

abogado para ejercer la defensa y representación del Hospital Universitario San José de Popayán ESE, en los procesos judiciales y prejudiciales, y procesos administrativos ante entidades del estado, que cursen en la ciudad de Bogotá D.C. (Subrayado nuestro) y que le sean asignados por la oficina asesora jurídica. Lo anterior, dentro del macro proceso apoyo, proceso gestión jurídica”.

La relación de procesos atendidos se refiere a procesos en la ciudad de Popayán y no a los atendidos ante el consejo de estado como lo establece la minuta contractual. Además, revisados los reportes de contratación correspondientes al año 2018, se encuentra que la entidad hizo más contrataciones de abogados para apoyo jurídico. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal por \$ 11.333.334**

Observación Nro. 10-2019

Condición. Al revisarse la gestión de la entidad, se encuentra que esta fue demandada por la suma de \$71.008.180 ocasionada en la muerte de un paciente en sus instalaciones. Al hacer un recuento de los hechos, se encuentra que el citado paciente fue atendido luego de que su afección progresara por indebida atención en un sitio diferente al HUSJ. Se presentó demanda de reparación la cual en primera instancia fue fallada a favor de la entidad, posteriormente en la segunda instancia, se falla nuevamente a favor del hospital. Se presenta acción de tutela por parte del abogado de la parte demandante, la cual deja sin piso el fallo de proferido en primera y segunda instancia a favor del hospital. Ante esta situación, la entidad impugna el fallo de tutela pero procede con el pago de la demanda. La impugnación favorece al hospital debiendo la entidad proceder a recuperar los recursos cancelados, al requerirse al abogado para que devuelva los recursos, manifiesta haberlos entregado a los demandantes y no saber de su sitio de residencia. Se indagó por parte del equipo auditor sobre las acciones adelantadas para recuperar los recursos y se encuentra que a la fecha las acciones que se vienen adelantando para recuperar los recursos, han sido el estudio jurídico sobre las actuaciones desarrolladas en el proceso de reparación directa instaurado por los demandantes y el abogado apoderado incluyendo los documentos expedidos por la autoridad judicial competente con el fin de determinar si la conducta de los agentes del estado se ajustó a derecho y adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales que permitan la recuperación de los dineros cancelados por el hospital,

Criterio. Artículos 6, 121 y 209 Constitución Política de Colombia, artículo 6 de la ley 610 de 2000.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 86 de 95

Causa. Deficiencias en los procedimientos que permitieron la cancelación de la demanda sin lugar a examinar primero la situación presentada.

Efecto. Afectación al patrimonio del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. por la posible pérdida de recursos.

Presunta incidencia. Administrativa y fiscal por valor de \$71.008.108.

Presuntos responsables. Representante legal, Jefe oficina Asesora Jurídica

Respuesta de la Entidad.

Como lo observó el Ente de Control, la Oficina Asesora Jurídica realizó el análisis de las opciones prejudiciales y judiciales que conlleven a determinar si las conductas de los agentes del Estado se encontraron en su momento ajustadas o no a derecho, análisis que se presentará al Comité de Conciliación, como requisito legal de procedibilidad.

Es claro para la entidad y el órgano de control que el pago en su momento obedeció a una decisión judicial, por tanto se solicita que se suprima esta observación del informe final.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

La respuesta dada inicialmente según oficio al requerirse la información sobre las acciones adelantadas para recuperar los recursos, menciona textualmente que al momento se viene adelantando los estudios jurídicos para proceder a la recuperación de los recursos, lo que contradice la respuesta de que se hizo el análisis de las opciones prejudiciales y judiciales que conlleven a determinar si las actuaciones de los agentes del estado se encontraron en su momento ajustadas a derecho o no. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal por \$ 71.008.108.**

Observación Nro.11-2019.

Condición. Al examinarse la página web de la entidad, se encuentra que los siguientes ítems no están diligenciados o no son visibles glosario, preguntas frecuentes, organigrama, directorio de funcionarios, información presupuestal histórica, entes de control que ejercen vigilancia, tablas de retención documental y gestión documental.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 87 de 95

112

Criterio. Resolución 3564 de 2015

Causa. Falta de gestión y seguimiento a lo establecido en gobierno digital.

Efecto. Página que no cumple con los estándares establecidos por gobierno digital

Posible incidencia. Administrativa

Presuntos responsables. Jefe área de sistemas.

Respuesta de la Entidad.

Dando respuesta al requerimiento realizado, respecto a la información faltante o no visible en la página web se adjuntan los enlaces junto con la imagen del lugar donde se puede encontrar parte de la información requerida, aclarando que a partir del año 2020 se desarrollará el portal web de la institución gracias al convenio que realizó el Hospital Universitario San José de Popayán con el banco de Occidente, el nuevo portal contara con todos los requerimientos que debe tener la institución incluyendo todo el tema de gobierno en línea.

Este desarrollo está a cargo de la empresa Nexura de la ciudad de Cali e iniciará en enero de 2020 con una duración de 2 a 4 meses.

A continuación se referencian los enlaces de la información solicitada

Organigrama

<https://www.hospitalsanjose.gov.co/index.php/nosotros/empresa/organigrama>

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 88 de 95

Teléfono: +57 1 8234508

TELÉFONO AL USUARIO 8200972 - 8234508

EXT 202

LINEA GRATUITA

01 8000 41 51 95

HORARIOS DE ATENCION

AREAS ADMINISTRATIVAS

BAM-12PM Y 2PM-6PM

e-mail:

Nosotros

Empresa

Visión

Misión

Organigrama

Mapa de procesos

Valores Institucionales

Derechos y Deberes del Paciente

Financiera

Estados financieros

Informe Contable

Servicios

Planeación

Doc

Control I

Pro

Mar

Map

Ava

Cód

Los

Plan

Plan

Plan

Nor

Info

Rendición

Contrata

Directorio de funcionarios

<https://www.hospitalsanjose.gov.co/index.php/contacto/directorio-telefonico>

Cantidad a mostrar: 20

Nombre	Departamento	Código telefónico	Teléfono
ALMACEN	ALMACEN	8234508	155
ALMACEN JEFE	ALMACEN JEFE	8234508	126
ANESTESIOLOGIA	ANESTESIOLOGIA		195
ARCHIVO SINDICADO	ARCHIVO SINDICADO		126
ARCHIVO CENTRAL	ARCHIVO CENTRAL		254
ATENCIÓN Y CORRESPONDENCIA	ATENCIÓN Y CORRESPONDENCIA		102
AUDITORIA DE CUENTAS	AUDITORIA DE CUENTAS		109
AUDITORIA DE CUENTAS 2	AUDITORIA DE CUENTAS		511
AUDITORIA DE CUENTAS 3	AUDITORIA DE CUENTAS		117
AUDITORIA DE CUENTAS 4	AUDITORIA DE CUENTAS		178
AUDITORIA DE CUENTAS 5	AUDITORIA DE CUENTAS		161
ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD	ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD		512
ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD JEFE	ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD		235
ASFO	ASFO		271
BANCO DE SANGRE	BANCO DE SANGRE		165
CAJA MENOR	CAJA MENOR		156

Rendición de cuentas

<https://www.hospitalsanjose.gov.co/index.php/planeacion/informes-de-gestion>

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 89 de 95

193



PQRS – COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

ARCHIVOS PUBLICADOS:

- FORMATO PARA LA PRESENTACION DE PREGUNTAS I
- FORMATO PARA PROPUUESTAS
- PRESENTACION RENDICION DE CUENTAS 2018
- REGLAMENTO RENDICION DE CUENTAS
- INFORME FINAL RENDICION DE CUENTAS 2018
- ACUERDO 005 19 MARZO 2019
- TABLERO DE REPORTE INDICADORES DE RESOLUCION 256 2018

<https://www.hospitalsanjose.gov.co/index.php/nosotros/financiera/estados-financieros>

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

Se acepta parcialmente la respuesta y se queda a la espera de la implementación de la nueva página, la observación se hizo en el sentido de la facilidad de acceso a la información relacionada. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **Hallazgo Administrativo**

Observación Nro. 12-2019.

Condición: El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y el Contratista SINTRAOEMPUH, suscribieron El Contrato 006 de 2018. Durante su ejecución se

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 90 de 95

firmaron cuatro (4) OTROS SI que arrojaron un monto total Contractual de **\$9.155.167.432** con el objeto de prestar servicios de atención en salud por Auxiliares de Enfermería, en los servicios de Internación, críticos, urgencias, cirugía, consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, auxiliares asistenciales, auxiliar de Banco de Sangre y /o Auxiliar de Enfermería en Banco de Sangre, entre otros de conformidad a las especificaciones y condiciones establecidas. El valor anterior cubre los servicios del objeto contractual hasta el día **23 de diciembre de 2018**.

A partir del 24 de diciembre de 2018 se firma el Contrato 369 de 2018 con término de duración diez (10) días contados a partir del perfeccionamiento del Contrato, el Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del Acta de Inicio, con el mismo objeto del Contrato 006 de 2018. Se firma el **ACTA DE INICIO EN DICIEMBRE 31 DE 2018 DEL C 369-2018**. La Duración supera el principio de Anualidad al pasar a la vigencia 2019.

Así las cosas, entre el **24 y el 30** de diciembre de 2018, o sea **SIETE (7) DÍAS**, ejecutaron una actividad contractual, por valor de ciento setenta y nueve millones setecientos setenta mil doscientos noventa y tres pesos (**\$179.770.293**), dando origen a la tipificación de un presunto hecho cumplido que en materia de contratación estatal, se entiende como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos, sin que previamente hayan cumplido de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto.

Fuente de Criterio: Artículo 23 Ley 1150 de 2007; artículos 21,22 decreto 115 de 1996; artículo 25 numeral 6 Ley 80 de 1993, Artículo 41 ley 80 de 1993. Acuerdo 16 de noviembre 16 de noviembre 25 de 2016 Estatuto de Contratación HUSJ; Manual de Contratación del HUSJ Resolución Nro. 0055 de enero 31 de 2017 Manual de Contratación HUSJ; Artículo 6 Constitución Política; Nral 1 artículo 34 Ley 734 de 2002.

Causa: Falta de control ausencia de toma de decisiones oportunas, falta de planeación, toda vez que se llevó a cabo la ejecución de un contrato de prestación de servicios de salud sin el lleno de formalidades presupuestales, desconociendo la norma presupuestal, esto es una falla del servicio o por culpa personal a cargo.

Efecto: Se origina acción jurídica entablada por el Sindicato SINTRAOEMPUH, con miras a obtener el pago del servicio antes mencionado. El Hospital reconoce la obligación en la diligencia de Conciliación. El Acta de Liquidación del Contrato 006 de 2018 y del C369 de 2018 no han sido firmadas, quedando en riesgo de

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 91 de 95

114

escalar a la configuración de un presunto detrimento patrimonial y Hallazgo Fiscal por valor de \$179.770.293, una vez se genere el pago.

Presunto responsable: Gerente, Subgerente Científico y Contratista, e Interventor.

Presunta incidencia: Administrativa y disciplinaria

Respuesta de la Entidad.

En primer lugar, es preciso indicar que la acción prejudicial iniciada por el Sindicato SINTRAOEMPUH que se realizó en la Procuraduría General de la Nación fue improbadada por el respectivo Juez administrativo, por ello, no se ha realizado ni se realizará pago alguno por ningún concepto.

Las actas de liquidación en modo alguno comportan la existencia de una falta disciplinaria o fiscal toda vez que las mismas acorde a las normas vigentes buscan definir una situación contractual, para el presente asunto el aspecto a controvertir se genera precisamente por un periodo de prestación de servicio no incluido dentro de los referidos contratos, que en todo caso no fue aceptado por el órgano judicial y por ello no se acepta el contenido de la observación. Por último, es pertinente recordar que acorde a los procedimientos internos el Hospital en todas las actas de Comité de Conciliación ordena el traslado siempre que exista un pago a su Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

El Auditado no desvirtúa la observación. Omite anexar soportes que sustenten su dicho de aprobación por el respectivo Juez Administrativo. Probado está que el servicio se prestó en el periodo del 23 al 30 de diciembre 2018 por el Contratista SINTRAOEMPUH. En consecuencia, se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**. En caso de producirse el pago escalará a Hallazgo Fiscal. Adicionalmente mediante oficio de diciembre 17 de 2019, emanado de esta Entidad de Control Fiscal, se solicitó al Juzgado Segundo Administrativo copia de la Conciliación suscrita entre el HUSJ y el Sindicato Contratista y de la decisión del Juzgado, sin respuesta hasta la fecha por vacancia judicial.

Observación No. 13-2019

Condición: De acuerdo con la normatividad vigente el Contratista de Contratos de obra pública, está obligada a pagar la **CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA** y por **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**. EL HUSJ no exigió al contratista de los

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 92 de 95

Contratos C239; C063 Y 093 de 2018 el pago de los valores correspondientes que son por Obra pública \$50.755.254 y por estampilla pro cultura \$5.075.525 que debieron haberse liquidado sobre una base de \$1.015.105.071 que son los valores de los tres (3) contratos, para un total no descontado de **\$55.830.779**.

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	CONTRIBUCION OBRA PUBLICA %	VALOR NO DESCONTADO	ESTAMPILLA PROCULTURA %	VALOR NO DESCONTADO
C239 de 2018 Manten Fachada	\$218,593,600	5	\$10,929,680	0.5	\$1,092,968
C093 de 2018 Mant Infraestructura HUSJ	\$742,019,471	5	\$37,100,974	0.5	\$3,710,097
C063 de 2018 Servicio Integral de Jardineria	\$54,492,000	5	\$2,724,600	0.5	\$272,460
TOTALES	\$1,015,105,071		\$50,755,254		\$5,075,525

Fuente de Criterio: Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 267 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal; Acuerdo 24 de 2003; artículo 6 de la Ley 1106 de 2006; artículo 402 del Código Penal. El artículo 32 de la **ley 80** de 1993 define el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

Causa: Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso.

Efecto: Contraría el principio de legalidad.

Presunto responsable: Gerente, Subgerente Administrativo, Tesorero y Contratista.

Presunta incidencia: Administrativa, fiscal por **\$55.830.779**, penal y disciplinaria

Respuesta de la Entidad.

Sobre Contratos de Obra Pública, fueron debidamente consignados al Municipio de Popayán.

*... "ARTICULO 402. OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR.
<Artículo modificado por el artículo 339 de la Ley 1819 de 2016. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas*

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡El control fiscal en manos de todos!

115

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 93 de 95

por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa En atención a la observación presentada se informa que el proceder del Hospital, se atempera a las normas contables vigentes acorde a lo manifestado por la contadora de la Entidad y el grupo especial de apoyo contratado para ello, en soporte de ello se anexa lo enunciado en doce (12) folios.

Se solicita se acepte la respuesta anexa y con ello se desvirtúe la connotación penal y disciplinaria del hallazgo, toda vez que se encuentra soportado que los valores descontados de estos contratos junto a los demás recaudos, fueron consignados mensualmente a favor del Municipio de Popayán, como consta en las consignaciones anexas (7 folios).

Solicito también al órgano de control que en lo referente a la tipología contractual tenga en cuenta lo expuesto y la denominación de cada uno de ellos

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que no se configuró ningún delito contra la Administración Pública, especialmente el contenido en el artículo 402 del Código Penal, como lo señala el ente auditor, en tanto que los recaudos realizados por Contribución *equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT*".

Conforme a las anteriores aclaraciones, respetuosamente se solicita levantar la observación No. 13-2019.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

Se levanta la observación, teniendo en cuenta que el auditado anexa las consignaciones por descuento de la contribución efectuada a los contratos C-239 y C-093 de 2018. No ocurre lo mismo con el no descuento al Contrato 063 de 2018. Tratándose de un contrato de mantenimiento de bien inmueble le aplica y el HUSJ se abstuvo de hacerlo. En consecuencia, se determina **Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por valor por \$2.724.600.**

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</small>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1430340	Versión 001
	AUDITORIA		Página 94 de 95

En cuanto a la Estampilla Pro cultura, se pudo establecer que el artículo 268 del acuerdo 041 de 2016 Estatuto Tributario Municipal que determina el uso de un **mecanismo equivalente**, que corresponde a efectuar el descuento al momento del pago, así lo hace la Tesorería del Municipio de Popayán y demás entidades responsables del recaudo.

El Municipio de Popayán, en su Presupuesto tiene previsto el recaudo de Estampilla Pro cultura como un Impuesto Indirecto, el cual se ve afectado por el incumplimiento del HUSJ en efectuar el cobro debido.

En consecuencia se configura **Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, e incidencia fiscal por valor de \$5.075.525**, por el no recaudo de la estampilla pro cultura. Se retira la incidencia penal.

Observación No 14. SOLICITUD ELABORACION CONTRATOS, SIN FIRMA RESPONSABLE, CONCLUIDA LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

Condición: El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. en la vigencia fiscal 2018 no acato lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación en el procedimiento de los contratos 006;033;034;063;239;032 y en general en todos los contratos establecidos en la muestra contractual, al tramitar la elaboración de los Contratos Institucionales con una solicitud invalida al no estar suscrita por un funcionario responsable y al elaborarse por la misma oficina jurídica encargada de la elaboración del documento contractual pertinente.

Fuente de Criterio: Resolución 055 de enero 31 de 2017 Manual Interno de Contratación del HUSJ; Numeral 3.2.5 Reglas especiales del procedimiento Contratación directa que requiere y el 3.2.5.8 que determina: "Expedida la adjudicación la Oficina de Suministros remitirá el expediente junto con la solicitud de elaboración del contrato a la Oficina Asesora jurídica, despacho que elaborará la minuta del contrato, asumiendo las gestiones para firma y legalización del mismo". Artículo 34 Ley 734 de 2002.

Causa: Falta de control, posibles falencias en la Planeación del contrato y en el procedimiento de ejecución del Contrato.

Efecto: No cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación y la existencia de una solicitud improcedente al no estar suscrita por funcionario Responsable.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión 001
	AUDITORIA	1430340	Página 95 de 95

Presunto Responsable: Gerente, Subgerente Científico, Subgerente Administrativo, Jefe Oficina Jurídica.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

Se aclara que la observación hace referencia a un documento interno de la Oficina Asesora Jurídica para el control de sus actividades, más no de un documento formal o que deba hacer parte del proceso. Toda vez que los estudios previos se encuentran debidamente firmados por los responsables acorde a nuestro manual.

Revisado el caso puntual y teniendo claro que la necesidad descrita en la etapa precontractual se encuentra en el estudio previo, debidamente firmado por el responsable, siendo la oficina jurídica quien adelanta el trámite del cierre de la etapa precontractual y suscripción de la minuta, se procederá en aplicación del ciclo de mejora continua que le asiste a la entidad, se incluirá como acción de mejora que para tal efecto suscriba la Entidad, por ello se solicita retirar la connotación disciplinaria del hallazgo que se retire dicho alcance por consistir en un aspecto meramente formal y de adecuación de formatos.

Evaluación de la respuesta y conclusión del equipo auditor.

El sujeto de control acepta la observación planteada. No es aceptable el traído argumento que se trata de un documento interno, tratando de abstenerse del cumplimiento de la norma que regula la materia y detallada en la Resolución 055 de enero 31 de 2017 Manual Interno de Contratación del HUSJ; Numeral 3.2.5 Reglas especiales del procedimiento Contratación directa que requiere y el 3.2.5.8. Se confirma el **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Proyectó: Equipo Auditor

Popayán, diciembre de 2019.

	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO
	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 1 de 1

117



Popayán, 2020-01-14

Radicación:20201300004761

Doctora
DERLIN DELGADO RODRÍGUEZ
 Gerente
 Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E
 Ciudad

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE
 POPAYAN
 12/01/2020 09:37:00
 Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA
 MUNICIPAL
 Asunto: OFICIO 200000902020 DEL 9-01-2020,
 RADICACION ALCALDIA
 Destinatario: DERLIN YURAN DELGADO
 Al contestar con número *100002042020* Folios 1

ASUNTO: Oficio 200000902020 del 9-01-2020, Radicación de Alcaldía No. 20201130007982

Cordial saludo,

Atendiendo el oficio del asunto mediante el cual solicita certificar si la estampilla Pro Cultura ya fue emitida; me permito remitir copia del oficio 20191350546251 del 26 de diciembre del año anterior con el cual se dio respuesta a dicha solicitud.

Agradezco su atención.

Institucionalmente,


JAIRO DUQUE CASTRO
 Secretaria de Hacienda

Proyecto: Clarena López Alarcón
 Revisó: Dr. Jairo Duque Castro
 Anexo: Lo enunciado
 Copia: N/A
 Archivado en: PQRS

POPAYAN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

511

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

118

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 1 de 1.



Popayán, 2019-12-26
 Radicación: 20191350546251

Doctora
SHIRLEY PATRICIA ALBOR CARDENAS
 Gerente (E.)
 HOSPITAL Universitario San José de Popayán E.S.E.

Asunto: Respuesta oficio 2019-113-052508-2 - Estampilla Pro-cultura

Cordial Saludo

De acuerdo a su solicitud me permito informar que a la fecha no se ha emitido la estampilla Pro cultura, pero su mecanismo equivalente para el cobro de la misma está establecido en un proceso en la Tesorería, mediante el descuento en las cuentas por pagar a los contratistas, que de acuerdo al Estatuto Tributario son objeto del mismo.

Institucionalmente

VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Jimena Zúñiga Ruiz
 Revisó: María Antonia Sarría - Tesorera Municipal (C) B
 Martín Aguilar - Profesional Universitario
 Anexo: () folios
 Copia: N/A
 Archivado según TRD: POR Internas

Viva el
CAMBIO

811

[Faint, illegible text at the top of the page]

[Faint, illegible text block]

	ALCALDIA DE POPAYAN	GF- 132
	SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General	Versión: 07
		Página 1 de 1



Radicación:20201320007071

Popayán, 17-01-2020

Doctora
DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ
 Gerente
 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
 Carrera 6 10N-142
 Popayán

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE
 POPAYAN
 21/01/2020 11:28:58
 Remite: ALCALDIA DE POPAYAN - SECRETARIA
 DE HACIENDA
 Asunto: ESTAMPILLA PRO CULTURA
 Destinatario: DERLIN YURANI DELGADO
 Al contestar cite número *10002872020* E-0531

Asunto: estampilla pro cultura

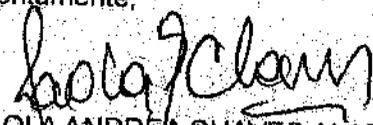
Cordial saludo:

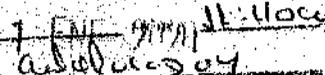
De acuerdo al Art. 270 del Acuerdo 041 de 2016 del Estatuto Tributario del Municipio de Popayán que a la letra dice "constituye hecho generador de la Estampilla Pro-cultura la celebración de contratos de obra pública que se gestionen ante la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal directo o indirecto" se les recuerda respetuosamente que se debe efectuar el respectivo descuento con relación a las tarifas y las excepciones conforme al Art. 274 del mencionado Acuerdo.

En caso de generar descuentos por dicha estampilla deberá ser remitida los cinco (5) primeros días de cada mes a la oficina de Tesorería.

Agradecemos su atención y valiosa colaboración.

Atentamente,


 PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
 Tesorera General

HOSPITAL UNIVERSITARIO
 SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.
 GERENCIA
 FECHA: 27/01/2020
 FIRMA: 

Proyecto: MARIA ROCIO CERON VASQUEZ
 Revisó: PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en según TRD: PQR EXTERNAS E INTERNAS

POPAYAN

PH

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 03
		Página 1 de 2



DECRETO No. (20171120000135)

Fecha 16-01-2017

"Por medio del cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento en propiedad como Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, y en especial la facultad consagrada en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1227 de 2005, Artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio 2016, Decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial, serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial.

Que Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que mediante Decreto 20171120000115 del 13 de Enero de 2017, se encargo al Doctor **CESAR GILBERTO ZUÑIGA MUÑOZ**; Subgerente Científico identificado con cédula de ciudadanía No 76.322.684, para desempeñar el cargo de **GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN-E.S.E.** Código 085 Grado 02.

Que ante la vacancia definitiva del cargo de Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, se debe proveer definitivamente el mismo.

Que la Doctora **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 34.323.242 de Popayán, presentó su hoja de vida para ser tenida en cuenta para el cargo de Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

La Doctora **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ** es contador público, especialista en gerencia tributaria y auditoria de impuestos, candidato a MG en gestión empresarial, así mismo, cuenta con más de 8 años de experiencia profesional, por lo que cumple con los requisitos para ejercer las funciones de Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. Así mismo cumple con lo dispuesto en el numeral 22.5 del Artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio 2016, Decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016, las competencias del aspirante a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, serán evaluadas por el gobernador o por el alcalde, de lo cual se dejará evidencia

Que la Doctora **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 34.323.242 de Popayán, demuestra las competencias que se deben cumplir para ocupar el cargo de Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, las cuales forman parte del presente Acto Administrativo.

159

MEMORANDUM FOR THE RECORD

TO: SAC, NEW YORK (100-100000)

FROM: SA [Name], NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Subject Name]

On [Date], [Name] was interviewed at [Location]. [Name] advised that [Details of interview]

[Name] stated that [Details of statement]

[Name] further advised that [Details of statement]

[Name] concluded by stating that [Details of statement]

[Name] signed and dated this memorandum on [Date].

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 03
		Página 2 de 2



121

DECRETO No. (20171120000135)

Fecha 16-01-2017

Que ante la vacancia del empleo de Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y ante lo expuesto anteriormente, se hace necesario nombrar en propiedad a la profesional **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ** que desempeñará el cargo de Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Encargo de Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, Código 085, Grado 02, al Doctor **CESAR GILBERTO ZUÑIGA MUÑOZ**; identificado con la cédula número identificado con cédula de ciudadanía No 76.322.684, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El profesional **CESAR GILBERTO ZUÑIGA MUÑOZ**; deberá reasumir las funciones que venía desempeñando en el cargo de Subgerente Científico DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN-E.S.E., del cual es titular.

ARTÍCULO TERCERO: nombrar en propiedad a la Doctora **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 34.323.242 de Popayán, como Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán, Cauca E.S.E, Código 085, Grado 02, de acuerdo a la normatividad vigente, hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Decreto a la doctora **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 34.323.242 de Popayán y envíese copia al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, a la Secretaria de Salud Municipal y Secretaría General del Municipio de Popayán para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: La doctora **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 34.323.242 de Popayán, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y deberá acreditar los documentos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Popayán, el: 16-01-2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Dra Alba Lucia Otero Ochoa
Reviso: Cenario Rodríguez
Proyecto: Cenario Rodríguez



ALCALDIA DE POPAYAN

Código: GTH-112

SECRETARIA GENERAL

Versión: 03

Página 1 de 1

122

**ACTA DE POSESIÓN N° 8
ENERO 16 DE 2017**

NOMBRE DEL POSESIONADO: DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ

CARGO: GERENTE - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE

FECHA: ENERO 16 DE 2017

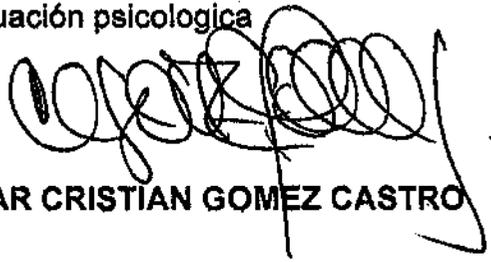
Hoy, diez y seis de enero (16) de 2017, se presentó al Despacho de la Alcaldía de Popayán la doctora DERLIN DELGADO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 34.323.242, el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, en el cual ha sido nombrada en propiedad, mediante Decreto 20171120000135 del 16-01- 2017.

En tal virtud el Señor Alcalde de Popayán, le tomó el juramento de rigor bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo y cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

El posesionado presentó:

Cédula de ciudadanía Nro. 34.323.242 expedida en Popayán
Formato único de hoja de vida con sus respectivos anexos
Declaración Juramentada de Bienes y rentas
Certificados de antecedentes Fiscales, Judiciales y disciplinarios en los cuales se hace constar que no tiene impedimento alguno para tomar posesión.
Estudio Informe consolidado proceso de evaluación psicologica

ALCALDE DE POPAYAN


CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO

POSESIONADO


DERLIN DELGADO RODRIGUEZ

57

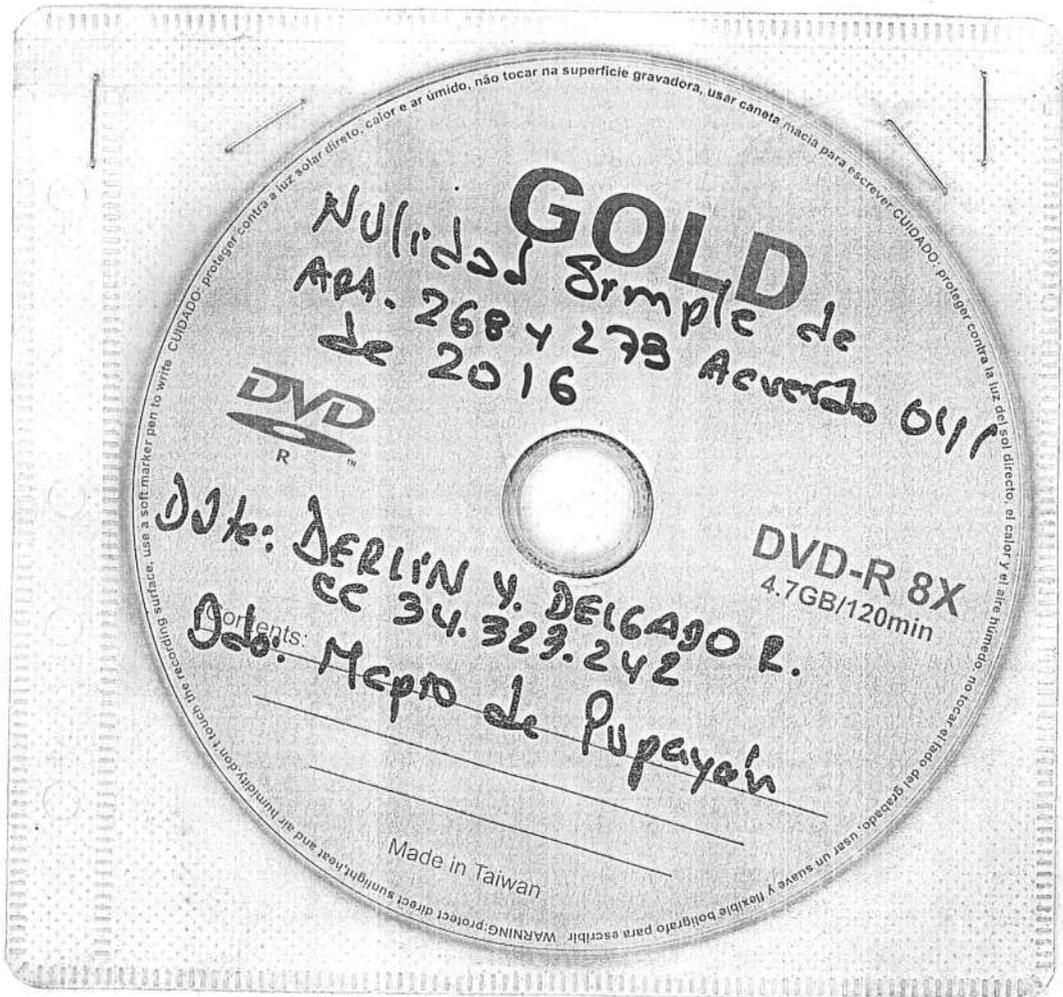
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

BY

AND



GOLD
 Nulidad Simple de
 ARA. 268 y 273 Acuerdo 011
 de 2016

DVD
 R

DVD-R 8X
 4.7GB/120min

DUE: JERLIN Y. DELGADO R.
 CC 34.329.242
 Cito: Mecro de Pupayeln

Made in Taiwan

WARNING: protect direct sunlight and air humidity. Do not touch the recording surface. Use a soft marker pen to write. CUIDADO: proteger contra la luz del sol directo, el calor y el aire húmedo. No tocar el lado del grabado. Usar un lápiz suave y flexible para escribir. CUIDADO: proteger contra la luz solar directa, calor e ar úmido, não tocar na superfície gravadora, usar caneta macia para escrever.